

DOE

LUNES 25
de marzo de 2024

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 59

EXTREMADURA



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Relaciones de puestos de trabajo. Decreto 23/2024, de 19 de marzo, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social. 17294



Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Apicultura. Ayudas. Orden de 20 de marzo de 2024 por la que se modifica la Orden 15 de marzo de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura en Extremadura..... **17301**

Agrupación de Defensa Sanitaria. Subvenciones. Orden de 20 de marzo de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura. **17314**

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Planeamiento. Subvenciones. Orden de 12 de marzo de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la redacción y tramitación de Planes Generales Municipales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura... **17342**

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Procesos selectivos. Listas definitivas. Resolución de 19 de marzo de 2024, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos en los procesos selectivos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, convocados por Órdenes de 23 de diciembre de 2022, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario de los Cuerpos Administrativo/a, Auxiliar y Subalterno/a de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición. **17362**

Procesos selectivos. Listas definitivas. Resolución de 19 de marzo de 2024, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declara aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso selectivo de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, convocado por Orden de 23 de diciembre de 2022, para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno/a, Especialidad Subalterno/a de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición..... **17366**



Procesos selectivos. Listas definitivas. Resolución de 19 de marzo de 2024, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos en los procesos selectivos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, convocados por Órdenes de 23 de diciembre de 2022, para el acceso a plazas vacantes de los Grupos II, III, IV y V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición... **17369**

Procesos selectivos. Listas definitivas. Resolución de 19 de marzo de 2024, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos en los procesos selectivos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, convocados por Órdenes de 23 de diciembre de 2022, para el acceso a plazas vacantes a tiempo parcial en determinadas Categorías/Especialidades de los Grupos III, IV y V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición. **17377**

Procesos selectivos. Listas definitivas. Resolución de 19 de marzo de 2024, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos en los procesos selectivos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, convocados por Órdenes de 23 de diciembre de 2022, para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas vacantes del Grupo V, Categoría Profesional de Camarero/a-Limpiador/a y Ordenanza de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición. **17380**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

Convenios. Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y la entidad TABISA Servicios y Obras, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural del EFA Casagrande de Valdivia..... **17383**

Convenios. Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y José Manuel García Ovejero, para el ciclo formativo de Grado Medio en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación del IES Pérez Comendador de Plasencia..... **17391**



Convenios. Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional e Ignacio Segador Garrido, para el ciclo formativo de Grado Superior en Acondicionamiento Físico del IES Puerta de la Serena de Villanueva de la Serena. **17399**

Convenios. Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Javier Enrique Ramírez Arellano, para el ciclo formativo de Grado Medio en Sistemas Microinformáticos y Redes del IES Bartolomé J. Gallardo de Campanario. **17407**

Convenios. Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Catelsa Cáceres, SA, para el ciclo formativo de Grado Superior en Mecatrónica Industrial del IES Sáenz de Buruaga de Mérida. **17415**

Convenios. Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y la Universidad Católica de Ávila para el desarrollo de las prácticas académicas externas del alumno de Máster universitario en Profesorado de Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Grado en Educación Infantil y Grado en Educación Primaria. **17423**

Convenios. Resolución de 13 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Primera Adenda de modificación al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de las prácticas externas de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en Psicología. ... **17428**

Convenios. Resolución de 15 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Primera Adenda al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el desarrollo de las prácticas académicas de las titulaciones de Grado y Posgrado. **17433**

Convenios. Resolución de 15 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura (España) y la Région Académique Grand Est (Francia) para el desarrollo de relaciones y de intercambios de ambas regiones en el ámbito de la Educación. **17437**



Convenios. Resolución de 15 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Rena, para los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural del EFA Casagrande de Valdivia. **17448**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Autorización ambiental. Resolución de 12 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Villar del Rey, en el término municipal de Villar del Rey (Badajoz). **17456**

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Desarrollo cultural. Ayudas. Resolución de 15 de marzo de 2024, de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, por la que se publica la modificación de la composición de la Comisión de Valoración de la convocatoria para la incorporación de empresas al Programa de colaboración con los municipios y entidades locales menores de menos de dos mil habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la utilización de los escenarios móviles de la Junta de Extremadura (Programa I), y la concesión de ayudas a la programación de los escenarios móviles para el año 2024. **17502**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 12 de marzo de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Modificado al proyecto de ejecución modificación LAAT SC 66 kV Almendralejo Mérida entre los apoyos n.º 122 y n.º 126, en el término municipal de Mérida". Expte.: 06/AT-1788/18356. **17504**

Información pública. Anuncio de 16 de marzo de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, así como la valorización de residuos no peligrosos, promovido por José Antonio Rodríguez Vivas, en el término municipal de Malpartida de Plasencia. **17506**



Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Información pública. Resolución de 21 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de la fase de consulta, audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos y otras áreas de alta concentración empresarial en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se aprueba la primera convocatoria. **17509**

Servicio Extremeño de Salud

Audiencia. Información pública. Resolución de 18 de marzo de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la apertura de un trámite de audiencia e información pública en relación con el procedimiento de revisión de oficio realizado en cumplimiento del fallo de la sentencia firme n.º 141/2023, dictada por el Juzgado Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 155/2022, promovido por D.ª Susana Agudo Garzón. **17511**

Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

Información pública. Anuncio de 13 de marzo de 2024 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 21 de las Normas Subsidiarias. **17513**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 23/2024, de 19 de marzo, por el que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social. (2024040037)

Las relaciones de puestos de trabajo (RPT) constituyen el instrumento técnico normalizado a través de las cuales las Administraciones Públicas ordenan, planifican, racionalizan y determinan la dotación de los recursos humanos de los que disponen para cumplir con la prestación de los servicios encomendados. Mediante ellas se precisan también los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto, así como sus características.

El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece en su artículo 74 que "las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que están adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos".

En este mismo sentido, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura dispone en su artículo 33 que las relaciones de puestos de trabajo son el principal instrumento técnico mediante el cual las Administraciones Públicas ordenan sus puestos de trabajo, de acuerdo con los criterios de eficacia, eficiencia y racionalidad organizativa, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Mediante el presente decreto, se lleva a cabo la modificación de determinados puestos de personal funcionario y de personal laboral, con la finalidad de llevar a cabo la correcta gestión de competencias encomendadas a los órganos que estructuran la consejería, acentuando, especialmente, las asumidas por la Dirección General de Administración Local.

Así pues destaca, la adecuación de las funciones relacionadas con el nuevo contexto creado por la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, en las relaciones de la Comunidad Autónoma con la Administración Local y con el propósito de disponer para el acceso al citado puesto de más candidatos potenciales que cumplan con las exigencias de gestión, tratando así de ampliar el abanico de perfiles profesionales que pudieran desempeñar el referido puesto de trabajo, se propone la apertura de éste al Subgrupo A2.



En último lugar, se propone el cambio de adscripción de 2 puestos de Oficial de Primera Conductor/a pasando a depender de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social.

Teniendo en cuenta los antecedentes citados, resultan de aplicación los apartados 1 y 2 del artículo 1 del Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, establecen que el órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno.

Resulta asimismo de aplicación el artículo 3 del Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios para la elaboración, modificación o actualización de relaciones de puestos de trabajo; siendo además requisitos de la tramitación el estudio e informe previos de la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 5 del referido texto legal y la negociación con las Centrales Sindicales en aquellas materias que sean objeto de negociación colectiva conforme a la normativa vigente.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puestos de Trabajo, habiendo sido objeto de negociación en las mesas correspondientes de la Junta de Extremadura, con el correspondiente informe favorable en materia presupuestaria sobre el alcance económico de los cambios y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 19 de marzo de 2024,

DISPONGO:

Primero. Creación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, según figura en el anexo I para la creación del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

Segundo. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, según figura en el anexo II para la modificación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Tercero. Amortización de puestos de trabajo de personal funcionario.

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, según figura en el anexo III para la amortización del puesto de trabajo que en el mismo se incluye.

**Cuarto. Modificación de la relación de puestos de trabajo de personal laboral.**

Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, según figura en el anexo IV para la modificación de los puestos de trabajo que en el mismo se incluyen.

Quinto. Efectos.

El presente decreto surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Sexto. Impugnación.

Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar igualmente desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente.

Mérida, 19 de marzo de 2024.

La Consejera de Hacienda y Administración
Pública,

MARÍA ELENA MANZANO SILVA

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



ANEXO I

Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4296010 Centro Directivo....: 4296810		CONS. PRESIDENCIA, INT. Y DIALOGO SOCIAL SECRETARIA GENERAL									
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R N I V	C O M P L E M E N T O E S P E C I F I C O	T P P R	G r / S u b g r	Requisitos para su desempeño		Méritos	Observaciones		
						Titulación	Especialidad / Otros				

4307510
 43553110 J. SEC. GESTION CSG Y C.O. DE GOBIERNO MERIDA
 28 2.1 IDFR S A1 C
 ADMINISTRACION GENERAL JURIDICA
 EXP. 2 AÑOS EN GESTION ADMINISTRATIVA
 EXP. SECRETARIA DE ORGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO
 EXP. EN TRAMITACION DE ASUNTOS JUDICIALES
 LD. EN DERECHO



ANEXO II

Consejería.....: 4296010		CONS. PRESIDENCIA, INT. Y DIALOGO SOCIAL		SECRETARIA GENERAL		Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones
Centro Directivo...: 4296810		SECRETARIA GENERAL		SECRETARIA GENERAL		Especialidad / Otros			
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico		TP PR	Gr. / Subgr.	Titulación	
				Tipo	Subconc				

210710
 151 J. NEG. DE CONTRATACION Y REG. INTERIOR MERIDA
 19 3.1 IDR S CTC2 C
 ADMINISTRACION GENERAL EXP. EN CONTRATACION
 ADMINISTRACION GENERAL EXP. EN REGIMEN INTERIOR
 ADMINISTRATIVA EXP. 1 AÑO EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Consejería.....: 4296010		CONS. PRESIDENCIA, INT. Y DIALOGO SOCIAL		DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION LOCAL		Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones
Centro Directivo...: 4297910		DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION LOCAL		DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION LOCAL		Especialidad / Otros			
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico		TP PR	Gr. / Subgr.	Titulación	
				Tipo	Subconc				

4066010
 38644010 J. SERV. COORDIN. DE FINANCIACION LOCAL MERIDA
 28 1.2 IDFR S A1A2 L
 O.A.P.



ANEXO III

Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario

Consejería.....: 4296010		CONS. PRESIDENCIA, INT. Y DIALOGO SOCIAL													
Centro Directivo....: 4296810		SECRETARIA GENERAL													
Unidad / Código	Denominación / Ubicación	H O R	N I V	Complemento Especifico	TP	Gr. / Subgr.	Requisitos para su desempeño		MÉRITOS	Observaciones					
							Tipo	Subconc			Titulación	Especialidad / Otros			

50510

160 J. SEC. GESTION CSG Y CJO DE GOBIERNO MÉRIDA

26 2.1 IDFR S A1 C

JURIDICA EXP. 2 AÑOS EN ELABORACION DE INFORMES JURIDICOS EXP. EN TABUL@RIUM



ANEXO IV

Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral

Consejería.....: 4296010		CONS. PRESIDENCIA, INT. Y DIALOGO SOCIAL													
Centro Directivo....: 4296810		SECRETARIA GENERAL													
Unidad / Código	Categoría / Denominación	Ubicación / C. Trabajo	HOR	Especi/ Caract:	Jornada/ Tip. Tem	P R V	G R V	N I A	C A T	Requisitos		Méritos	Observaciones		
										Titulación	Otros				

4307610 1000890 CONDUCTOR/A BADAJOZ SERVICIOS TERRITORIALES C IV 16 2608 OFICIAL DE PRIMERA-CONDUCTOR/A PERMISO DE CONDUCCION C

3966210 1020284 OFICIAL DE PRIMERA MÉRIDA SERVICIOS CENTRALES C IV 16 2608 OFICIAL DE PRIMERA-CONDUCTOR/A PERMISO DE CONDUCCION C

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ORDEN de 20 de marzo de 2024 por la que se modifica la Orden 15 de marzo de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura en Extremadura. (2024050044)

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, contempla en su artículo 55 los tipos de intervenciones a realizar en el sector apícola y la ayuda financiera de la Unión para esta intervención, destinada a la elaboración de programas nacionales para mejorar las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas ("programas apícolas").

Este nuevo reglamento ha supuesto un cambio sustancial en la PAC, que pasa a ser una política orientada a la consecución de resultados concretos, vinculados a los tres objetivos generales del artículo 5 del reglamento, esto es, fomentar un sector agrícola inteligente, competitivo, resiliente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria a largo plazo; apoyar y reforzar la protección del medio ambiente, incluida la biodiversidad, y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos medioambientales y climáticos de la Unión, entre ellos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de París y fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales.

Este reglamento establece en su artículo 115 la obligación de realizar una evaluación DAFO (debilidades, amenazas, fortalezas y oportunidades), que incluirá un análisis de los aspectos sectoriales, en particular de aquellos sectores que estén sujetos a intervenciones o programas específicos. El análisis realizado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del sector de la apicultura en España ha detectado las siguientes debilidades: factores climáticos relacionados con los episodios extremos de calor y frío, así como ausencia de los niveles habituales de precipitaciones, que inciden directamente sobre el desarrollo de las floraciones; elevados costes de producción a los que se enfrentan los productores/as unido al bajo retorno del mercado por los bajos precios percibidos por la miel y el polen, que se ven afectados a su vez por los elevados volúmenes de miel y productos apícolas importados de terceros países a precios muy por debajo del precio de producción nacional; factores sanitarios como la Varroa destructor y factores ecológicos que, a través de otros organismos agresores de la colmena (la Vespa velutina y el abejaruco común), merman las poblaciones de abejas.

El objeto de la Intervención Sectorial Apícola (ISA) será paliar estas debilidades detectadas en el sector de la apicultura en España, aumentando su competitividad, de acuerdo con los tipos de intervención definidos en el artículo 55 del Reglamento (UE) 2021/2115, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, cumpliendo, asimismo, con los objetivos generales del Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027 establecidos en el artículo 6 del citado reglamento, a cuyo efecto en el sector apícola se han fijado los siguientes objetivos:

- a) Objetivo primario: objetivo específico 6. Contribuir a la protección de la biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y conservar los hábitats y los paisajes, considerado como objetivo primario de la intervención.
- b) Objetivo específico 2. Mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad, en particular haciendo mayor hincapié en la investigación, la tecnología y la digitalización.
- c) Objetivo específico 3. Mejorar la posición de los agricultores en la cadena de valor.
- d) Objetivo específico 4. Contribuir a la atenuación del cambio climático y a la adaptación a sus efectos, así como a la energía sostenible.
- e) Objetivo específico 9. Mejorar la respuesta de la agricultura de la UE a las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, en particular en relación con unos productos alimenticios seguros, nutritivos y sostenibles, así como en lo relativo al despilfarro de alimentos y el bienestar de los animales.
- f) Objetivo transversal. Modernizar el sector a través del fomento y la puesta en común del conocimiento, la innovación y la digitalización en las zonas agrícolas y rurales y promover su adopción.

Una vez aprobado el Plan Estratégico por la Comisión Europea el 30 de agosto de 2022, se publicó el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, para establecer la normativa básica de las subvenciones destinadas a la mejora de las condiciones generales de producción y comercialización de los productos apícolas en España, en el marco de Intervención Sectorial Apícola recogida en el Plan Estratégico Nacional de la Política Agrícola Común (PAC) del Reino de España 2023-2027, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea antes citada.

En dicho marco, se aprobó la Orden de 15 de marzo de 2023 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura en Extremadura, conforme a la normativa antes referida y orientada a la consecución de los objetivos marcados en la misma.



En virtud de estas bases reguladoras, se aprobó la convocatoria correspondiente a 2023 mediante la Resolución de la Secretaria General de 20 de abril de 2023. En esta convocatoria, además de las actuaciones correspondientes a ese año, de conformidad con la disposición adicional única de la Orden de 15 de marzo de 2023, se incluyeron los gastos subvencionables producidos entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2022 de las líneas de ayuda recogidas en el apartado 4 del resuelto primero de la resolución de convocatoria.

La experiencia obtenida en la gestión de esta primera convocatoria incluida en la recientemente aprobada Intervención Sectorial Apícola, regulada conforme a la citada Orden de 15 de marzo de 2023, ha puesto de manifiesto la necesidad de realizar modificaciones puntuales en su articulado con el fin de optimizar el reparto de los créditos disponibles, tratando de evitar el sobrante de la convocatoria anterior, llegando al mayor número de solicitantes.

Se integran en la norma los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que en su artículo 30 hace referencia al desarrollo rural, así como la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, prestando especial atención a lo dispuesto en el artículo 3 de principios generales, artículo 27 de lenguaje e imagen no sexista, artículo 28 de estadísticas e investigaciones con perspectiva de género, 31 de ayudas y subvenciones y 71 de desarrollo rural. Así mismo, cumple con lo dispuesto en el artículo 7.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre la igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural.

Consultado el sector, en virtud de lo expuesto, de acuerdo con la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en uso de las atribuciones conferidas en materia de agricultura por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de la Orden 15 de marzo de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de la apicultura en Extremadura.

Se modifica la Orden 15 de marzo de 2023, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a mejorar las condiciones de producción y comercialización de los productos de ala apicultura en Extremadura (DOE núm. 54, de 20 de marzo), en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la redacción de la letra b) del apartado 1 del artículo 4, quedando redactado en los siguientes términos:



“b) Tener inscritas las colmenas de su explotación en el Registro de Explotaciones Agrarias (Sector Apícola) de la Consejería competente en materia de agricultura y llevar realizando la actividad apícola con anterioridad al 1 de enero del año de la presentación de la solicitud de ayuda.

No obstante, se entenderá cumplido el requisito de la condición anterior en los siguientes casos:

Cuando hubieran iniciado la actividad a través de un cambio de titularidad de explotaciones en estado de alta con anterioridad a esa fecha.

Cuando se creen figuras asociativas o personas jurídicas integradas por apicultoras y apicultores que lo fueran antes del 1 de enero del año de la presentación de la solicitud.

Cuando se creen explotaciones de titularidad compartida en la que uno de los miembros fuera apicultor o apicultora con anterioridad a esa fecha.

En caso de fusiones de explotaciones ya existentes, se considera la fecha de inicio de la actividad la de la titularidad con mayor antigüedad.

El número de colmenas subvencionables no podrá ser superior al número de colmenas censadas a 31 de diciembre del año anterior a la presentación de la solicitud, sin poder superar las 500 colmenas, salvo en el caso del artículo 6.1 apartados a) y b), en que podrá exceder de dicho número. El cumplimiento del requisito de inscripción y el número de colmenas censadas será comprobado de oficio por el órgano gestor mediante consulta realizada al Registro de Explotaciones de la Consejería competente en materia de agricultura”.

Dos. Se modifica el artículo 6, quedando redactado como sigue:

“Artículo 6. Inversiones en activos materiales e inmateriales, así como otras acciones destinadas a:

1. Luchar contra los invasores y las enfermedades de las colmenas, en particular la varroosis.

Serán subvencionables los tratamientos para luchar contra la varroosis, que, a continuación, se enumeran, pudiendo beneficiarse las siguientes personas:

- a) Las personas físicas que se contemplan en el punto 1 del artículo 4 de esta orden cuando se trate de:

- a.1) Tratamientos quimioterápicos contra la varroosis exclusivamente, en aquellos casos en los que la legislación obligue a que la distribución del producto sea



directamente del laboratorio a la apicultora o apicultor, con productos contra la varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos sanitarios.

- a.2) Tratamientos contra la varroosis autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos sanitarios, que sean compatibles con la apicultura ecológica, seleccionados y aplicados con base en la correspondiente prescripción veterinaria, para aquellos apicultores/as que produzcan de acuerdo a las condiciones que establece el Reglamento 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo.

El uso de productos compatibles con apicultura ecológica por parte de productores y productoras de apicultura convencional será financiable bajo la medida 2.1.1 del Anexo 1 del Real Decreto 906/2022 de 25 de octubre.

En ambos casos si el/los productos están exentos de prescripción veterinaria, el tratamiento se aplicará conforme a las indicaciones recogidas en la ficha técnica de dicho producto.

El importe a subvencionar será del 100 % del tratamiento contra varroosis hasta un coste máximo de 2,5 €/colmena, en los tratamientos referidos en el apartado a.1) y en aquellos casos en los que se hace referencia al apartado a.2) esto es, que las personas solicitantes sean, titulares de explotaciones dadas de alta en el Registro de Operadores de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica y se trate de productos autorizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios compatibles con la Apicultura Ecológica para combatir la varroosis en colmenas cuya producción sea ecológica, en los que no existirá un coste máximo.

En ningún caso el importe del producto subvencionable podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el importe de la dosis unitaria prescrita en la receta sanitaria por el número de colmenas que la persona solicitante tenga censadas a la fecha de finalización del plazo de la presentación de la solicitud. En caso de productos exentos de prescripción veterinaria, el importe del producto subvencionable no podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el importe de las dosis unitarias recogidas en la ficha técnica de dicho producto por el número de colmenas censadas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitud.

Se entenderá como importe de dosis unitaria por colmena de cada producto quimioterápico o biológico el que resulte de multiplicar el importe de cada dosis por el nú-



mero de dosis por colmena recomendada por el laboratorio fabricante del producto en cuestión.

- b) Tratamiento contra la varroosis, autorizados por la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios, seleccionados y aplicados con base en la correspondiente prescripción veterinaria, cuyos beneficiarios serán las cooperativas de segundo grado, que reúnan los requisitos del apartado 2 del artículo 4.

Podrá subvencionarse el 100 % del tratamiento contra varroosis, hasta un coste máximo de 2,5 €/colmena, que estará dirigido a todos los apicultores y apicultoras de la Comunidad Autónoma, sean o no integrantes de la cooperativa, excepto a aquellas personas que hayan recibido la subvención por haberla solicitado individualmente conforme al apartado a.1) y a.2) del punto 1 de este artículo.

En ningún caso el importe del producto subvencionable podrá ser superior a la cantidad que resulte de multiplicar el importe de la dosis unitaria prescrita en la receta sanitaria por el número de colmenas que la apicultora o apicultor tenga censadas a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud.

Deberá justificarse el producto o los productos elegidos conforme lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se entenderá como importe de dosis unitario por colmena de cada producto quimioterápico el que resulte de multiplicar el importe de cada dosis por el número de dosis por colmena recomendada por el laboratorio fabricante del producto en cuestión.

En cualquiera de los supuestos previstos en el presente artículo, el tratamiento se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el anexo II del Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un programa nacional de lucha y control de las abejas de la miel. Así mismo, en caso de productos exentos de prescripción veterinaria, el tratamiento se aplicará conforme indicaciones recogidas en la ficha técnica de dicho producto.

2. Adquisición de Productos para incrementar la vitalidad de las colmenas en estado de riesgo para la supervivencia de la colonia, ligados a factores sanitarios y climáticos.

Con objeto de favorecer el vigor de las colmenas, luchar contra la despoblación y mortandad de las mismas y asimismo contra el impacto económico que supone, se podrá subvencionar el 100 % de productos alimenticios autorizados para las colmenas.

Esta ayuda tan solo podrá concederse a aquellas personas que reúnan las condiciones del apartado 1 del artículo 4 de la presente orden.



La cuantía máxima a percibir por las ayudas contempladas en este apartado no podrá exceder de 7,5 € por colmena

3. Renovación y acondicionamiento de cera.

Con objeto de favorecer el vigor de las colmenas, luchar contra la despoblación y mortandad de las mismas y asimismo contra el impacto económico que supone, se podrá subvencionar el 100 % de los gastos de renovación de cera.

Esta ayuda tan solo podrá concederse a aquellas personas que reúnan las condiciones del apartado 1 del artículo 4 de la presente orden.

La cuantía máxima a percibir por las ayudas contempladas en este apartado no podrá exceder de 7,5 € por colmena.

4. Prevenir los daños ocasionados por fenómenos climáticos adversos y fomentar el desarrollo y la utilización de prácticas de gestión adaptadas a unas condiciones climáticas cambiantes.

Con este fin serán subvencionables los gastos de inversión en equipamiento que permita la adaptación a fenómenos climáticos adversos y condiciones climáticas cambiantes en la explotación apícola, como pueden ser:

- Depósitos de agua para colocarlos junto a asentamientos a fin de que las abejas puedan beber realizando una mínima distancia.
- Mallas de sombreado u otro tipo de cobertizos que produzcan sombra en los colmenares a fin de producir una bajada de temperatura.

Esta ayuda tan solo podrá concederse a aquellas personas que reúnan las condiciones del apartado 1 del artículo 4 de la presente orden.

La cuantía máxima a percibir por las ayudas contempladas en este apartado no podrá exceder de 7,5 € por colmena.

5. Repoblar las colmenas en la Unión Europea, en particular mediante la cría de abejas.

Podrán beneficiarse de las ayudas establecidas en este apartado las personas titulares de explotaciones a los que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la presente orden.

- a) Se subvencionará la adquisición de reinas no autóctonas. El número total de reinas a subvencionar no podrá ser superior al 20 % del número de colmenas censadas en el Registro de Explotaciones Apícolas a 1 de enero de la presentación de la solicitud de la ayuda.



La cuantía máxima a subvencionar será del 70 % del coste justificado de adquisición, sin sobrepasar 2.000,00 € por persona beneficiaria.

Las reinas deberán proceder de empresas/criaderos cuya actividad será verificada por el órgano gestor de la ayuda, esto es, explotaciones con orientación de "selección y cría" o "mixtas", y la comprobación de los movimientos y actualizaciones censales correspondientes.

No serán tenidas en cuenta como gastos subvencionables la adquisición de reinas entre familiares de primer y segundo grado de consanguinidad o primer grado de afinidad.

- b) Podrá subvencionarse material destinado a la cría, aislamiento y adaptación de reinas como jaulas, kits de crías, excluidores.

El importe máximo no podrá superar el 20 % del número de colmenas censadas en el Registro de Explotaciones Apícolas al día de la presentación de la solicitud de la ayuda, con un límite máximo del 70 % del gasto realizado, sin sobrepasar 500,00 € por persona beneficiaria.

La cuantía máxima a financiar por las ayudas contempladas en este punto 5 no podrá superar la cantidad de 50.000,00 €. En el caso de que el número de solicitudes admitidas superase este límite, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de esta orden.

El límite máximo a percibir será de 12.000,00 € cuando la persona solicitante se acoja simultáneamente a las ayudas contempladas en los puntos 5.a), 5.b) y 7.a) del artículo 6 de esta orden.

6. Racionalización de la trashumancia.

Podrán beneficiarse de los importes destinados a las actividades establecidas en este apartado, las personas titulares de explotaciones a los que se refiere el punto 1 del artículo 4, cuyas colmenas estén identificadas según la Orden de 17 de diciembre de 2002, por la que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las actividades subvencionables conforme a esta línea de ayuda deberán realizarse entre el 1 de agosto del año anterior al de presentación de la solicitud hasta el 15 de junio del año de presentación de la solicitud. Excepto para la campaña 2023, que las inversiones se realizarán del 1 de enero al 15 de junio del año de presentación de la solicitud.



Serán objeto de subvención:

Adquisición, conservación y mejora de la maquinaria y equipos necesarios para el manejo de colmenas, carretillas para transportes de cuadros de miel, carros para paletizar bidones, bombas eléctricas de 12 voltios para repartir alimento líquido en alimentadores de las colmenas, depósitos para contener alimento líquido para introducirlos en vehículos, eslingas y correas para fijar colmenas, mallas para protección de camiones, tiendas de campaña para cosechar miel en el campo, así como otros útiles y equipo necesario para facilitar la trashumancia.

No será subvencionable ningún tipo de medio de transporte, específicamente los vehículos de motor, sus piezas y mantenimiento, así como el combustible.

Las personas solicitantes de las ayudas contempladas en este apartado tendrán que realizar trashumancia, y podrán percibir un máximo de 7,5 € por colmena.

7. Inversiones en activos tangibles e intangibles, teniendo en cuenta las particularidades e importancia de las apicultoras y apicultores trashumantes.

A excepción de lo establecido en el apartado e) de este punto, podrán beneficiarse de los importes destinados a las actividades establecidas dentro de este epígrafe, las personas titulares de explotaciones a los que se refiere el punto 1 del artículo 4 de esta orden, cuando las mismas estén clasificadas como trashumantes según su sistema productivo tal y como se contempla en la Orden de 17 de diciembre de 2002, por la que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dicha comprobación se realizará de oficio por parte del servicio gestor.

Las actividades subvencionables conforme a esta línea de ayuda deberán realizarse entre el 1 de agosto del año anterior al de presentación de la solicitud hasta el 15 de junio del año de presentación de la solicitud. Excepto para la campaña 2023, que las inversiones se realizarán del 1 de enero al 15 de junio del año de presentación de la solicitud.

- a) Inversiones y acciones destinadas a la mejora de la productividad y del rendimiento de las colmenas: útiles, equipos, sistemas de manejo y cambio de colmenas. Sistemas móviles de extracción de miel y/o productos apícolas.

Serán objeto de subvención:

- a.1) Adquisición de colmenas (cajas) para mejorar su rendimiento, que estén dotadas de fondos sanitarios. Éstas podrán ser horizontales o verticales.

El número máximo de colmenas a subvencionar no podrá superar el 20 % de las colmenas censadas por la persona beneficiaria en el Registro de Explotaciones Apí-



colas a 1 de enero del año de la presentación de la solicitud. Igualmente, la cantidad máxima a subvencionar no podrá superar el 70 % del valor de las colmenas (cajas) objeto de subvención.

De la misma forma se subvencionarán la adquisición de núcleos para reproducción dotados con fondo sanitario. Éstas podrán ser horizontales o verticales.

El número máximo de núcleos a subvencionar no podrán superar el 20 % de las colmenas censadas a 1 de enero del año de la presentación de la solicitud, y la cantidad máxima a subvencionar no podrá superar el 70 % del valor de los cajoncillos adquiridos.

Igualmente se subvencionará la adquisición de suelos sanitarios para colmenas verticales y/o horizontales, el número máximo a subvencionar no podrá superar el 20 % de las colmenas censadas a 1 de enero del año de la presentación de la solicitud; la cantidad máxima a subvencionar no podrá superar el 70 % del valor de los suelos sanitarios adquiridos, ni 1.000,00 € por explotación.

El importe máximo a subvencionar en este apartado a.1) no podrá superar los 4.000,00 € por beneficiario.

El total de las colmenas (cajas) y/o núcleos por los que se solicitan ayuda serán controlados por el personal veterinario titular de la agrupación (OPA, Cooperativa o Asociación) a la que esté asociada la persona solicitante de la ayuda, debiendo levantar un acta que será remitida al servicio gestor, que certificará que el número de colmenas (cajas) y/o núcleos adquiridos están dotados de fondo sanitario e identificados con el número de Registro de Explotación Apícola, tal y como se establece en el Real Decreto 209/2002 de 22 de febrero. Asimismo, deberá remitirse documentación fotográfica que acredite dicha adquisición.

Cuando quien solicita no pertenezca a ninguna agrupación, este control se podrá efectuar por el servicio gestor, para ello los y las solicitantes de ayuda tendrán la obligación de comunicar a dicho servicio una vez identificado el material con el número de REA, tal y como se establece en el Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, la recepción del producto establecido en este apartado antes de sacarlo al campo, a fin de que si se considera conveniente se pueda realizar un control sobre el mismo.

- a.2) Extractores eléctricos móviles aptos para la extracción de miel en camiones o plataformas móviles. El importe máximo a subvencionar estará en función del número de cuadros que dicho extractor tenga de capacidad, debiendo aparecer este dato



en la factura de adquisición igualmente, no podrá superar el 70 % del coste de adquisición.

- a.3) Grupos electrógenos móviles, generadores de corriente eléctrica. El importe máximo a subvencionar estará en función del número de vatios que dicho generador tenga de potencia, con un límite máximo del 70% del coste adquisición.
- a.4) Desoperculadora eléctrica automática o aptas para desopercular cuadros de miel en camiones o plataformas móviles.

También será objeto de subvención los cajones portacuadros cuyo uso sea el transporte de los cuadros llenos de miel desde la colmena a la desoperculadora, y retornarlos una vez vacíos nuevamente a la colmena. Pueden ser de madera, aluminio o de acero inoxidable, y deben estar identificados con el número REGA, según lo establecido en la Orden 12 de diciembre de 2002, modificada por la Orden de 11 de octubre de 2017, por la que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El importe máximo a subvencionar no podrá superar el 70 % del coste de adquisición.

- a.5) Bomba para trasegar miel apta para utilizarla en camiones o plataformas móviles. El importe máximo a subvencionar no podrá superar el 70 % del coste de adquisición.
- a.6) Grúas adaptadas en camiones apícolas, cuya utilización sea la carga paletizada de colmenas en camiones con el fin de poder transportarlas en los mencionados vehículos, así como el mando necesario para el manejo de la misma. El importe máximo a subvencionar no podrá superar el 70 % del coste de adquisición.
- a.7) Remolques arrastrados por vehículos cuyo uso sea el transporte de colmenas y material apícola. El importe máximo a subvencionar no podrá superar el 70% del coste de adquisición de dicho remolque, debiendo de aparecer en la factura de adquisición su superficie en metros cuadrados.
- a.8) Estructuras metálicas para paletizar colmenas (jaulas). El número de colmenas a paletizar no podrá superar el 40 % de las colmenas censadas a 1 de enero del año de la presentación de la solicitud, y el importe máximo a subvencionar no podrá superar el 70% del coste de adquisición.

Se entenderá por número de colmenas paletizadas las que resulten de multiplicar el número de jaulas solicitadas por el número de colmenas que en cada una de ellas se puedan paletizar, debiendo reflejarse en la factura dichos datos.



Dichas estructuras metálicas deberán estar identificadas en un sitio visible, de forma legible y con una marca indeleble con el código REGA de quien solicita la ayuda.

- a.9) Adquisición de cazapolenes móviles para la extracción de polen. El importe máximo a subvencionar no podrá superar el 70 % del coste total de la adquisición, igualmente el número máximo de cazapolenes subvencionado no podrá superar el 40 % del número de colmenas censadas a 1 de enero del año de presentación de la solicitud. Asimismo, deberán estar identificados en sitio visible, de forma legible y con una marca indeleble con el código REGA de quien solicita la ayuda.

La totalidad de las ayudas contempladas en el apartado a), incluidas las ayudas establecidas en los apartados a y b del punto 5 de este artículo, no podrán superar la cantidad de 12.000,00 € por persona beneficiaria.

La cuantía máxima a financiar por las ayudas contempladas en este apartado a) no podrán superar la cantidad de 485.000,00 €. En el caso de que el número de solicitudes admitidas superase este límite, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de esta orden.

Las ayudas establecidas en los apartados a.2), a.3), a.4) y a.5) que hayan sido objeto de subvención, no podrán volver a subvencionarse a una misma persona hasta que no haya transcurrido un periodo de 5 años, periodo que será de 10 años para las inversiones a las que se refieren los apartados a.6) y a.7).

- b) Inversiones para mejora y acondicionamiento de asentamientos, caminos, sendas, que podrán incluir especies florales beneficiosas para la actividad de las abejas melíferas y otros polinizadores.

La cuantía máxima a percibir por las ayudas contempladas en este apartado no podrá exceder de 7,5 € por colmena.

- c) Sistemas de protección, vigilancia antirrobo (incluyendo sistemas de videovigilancia) o de geolocalización de las colmenas.

La cuantía máxima a percibir por las ayudas contempladas en este apartado no podrá exceder de 7,5 € por colmena.

No obstante, las ayudas máximas a percibir cuando se acojan simultáneamente a las ayudas contempladas en este apartado, en los puntos 2, 3, 4 y 6 y apartados b) y c) del punto 7 del presente artículo no podrán superar los 7,5 € por colmena.



d) Cuota del seguro de responsabilidad civil de las colmenas.

Incluye las cuotas del seguro obligatorio para ser persona beneficiaria de la ayuda.

Se podrá subvencionar el 100 % de la cuantía del seguro de responsabilidad civil de las colmenas subvencionadas, sin superar 400,00 € por explotación.

e) Se beneficiarán de esta ayuda las cooperativas de primer grado que reúnan las condiciones contempladas en el artículo 4 punto 2 de esta orden.

Las medidas a subvencionar serán: bidones de uso alimentario no retornables adquiridos a empresas inscritas en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA) con la clave 39 (Materiales y objetos destinados a entrar en contacto con los alimentos), el importe máximo a subvencionar no podrá superar el 60 % del coste total de adquisición, sin superar 40.000,00 € por cooperativa.

El importe máximo a subvencionar incluyendo las ayudas de este apartado y las descritas en el apartado 2.a) del artículo 7 de esta orden, no podrán superar los 40.000,00 € por cooperativa.

Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en los puntos 6 y 7 a), b), c) y d) de este artículo deberán ser titulares de explotaciones trashumantes según su sistema productivo, tal y como se contempla en la Orden de 17 de diciembre de 2002, por la que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura esta comprobación se hará de oficio por el servicio gestor.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de marzo de 2024.

La Consejera,
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ



ORDEN de 20 de marzo de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024050045)

La sanidad animal es uno de los principios básicos sobre los que se asienta la competitividad de las explotaciones ganaderas de Extremadura.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en su artículo 3.1), define y enmarca la figura y naturaleza de la Agrupación de Defensa Sanitaria, y en su artículo 43 dispone que las Administraciones públicas podrán habilitar líneas de ayuda encaminadas a subvencionar los programas sanitarios para fomentar así la constitución de agrupaciones de defensa sanitaria ganadera.

Siguiendo estas directrices y tras la experiencia adquirida en la creación y funcionamiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria, se hizo necesaria la creación de un marco legal de apoyo económico de un régimen de ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en Extremadura.

En 2015 se publica el Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, que deroga el Real Decreto 784/2009 que establecía la normativa básica de las subvenciones destinadas al fomento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas.

Dichas ayudas se ajustaban a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, vigente en el momento de su aprobación.

Recientemente, no obstante, ha entrado en vigor el nuevo Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Este nuevo reglamento introduce un importante cambio en la regulación de las ayudas de Estado compatibles con el mercado interior en cuanto a las ayudas destinadas a compensar los costes de prevención, control y erradicación de enfermedades animales, al señalar, en su artículo 6.5.e), que no será necesario que dichas ayudas, cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 26, tengan un efecto incentivador ni se considerará que lo tienen.



Este cambio tiene gran importancia, ya que en el Reglamento (UE) n.º 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, se exigía que las ayudas a las ADSG por ejecución de programas sanitarios tuvieran efecto incentivador y, por tanto, las mismas debían solicitarse antes de iniciarse la ejecución de las actuaciones objeto de subvención. No obstante, la dificultad de realizar con antelación un correcto cálculo de las actuaciones a realizar daba lugar a problemas de inejecución y pérdidas de presupuesto. La modificación introducida al respecto por el Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, abre la puerta a la posibilidad de que las ayudas a las ADSG por ejecución de programas de erradicación, control y vigilancia de animales se soliciten después de ejecutar las actuaciones subvencionables; con lo que se gana eficacia y eficiencia de las referidas ayudas.

El Decreto 160/2014, de 15 de julio, establece la normativa de regulación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la que se prevé que éstas reciban ayudas con fondos procedentes de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 194/2005, de 30 de agosto, sobre Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene por objeto la regulación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo las bases reguladoras para su creación, el contenido de los programas sanitarios anuales obligatorios y las normas para la solicitud de su reconocimiento que aseguren el cumplimiento de los objetivos marcados.

La Ley 8/2019, de 5 de abril para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 69, de 9 de abril) modifica, la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo en su artículo 16 que las bases reguladoras de subvenciones se determinarán por orden de la correspondiente Consejería.

Las citadas ayudas tienen por finalidad contribuir a la consecución del objetivo fundamental de estas agrupaciones, es decir, la elevación del nivel sanitario-zootécnico de sus explotaciones mediante el establecimiento y ejecución de programas de profilaxis, lucha contra las enfermedades animales y mejora de sus condiciones higiénicas, que permitan mejorar el nivel productivo y sanitario de sus productos, fomentando además el asociacionismo de las explotaciones para conseguir este objetivo.

El Real Decreto 81/2015 se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión



Europea. Así, en el artículo 26.1 del citado Reglamento (UE) n.º 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, se establece que: "Las ayudas destinadas a cubrir los costes de prevención, control y erradicación de enfermedades animales y plagas vegetales y las ayudas destinadas a compensar por las pérdidas causadas por dichas enfermedades animales o plagas vegetales serán compatibles con el mercado interior a efectos del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado y estarán exentas de la obligación de notificación prevista en su artículo 108, apartado 3, si cumplen las condiciones del presente artículo y del capítulo I del presente Reglamento".

Esta orden especifica las actividades y conceptos subvencionables para que respondan con mayor exactitud a las necesidades actuales para la preservación de la salud animal en Extremadura, con especificación de cada uno de los programas sanitarios.

Mediante la presente orden se pretende incorporar un nuevo enfoque que permita a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas y Apícolas solicitar ayudas no solo por las actividades subvencionables a realizar a partir de la fecha de la solicitud de la ayuda, sino también por actividades subvencionables ya ejecutadas con anterioridad a esa fecha.

Se definen las actuaciones objeto de estas subvenciones, acotando claramente los programas sanitarios susceptibles de financiar, y definiendo claramente aquellas líneas de actuación que más interesa incentivar con el establecimiento de estas ayudas en función de la situación sanitaria por la que en cada momento esté atravesando la cabaña ganadera en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

Se ha tenido en cuenta lo establecido en el artículo 40.1 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa. En base a esto, debido al gran número de explotaciones ganaderas y apícolas incluidas en las Agrupaciones de Defensa Sanitaria, la gran cantidad de datos asociados a cada una de ellas, las numerosas líneas de ayudas subvencionables y el importante montante económico que se asigna, hacen del análisis de todos los parámetros un proceso complejo. Para garantizar la calidad del mismo se justifica que el plazo de resolución del procedimiento de concesión se establezca en 6 meses, contados desde el día siguiente al de publicación en el DOE de la correspondiente resolución de convocatoria.

Por razones de seguridad jurídica, para evitar dispersión normativa modificando nuevamente la Orden de 27 de marzo del 2020 de bases reguladoras de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estima conveniente publicar una nueva Orden de bases reguladoras de estas subvenciones.

Esta disposición normativa ha sido redactada en base a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Adminis-



trativo Común de las Administraciones Públicas (principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia).

Estas bases reguladoras se integran en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Hace especial incidencia de la ley autonómica en los principios recogidos en el artículo 3, sobre principios generales; 21, de transversalidad de género; 22, de desarrollo del principio de interseccionalidad; 27, de lenguaje e imagen no sexista; 28, de estadísticas e investigaciones con perspectiva de género; 29, de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados y 31, de ayudas y subvenciones. La norma también incorpora los mandatos del VI Plan Estratégico de igualdad entre Mujeres y Hombres de Extremadura (2023-2026).

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias en materia de ganadería y sanidad animal en los términos establecidos en los artículos 9.1.12 y en el 10.1.9 de su Estatuto de Autonomía.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSG) y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícolas (ADSA) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo sucesivo ADS, reconocidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de las actividades contempladas en el artículo 4 de esta norma.

El objeto de las presentes ayudas es la compensación de los costes de las actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales incluidas en programas o actuaciones sanitarias.

2. Estas ayudas se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

3. La finalidad de estas subvenciones es la financiación de aquellos programas y/o actuaciones sanitarias que para cada convocatoria anual se establezcan desde la Consejería com-



petente en materia de ganadería, de entre las que aparecen recogidas en el artículo 26.8 y 26.9 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, y en el artículo 4 del Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, llevadas a cabo en el periodo comprendido entre el día 1 de octubre del año anterior al año objeto de convocatoria de la ayuda, y el 30 de septiembre del año objeto de convocatoria.

Artículo 2. Beneficiarias.

1. Las beneficiarias de las ayudas previstas en la presente orden son las ADS que estén reconocidas mediante resolución de la Dirección General competente en materia de ganadería, de acuerdo con el Decreto 160/2014, de 15 de julio y Decreto 194/2005, de 30 de agosto, el día de la publicación de la convocatoria anual correspondiente en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Estas ADS son las que podrán solicitar las subvenciones, siendo las beneficiarias finales de las ayudas las pequeñas y medianas explotaciones integradas en la ADS el último día de presentación de la solicitud, y que cumplan los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 3 del Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.

Quedarán excluidas de la condición de beneficiarias las ADS en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. En este sentido, las ADS deberán presentar ante la Dirección General competente en materia de ganadería, justificante de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiaria de la subvención a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Dicha justificación podrá realizarse mediante una declaración responsable, cuyo modelo se incluirá como anexo en la resolución de convocatoria anual de las ayudas.
5. Las asociaciones y federaciones de ADS, definidas en el artículo 2 del Decreto 160/2014, de 15 de julio, tendrán la consideración de Agrupaciones de Defensa Sanitaria, de ámbito comarcal o regional, a los efectos tanto del desarrollo de los programas sanitarios aprobados por la Dirección General competente en materia de ganadería como de las ayudas reguladas por la presente orden.



En este sentido, las ayudas podrán ser solicitadas tanto por la ADS como por las asociaciones o federaciones de las mismas. Las asociaciones o federaciones de ADS legalmente reconocidas por la Dirección General competente en materia de ganadería, podrán acceder por lo tanto a las ayudas reguladas por la presente orden, de tal forma que las ADS que las componen no podrán solicitar de forma individualizada las mismas ayudas que hubieran sido solicitadas por sus asociaciones o federaciones.

Todo lo descrito en la presente orden para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria será aplicable a las asociaciones o federaciones de las mismas, salvo el límite máximo de subvención de 15.000,00 euros por ADS y año establecido en el artículo 4.3 de la presente orden, que se entenderá por cada una de las ADS que formen la asociación o federación, entendiéndose igualmente que la valoración de las solicitudes y la distribución de la ayuda se efectuará siguiendo el mismo criterio.

Artículo 3. Requisitos.

1. Para poder recibir las ayudas reguladas en esta orden, las ADS y las explotaciones ganaderas que las integren deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Tener la condición de PYMES, de acuerdo con el anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
 - b) Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, así como cumplir el resto de los requisitos legales para ser beneficiarias de subvenciones.
 - c) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
 - d) Que no se trate de empresas en crisis tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472 y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.
 - e) Disponer y ejecutar los programas sanitarios fijados por la Administración, según la especie o especies animales que integren la agrupación, y cumplir las funciones asignadas al personal veterinario responsable autorizado, según lo establecido en el Decreto 160/2014 y Decreto 194/2005.
 - f) Haber realizado todos los controles y actuaciones sanitarias establecidas como obligatorias por la normativa vigente estatal en el marco de los programas nacionales de erradi-



cación o por la normativa autonómica en aquellos programas establecidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, para la especie animal de que se trate.

g) Cumplir las normas establecidas en el Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas, en la normativa estatal y autonómica que regule las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas y en la presente orden.

2. Las ADS a iguales efectos deberán encontrarse reconocidas como tales el día de la publicación de cada convocatoria anual en el Diario Oficial de Extremadura y seguir concurriendo en las mismas todas las condiciones que determinaron dicho reconocimiento.

3. Las explotaciones ganaderas integradas en la ADS, para poder recibir las ayudas deberán también:

a) Estar oportunamente inscritas en el Registro General de Explotaciones Ganaderas.

b) Tratarse de explotaciones en actividad.

Artículo 4. Líneas de ayuda: actividades, conceptos subvencionables y cuantías.

1. Serán subvencionables las siguientes actividades y conceptos, de acuerdo con los artículos 26.8 y 26.9 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, y el artículo 4 del Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, llevadas a cabo en el periodo comprendido entre el día 1 de octubre del año anterior al año objeto de convocatoria de la ayuda, y el 30 de septiembre del año objeto de convocatoria, en las explotaciones integradas en la ADS a fecha del último día de plazo de presentación de solicitudes, y que hubieran realizado la declaración anual de censo dentro de los plazos legales establecidos en la normativa vigente en materia de sanidad animal:

a) Cumplimiento de los programas sanitarios obligatorios específicos establecidos para las ADS por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a.1) Actividad: actuaciones realizadas para el cumplimiento de programas sanitarios específicos establecidos para las ADS por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Concepto subvencionable: por explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud, y con declaración censal efectuada dentro del plazo establecido para ello en el artículo 4.3 del mismo Real Decreto.

— Cuantía unitaria máxima: 50,00 €.



b) Cumplimiento del Real Decreto 599/2011, de 29 de abril, por el que se establecen las bases del plan de vigilancia sanitaria del ganado porcino y del Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky.

b.1) Actividad: actuaciones realizadas para el cumplimiento de los Reales Decretos 599/2011 y 360/2009, en la especie porcina.

— Concepto subvencionable: por explotación porcina familiar, según se define en el artículo 4.B.2º del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud, y que haya cumplido las obligaciones dictadas por el Real Decreto 599/2011, de 29 de abril y por el Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo.

— Cuantía unitaria máxima: 40,00 €.

c) Aplicación de otros programas sanitarios de lucha contra enfermedades de la especie porcina.

c.1) Actividad: actuaciones realizadas para la lucha contra el Síndrome Reproductivo y Respiratorio Porcino (PRRS).

— Concepto subvencionable: por explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, que sean explotaciones porcinas autorizadas para la venta de reproductores libres de PRRS (EAVR-LP) según lo establecido en la Orden de 23 de enero de 2012, por la que se desarrollan las bases del programa de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky y se adecuan al mismo las normas sobre otras enfermedades del ganado porcino en el ámbito de aplicación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de ayuda, y que tengan actualizados los planes de vacunación y los controles serológicos anuales establecidos para su clasificación y pertenecientes a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud de ayuda, y con declaración censal efectuada dentro del plazo establecido para ello en el artículo 4.3 del mismo Real Decreto.

— Cuantía unitaria máxima: 500,00 €.

c.2) Actividad: actuaciones realizadas para la lucha contra la brucelosis porcina.



— Concepto subvencionable: por explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, que sean explotaciones porcinas autorizadas para la venta de reproductores (EAVR) según lo establecido en la Orden de 23 de enero de 2012, por la que se desarrollan las bases del programa de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky y se adecuan al mismo las normas sobre otras enfermedades del ganado porcino en el ámbito de aplicación de la Comunidad Autónoma de Extremadura antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud de ayuda, y que tengan actualizados los planes de vacunación y los controles serológicos anuales establecidos para su clasificación y perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud de ayuda, y con declaración censal efectuada dentro del plazo establecido para ello en el artículo 4.3 del mismo Real Decreto.

— Cuantía unitaria máxima: 500,00 €.

c.3) Actividad: actuaciones realizadas para la lucha contra la tuberculosis porcina.

— Concepto subvencionable: por explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud, con declaración censal obligatoria efectuada dentro del plazo establecido para ello en el artículo 4.3 del mismo Real Decreto y sometidas a investigaciones epidemiológicas para identificar reservorios de tuberculosis en porcino.

— Cuantía unitaria máxima: 200,00 €

d) Aplicación de otros programas sanitarios de lucha contra enfermedades de las especies ovina/caprina.

d.1) Actividad: actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de lucha contra la agalaxia contagiosa ovina y caprina.

— Concepto subvencionable: por explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud, sometida al programa de agalaxia contagiosa ovina y caprina, y con declaración censal efectuada dentro del plazo establecido para ello en el artículo 4.3 del mismo Real Decreto.

— Cuantía unitaria máxima: 300,00 €, para aquellas explotaciones con censo declarado medio de mayor o igual a 200 animales. 250,00 €, para aquellas explotaciones con censo declarado medio de menos de 200 animales.



d.2) Actividad: actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de lucha contra la tembladera ovina y caprina.

— Concepto subvencionable: por explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud, sometida al programa de tembladera ovina y caprina, y con declaración censal efectuada dentro del plazo establecido para ello en el artículo 4.3 del mismo Real Decreto.

— Cuantía unitaria máxima: 300,00 €, para aquellas explotaciones con censo declarado medio de mayor o igual a 200 animales. 250,00 €, para aquellas explotaciones con censo declarado medio de menos de 200 animales.

d.3) Actividad: actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de calificación sanitaria de tuberculosis en ganado caprino.

— Concepto subvencionable: por explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud, sometida al programa de tuberculosis en la especie caprina, y con declaración censal efectuada dentro del plazo establecido para ello en el artículo 4.3 del mismo Real Decreto.

— Cuantía unitaria máxima: 250,00 €.

e) Aplicación de otros programas sanitarios de lucha contra enfermedades de la especie bovina.

e.1) Actividad: actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de lucha contra la Rinotraqueítis Infecciosa Bovina (IBR).

— Concepto subvencionable: por explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud, sometida al programa de Rinotraqueítis Infecciosa Bovina (IBR), y con declaración censal efectuada dentro del plazo establecido para ello en el artículo 4.3 del mismo Real Decreto.

— Cuantía unitaria máxima: 300,00 €, para aquellas explotaciones con censo declarado medio mayor o igual 80 animales. 250,00 €, para aquellas explotaciones con censo declarado medio menor de 80 animales.

e.2) Actividad: actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de lucha contra la Diarrea Vírica Bovina (BVD).



- Concepto subvencionable: por explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud, sometida al programa de Diarrea Vírica Bovina (BVD), y con declaración censal efectuada dentro del plazo establecido para ello en el artículo 4.3 del mismo Real Decreto.
 - Cuantía unitaria máxima: 300,00 €, para aquellas explotaciones con censo declarado medio mayor o igual 80 animales. 250,00 €, para aquellas explotaciones con censo declarado medio menor de 80 animales.
- f) Realización de una vigilancia pasiva contra la brucelosis para todas las especies sensibles.
- Concepto subvencionable: por explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud, con declaración censal efectuada dentro del plazo establecido para ello en el artículo 4.3 del mismo Real Decreto y sometidas a investigaciones epidemiológicas en las que se realicen acciones y comunicaciones dentro de una vigilancia pasiva a la autoridad competente en las explotaciones con especies sensibles a la brucelosis.
 - Cuantía unitaria máxima: 200,00 €.
- g) Aplicación de otros programas sanitarios de lucha contra enfermedades de las abejas aprobados por la autoridad competente.
- g.1) Actividad: actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de lucha contra la pérdida de abejas.
- Concepto subvencionable: por explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud, sometida al programa de lucha contra la pérdida de abejas, y con declaración censal obligatoria efectuada dentro del plazo establecido para ello en el artículo 4.3 del mismo Real Decreto.
 - Cuantía unitaria máxima: 200,00 €, con un número mínimo de 20 tomas de muestras y un máximo de 40.
- h) Cumplimiento de programas sanitarios de lucha contra enfermedades de especies cinegéticas aviares.
- h.1) Actividad: actuaciones realizadas para el cumplimiento de programa de lucha contra enfermedades de especies cinegéticas aviares.



- Concepto subvencionable: por explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud, sometida a programa de lucha contra enfermedades de especies cinegéticas aviares, y con declaración censal efectuada dentro del plazo establecido para ello en el artículo 4.3 del mismo Real Decreto.
 - Cuantía unitaria máxima: 200,00 €.
- i) Cumplimiento de programas sanitarios de lucha contra enfermedades de especies cinegéticas: ciervo/gamo/jabalí.
- i.1) Actividad: actuaciones realizadas para el cumplimiento de programa de lucha contra enfermedades de especies cinegéticas en ciervo, gamo y jabalí.
- Concepto subvencionable: por explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud, sometida al programa de lucha contra enfermedades de especies cinegéticas ciervo/muflón/jabalí, y con declaración censal efectuada dentro del plazo establecido para ello en el artículo 4.3 del mismo Real Decreto.
 - Cuantía unitaria máxima: 250,00 €.
- j) Cumplimiento de otros programas sanitarios de lucha contra enfermedades de especies cunícolas.
- j.1) Actividad: actuaciones realizadas para el cumplimiento de programa de calificación sanitaria frente a mixomatosis y enfermedad hemorrágica vírica.
- Concepto subvencionable: por explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud, sometida al programa de calificación sanitaria frente a mixomatosis y enfermedad hemorrágica vírica, y con declaración censal obligatoria efectuada dentro del plazo establecido para ello el artículo 4.3 del mismo Real Decreto.
 - Cuantía unitaria máxima: 200,00 €.
- k) Realización de controles sanitarios obligatorios previos a los movimientos pecuarios.
- k.1) Actividad: Toma de muestras y realización de pruebas, según determine la autoridad competente en Sanidad Animal, para la realización de controles sanitarios



obligatorios previos a movimientos pecuarios, que cuenten con amparo legal para cada especie y programa sanitario, para los que el personal veterinario director técnico de la ADSG esté autorizado.

- Concepto subvencionable: por prueba realizada, comunicada a la autoridad competente en Sanidad Animal mediante la documentación correspondiente, y grabada en bases de datos oficiales.
- Cuantía unitaria máxima: 5,00 € por prueba de Intradermotuberculinización (IDTB). 3,00 € por toma de muestra de sangre o similar y su envío al laboratorio oficial para su análisis. La cuantía máxima a percibir por ADS será de 1.000,00 €.

l) Cumplimiento de programas sanitarios contra enfermedades parasitarias.

l.1) Actividad: actuaciones realizadas para el cumplimiento de programas sanitarios contra enfermedades parasitarias, que deben incluir la toma de muestras (por cada especie animal), de heces en al menos el 20% de las explotaciones que integran la ADS, y su envío a laboratorios oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para su análisis.

- Concepto subvencionable: por explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud, sometida al programa contra enfermedades parasitarias, en la que se hayan tomado muestras, en todas las especies, y hayan sido enviadas al laboratorio oficial para su análisis, y con declaración censal efectuada dentro del plazo establecido para ello en el artículo 4.3 del mismo Real Decreto.
- Cuantía unitaria máxima: 30,00 €.

m) Medidas de prevención inmunológica específica frente a determinadas enfermedades establecidas por la Autoridad competente en la convocatoria de ayuda en función de la situación epidemiológica y sanitaria que exista en la comunidad autónoma.

m.1) Actividad: inmunización con vacunas autorizadas en España frente a enfermedades que determine anualmente la autoridad competente en la convocatoria de ayuda, siguiendo las indicaciones establecidas en la normativa aplicable, en la autorización del fabricante o la ficha técnica del medicamento y, además, cumpliendo los requisitos que establezca el Servicio de Sanidad Animal respecto de las explotaciones y/o animales a los que irá dirigida la inmunización.



— Concepto subvencionable: por dosis de vacuna aplicada por Unidad Ganadera Mayor (UGM) conforme a las equivalencias en UGM establecidas en el artículo 2.3 del Decreto 160/2014, de 15 de julio, por el que se establece la normativa de regulación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 2.3 del Decreto 194/2005, de 30 de agosto, sobre Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y comunicada a las bases de datos de la autoridad competente, en explotaciones perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud de ayuda, y con declaración censal efectuada dentro del plazo establecido para ello el artículo 4.3 del mismo Real Decreto.

— Cuantía unitaria máxima: 1,00 €.

n) Medidas para el uso racional del antibiótico en sanidad animal.

n.1) Actividad: actuaciones realizadas para la detección de patógenos y su sensibilidad a los antimicrobianos, causantes de enfermedades infecciosas que afectan a la ganadería.

— Concepto subvencionable: por prueba de sensibilidad a antimicrobianos en explotaciones según se definen en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, perteneciente a la ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud de ayuda, y con declaración censal efectuada dentro del plazo establecido para ello el artículo 4.3 del mismo Real Decreto.

— Cuantía unitaria máxima: 30,00 € por prueba, con un máximo de 120,00 € por explotación.

o) Sistema Integral de Gestión de explotaciones/granjas (SIGE), Bioseguridad y Plan sanitario Integral de explotación ganadera (PSI).

o.1) Actividad: elaboración y/o modificación de un Sistema Integral de Gestión de explotaciones/granjas, y/o de Bioseguridad y un Plan Sanitario Integral en las explotaciones ganaderas, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación a cada especie.

El Plan Sanitario Integral será acorde a lo establecido en el Real Decreto 364/2023, de 16 de mayo, por el que se establecen las bases de desarrollo de la normativa de la Unión Europea de sanidad animal, en lo relativo a las obligaciones de vigilancia del titular de la explotación y al plan sanitario integral de las explotaciones



ganaderas, y por el que se modifican varias normas de ordenación ganaderas. Este PSI formará parte del SIGE en aquellas explotaciones en las que sea obligatorio el SIGE.

- Concepto subvencionable: explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, perteneciente a ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud, que haya elaborado y/o modificado y mantenga operativo un Sistema Integral de Gestión de la explotación/granja y/o de Bioseguridad, y un Plan Sanitario Integral en las explotaciones ganaderas, que incluya todas las especies presentes en la misma según la normativa sectorial disponible, comunicado en bases de datos oficiales, y que no haya sido subvencionada en los últimos 5 años por esta línea.
- Cuantía unitaria máxima: 250,00 €.

p) Gastos derivados de la actuación profesional veterinaria en las ADS.

p.1) Actividad: gastos derivados de la actuación profesional veterinaria de las ADS en controles sanitarios, pruebas diagnósticas, análisis de laboratorio u otras medidas de detección de enfermedades de los animales, compra y administración de medicamentos veterinarios, biocidas u otros productos zosanitarios, sacrificio de animales o la destrucción de colmenas en ambos casos enfermos o sospechosos, destrucción de productos de origen animal y la limpieza y desinfección de la explotación y del equipo y, en general, la realización de las actuaciones sanitarias establecidas en los programas sanitarios obligatorios recogidos en los decretos de regulación de las ADS Ganaderas y ADS Apícolas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se entienden excluidos los gastos por estos conceptos realizados en el marco de los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales que reciban cofinanciación por parte de la Unión Europea.

- Concepto subvencionable: Unidad de Ganado Mayor (UGM), en cada ADS, tal y como se define en el Decreto 160/2014, de 15 de julio, por el que se establece la normativa de regulación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 194/2005, de 30 de agosto, sobre Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Cuantía unitaria máxima: 1,00 €.

q) Otras actividades y conceptos que puedan determinarse por la autoridad competente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, y del Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero.



No obstante, para que todos estos conceptos subvencionables se consideren válidos, y por tanto se pueda incluir la explotación en la base de cálculo para estas líneas de ayudas, tal y como se define en el apartado 2 siguiente, será requisito adicional a la mera declaración censal, el que todas las especies animales incluidas en el código de explotación cumplan con la normativa específica sobre identificación animal que en el momento de la solicitud de la ayuda les sea de aplicación.

Los conceptos técnicos específicos de cada actividad subvencionable y su cuantía unitaria, sin superar la cuantía unitaria máxima fijada para cada actividad, se establecerán en la resolución de convocatoria anual en función del marco legal aplicable a cada programa, los programas sanitarios aprobados y el crédito anual disponible.

2. El cálculo final de la ayuda que se conceda a cada ADS, se llevará a cabo estableciendo para cada actividad subvencionable una base de cálculo predeterminada (por explotación/ por dosis vacunal aplicada/ por prueba realizada/ por UGM), y una cuantía unitaria a multiplicar por la base de cálculo. La ayuda final será el resultado de multiplicar la base de cálculo por el importe unitario establecido en el punto 1, dando como resultado el importe final de concesión en los siguientes términos:

La base de cálculo para las actividades y conceptos subvencionables incluidas desde el punto 1.a) hasta el 1.j), el 1.l) y el 1.ñ), será la explotación, según se define en el artículo 2.a) del Real Decreto 479/2004, perteneciente a ADS en el momento de finalización del plazo de la solicitud de la ayuda, con declaración censal efectuada dentro del plazo establecido para ello en el artículo 4.3 del mismo Real Decreto, y en la que todas las especies animales incluidas en el código de explotación cumplan con la normativa específica sobre identificación animal que en el momento de la solicitud de la ayuda les sea de aplicación.

La base de cálculo para las actividades y conceptos subvencionables del punto 1.k) y 1.n) será la prueba realizada, la base de cálculo para las actividades y conceptos subvencionables del punto 1.m) será la dosis vacunal aplicada por UGM en explotaciones de la ADS, y registradas en las bases de datos oficiales en el plazo establecido para ello. La subvención a conceder se calculará en función de los datos estimados presentados por las ADS solicitantes, y en relación a las actuaciones desarrolladas y por desarrollar durante el periodo comprendido entre el día 1 de octubre del año anterior al año objeto de convocatoria de la ayuda, y el 30 de septiembre del año objeto de convocatoria.

La base de cálculo para las actividades y conceptos subvencionables del punto 1.o) serán las Unidades de Ganado Mayor (UGM), en cada ADS, tal y como se definen en el Decreto 160/2014, de 15 de julio, por el que se establece la normativa de regulación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en



el Decreto 194/2005, de 30 de agosto, sobre Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El importe de la ayuda para cada convocatoria no podrá superar la cuantía máxima de 15.000,00 € por ADS.

Artículo 5. Convocatoria de las subvenciones.

Las subvenciones se convocarán en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica anual, por Resolución de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de ganadería.

La resolución y un extracto de esta se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, y se registrará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones a través del sistema telemático Alcántara.

En la resolución de convocatoria se especificará la dotación presupuestaria disponible y el importe de subvención para cada línea.

Se establecerá un orden de prioridad para las líneas de actividades subvencionables que se convoquen, de manera que se dotará económicamente cada línea por ese orden hasta agotar la cuantía disponible de la convocatoria.

Artículo 6. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Conforme al artículo 14.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo. Por tanto, la solicitud se hará mediante modelo normalizado establecido en la resolución de convocatoria, a cumplimentar de manera telemática a través de un punto de acceso electrónico de la Consejería competente en materia de ganadería de la Junta de Extremadura, y cuya dirección electrónica será establecida en la resolución de la convocatoria anual.
2. El plazo de presentación de solicitud será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la correspondiente resolución de convocatoria de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de ganadería.
3. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Relación de personas titulares de explotación que constituyen la ADS en el momento de la solicitud, con indicación de los códigos de explotación de cada una de ellas, elaborada



por el personal veterinario que ocupe la dirección técnica de la ADS, o por la jefatura del mismo designada por la presidencia de la ADS en el caso de que hubiera más de un veterinario o veterinaria, y firmada por quien ocupe la presidencia de la agrupación.

Se deberá especificar claramente qué códigos de explotación corresponden a explotaciones porcinas familiares susceptibles de cumplir la legislación incluida en la línea de actuación especificada en el artículo 4.1.b.

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, esta información podrá ser consultada o recabada por el órgano instructor, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de las personas solicitantes.

- b) Las ADS aportarán información sobre la composición de su Junta Directiva, con indicación del sexo de quien ocupa cada uno de los cargos que la integran, de acuerdo con el artículo 28, de estadísticas e investigaciones con perspectiva de género, de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.
- c) Declaración responsable de las personas titulares de cada explotación de que las mismas cumplen la condición de PYMES, de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como de que están al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social.

Con base en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se habilita a las personas que ostenten la presidencia de las ADS para que, previo mandato escrito de las personas titulares de explotaciones ganaderas que componen la ADS, o sus representantes, que se pondrán a disposición del órgano instructor o demás órganos competentes cuando estos lo requieran, puedan formular en representación de los mismos dichas declaraciones responsables.

- 4. A tenor de lo establecido en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano instructor podrá consultar o recabar la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Hacienda Regional, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso de las personas solicitantes.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el órgano instructor podrá consultar o recabar la



información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria si consta la autorización de las personas solicitantes.

En el caso de que las personas solicitantes no autoricen las consultas referidas en los párrafos anteriores, deberán aportar con la solicitud las certificaciones acreditativas de estar al corriente correspondientes.

5. En la solicitud se comunicará la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades por las que se solicite la subvención al amparo de esta orden.
6. Recibidas las solicitudes, se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen los requisitos señalados en el presente artículo. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.

No serán admitidas a trámite las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por Resolución de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de ganadería, de acuerdo con las bases reguladoras que se contienen en esta orden.

La resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, (en adelante, DOE), junto al extracto previsto en el artículo 16. q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La concesión que corresponda a cada ADS se calculará en base a los datos estimados y comunicados por la misma, según las bases de cálculo establecidas en el artículo 4, para cada actividad subvencionable de entre las recogidas en el mencionado artículo.

No obstante, si el dato estimado presentado por alguna de las ADS solicitantes referidos a alguna de las bases de cálculo, fuera superior al obrante en las bases de datos oficiales



de la Dirección General competente en materia de ganadería, se utilizará este último para calcular el montante económico concedido que le corresponda a la actividad afectada, salvo que por parte de la agrupación solicitante se aporte la documentación que acredite la validez de los datos suministrados.

3. En el proceso de concesión de la ayuda se determinará un orden de prioridad para cada actividad subvencionable, que será el establecido en la Resolución de convocatoria anual, de esta forma, se asignará financiación a la actividad subvencionable que aparezca en primer lugar hasta completar todas las solicitudes admitidas que la hayan solicitado, y así sucesivamente y siguiendo el orden establecido, se dotará económicamente cada actividad subvencionable hasta agotar la cuantía disponible de la convocatoria.
4. No obstante, no se fijará un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al total de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.
5. Atendiendo a la finalidad colectiva de esta ayuda y para cumplir con el objeto de la misma, el órgano competente podrá proceder al prorrateo entre las beneficiarias de la subvención.

Artículo 8. Criterios objetivos de valoración de la subvención.

1. En la concesión de las subvenciones previstas en la presente orden, se ordenarán las solicitudes en función de su puntuación, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos y con un máximo de 100 puntos:
 - a) Serán prioritarias las solicitudes de aquellas ADS que agrupen un mayor número de explotaciones y ganado. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 35 puntos, que se repartirán de la siguiente forma:
 - Se adjudicarán 25 puntos en función de las Unidades de Ganado Mayor (UGM) que tenga la Agrupación. Esta valoración se realizará mediante una regresión lineal en la que la ADS con mayor número de UGM reciba 25 puntos.
 - Se adjudicarán 10 puntos en función del número de personas asociadas que tenga la Agrupación. Esta valoración se realizará mediante una regresión lineal en la que la ADS con mayor número de personas asociadas a ella reciba 10 puntos.
 - b) Número total de personal veterinario para desarrollar las actuaciones sanitarias. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 15 puntos.

Se adjudicarán 15 puntos realizando la ponderación de forma proporcional, calculando la carga de UGM por la persona o personas tituladas en veterinaria que ocupen la dirección



técnica y asignando mayor puntuación a aquellas que tengan menor carga ganadera por cada persona veterinaria.

c) Número de especies ganaderas que integran las ADS. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 25 puntos, valorando según la importancia de cada especie con el siguiente criterio:

- Bovinos y porcinos: se asignarán 11.5 puntos si una de estas especies es la primera en valor específico respecto al cómputo total de UGM de la agrupación, 7.5 si es la segunda, 5 si es la tercera, 2.5 si es la cuarta y 1.5 en el resto de casos.
- Pequeños rumiantes: se asignarán 7.5 puntos si una de estas especies es la primera en valor específico respecto al cómputo total de UGM de la agrupación, 5 si es la segunda, 4 si es la tercera y 1.5 en el resto de casos.
- Aves de corral de especie Gallus gallus productoras de huevos o de carne: se asignarán 6.5 si esta especie es la primera en valor específico respecto al cómputo total de UGM de la agrupación, 5 si es la segunda, 2.5 si es la tercera y 1.5 en el resto de casos.
- Resto de especies: se asignarán 4 puntos si una de estas especies es la primera en valor específico respecto al cómputo total de UGM de la agrupación, 2.5 si es la segunda y 0.5 en el resto de casos.

En el caso de las ADS apícolas (monoespecie), se valorará la especie apícola de manera única con un valor de 17,5 puntos.

Las equivalencias en Unidades Ganaderas Mayores (UGM) para cada especie y aptitud productiva vienen establecidas en el Decreto 160/2014, de 15 de julio, por el que se establece la normativa de regulación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Se valorarán con 25 puntos la promoción, dentro de las ADS, de la igualdad de género entre mujeres y hombres en el sector de la ganadería y el impulso a la participación de la mujer en el medio rural, con la siguiente distribución:

- Se adjudicarán 13 puntos a aquellas Agrupaciones con juntas directivas paritarias o proporcionales a su número de socias y socios, adjudicándose 4 puntos adicionales a aquellas Agrupaciones cuya presidencia esté ocupada por una mujer.
- Se asignarán 8 puntos en función del número de explotaciones con titularidad compartida que tenga cada ADS. Esta puntuación se otorgará mediante una regresión



lineal en la que la ADS con mayor número de explotaciones con titularidad compartida reciba 8 puntos.

Artículo 9. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento la subvención.

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Sanidad Animal.
2. Para la prelación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá al órgano instructor informe vinculante en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. La Comisión de Valoración estará constituida:
 - Presidencia: titular responsable de la Dirección Regional de Programas de Sanidad Animal.
 - Vocal: la persona responsable de la Jefatura de Sección de Bienestar Animal.
 - Secretaría: una persona con titulación superior del servicio de Sanidad Animal.

Para la designación de la persona que haya de desempeñar la Secretaría de la Comisión de Valoración se tendrá en cuenta que en la composición del órgano debe haber presencia de hombres y mujeres.

Para cada persona que integre este órgano se podrán designar suplentes, salvo para la presidencia, que se sustituirá con arreglo a lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la secretaría, a quien sustituirá la persona designada por la presidencia. En el caso del nombramiento de suplentes se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres, de acuerdo al artículo 29, de representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados, de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

La composición exacta de la comisión de valoración se concretará en la correspondiente convocatoria.

3. El órgano instructor formulará propuesta de resolución debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes para quienes se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la comisión de valoración.
4. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de la ayuda es la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de ganadería, y



se resolverá y notificará a las personas interesadas en el plazo máximo de seis meses, contados desde el día siguiente al de publicación en el DOE de la correspondiente resolución de convocatoria. Debido al gran número de explotaciones ganaderas y apícolas incluidas en las Agrupaciones de Defensa Sanitaria, la gran cantidad de datos asociados a cada una de ellas, las numerosas líneas de ayudas subvencionables y el importante montante económico que se asigna, hacen del análisis de todos los parámetros un proceso complejo. Para garantizar la calidad del mismo se justifica que el plazo de resolución del procedimiento de concesión se establezca en 6 meses, contados desde el día siguiente al de publicación en el DOE de la correspondiente resolución de convocatoria.

La concesión de la subvención estará condicionada a la realización de las actividades en la ADS.

Contra la resolución de concesión, que no agota la vía administrativa, la solicitante podrá interponer recurso de alzada, conforme al artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna o ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible que es la competente para resolverlo, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En las resoluciones de concesión de la subvención se hará constar expresamente la procedencia de los fondos.

No obstante, la falta de notificación expresa en el plazo establecido para ello, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

La comunicación a las personas beneficiarias de la resolución dictada dentro del plazo máximo se hará por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 40 a 46 de la Ley 39/2015, que se concretarán en la resolución anual de convocatoria con arreglo a lo establecido en el artículo 23.2 i) de la Ley 6/2011.

Artículo 10. Obligaciones de las beneficiarias.

Las beneficiarias, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas reguladoras de las subvenciones públicas y en esta orden, están obligadas a:

- a) Realizar las actuaciones que fundamenten la concesión de la subvención en el plazo y forma establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de las actuaciones subvencionables, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la subvención.



- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a las de control que puedan realizar los órganos competentes para ello.
- d) Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualquier Administración pública nacional o internacional.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social y que no se tienen deudas con la Hacienda Autonómica, en aquellos casos en que las personas solicitantes no hayan otorgado autorización expresa para que puedan ser recabados directamente por el órgano gestor de conformidad con lo previsto en el artículo 6.4 de la presente orden.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos durante un periodo de cuatro años desde la fecha de justificación de la ayuda, al objeto de posibles actuaciones de comprobación y control por parte de la Administración.
- g) Comunicar al órgano concedente de la ayuda todos aquellos cambios del domicilio, a efectos de notificaciones, durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 11. Justificación y pago de la subvención.

1. La justificación consistirá en la comprobación del cumplimiento de las actividades subvencionables y se efectuará de oficio, mediante la verificación administrativa y/o documental de los datos contenidos en los diferentes registros y bases de datos oficiales de la Consejería competente en materia de ganadería. No obstante, se requerirá cuando sea necesario para la justificación la presentación de documentos justificativos, originales o copias compulsadas, de los gastos subvencionables, facturas y/o justificantes bancarios, recetas u otra documentación relacionada, en cuyo caso se presentarán dichos documentos en el periodo comprendido entre el 1 y el 7 de octubre del año objeto de la convocatoria de ayuda.

Dado que la concesión se calcula sobre datos estimados, lo no justificado en las líneas concedidas podrá justificarse con otras líneas de entre las convocadas, teniendo en cuenta siempre los límites económicos establecidos para cada línea en la concesión y no pudiendo superar el importe total concedido.



En todo caso, de acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

2. El pago de la subvención se realizará una vez que se hayan finalizado todas las actuaciones obligatorias establecidas para la línea de ayuda subvencionada en cuestión, y en caso necesario, la aportación de los documentos y/o certificados justificativos de los gastos necesarios para la ejecución de la misma.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta de la ADS beneficiaria que se encuentre dada de alta en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Dicha modificación se realizará teniendo en cuenta posibles incumplimientos de los programas sanitarios establecidos, la falta de comunicación de las actuaciones llevadas a cabo a las bases de datos oficiales y la ausencia de justificación documental de las inversiones que así lo requieran.

Artículo 12. Control y verificación de datos.

1. Los servicios técnicos de la Consejería competente en materia de ganadería realizarán las oportunas inspecciones técnicas y financieras de las ADS solicitantes. En este sentido, la Dirección General competente en materia de ganadería comprobará la ejecución de las actuaciones sanitarias llevadas a cabo en cada ADS y efectuará, en su caso, controles tendientes a comprobar la correcta justificación de los gastos derivados del cumplimiento de los programas sanitarios.
2. Las beneficiarias de las subvenciones, en cada ejercicio presupuestario, deberán justificar documentalmente su destino mediante la certificación de los gastos realizados en el periodo comprendido entre el día 1 de octubre del año anterior al año objeto de convocatoria de la ayuda, y el 30 de septiembre del año objeto de convocatoria, aportando la documentación requerida en el artículo 10.1 de esta orden, con remisión de la misma a la Dirección General correspondiente de la Consejería competente en materia de ganadería.



3. En todo caso, el órgano otorgante podrá comprobar la inversión de las cantidades recibidas en la finalidad prevista mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes, según la naturaleza de la subvención.
4. Las beneficiarias tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano competente para conceder la subvención así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información se sea requerida en el ejercicio de las mencionadas actuaciones de control por los órganos competentes de la Consejería competente en materia de ganadería, pudiendo recabarse cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta orden.
5. La falsedad en cualquiera de los datos aportados por la persona solicitante para la ayuda contemplada en esta disposición será motivo suficiente para la denegación de la misma o el reintegro de lo indebidamente percibido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran derivarse.

Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del correspondiente interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. La Administración procederá al acuerdo de inicio de reintegro de la subvención por el incumplimiento en la ejecución de las actividades reguladas en la presente orden o bien por dejación de las funciones asignadas a la dirección técnica veterinaria, así como por el incumplimiento de las normas establecidas en el Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero; Decreto 160/2014, de 15 de julio; en el Decreto 194/2005, de 30 de agosto, y en la presente Orden, o de cualquier otra norma que pudiera dictarse sobre la materia.
7. No obstante a lo anterior, la comprobación de incumplimientos cometidos por los ganaderos y ganaderas de una ADS en relación a las actuaciones sanitarias subvencionadas, supondrá para esa ADS la pérdida del derecho a percibir la subvención, en proporción al número de explotaciones en las que se haya detectado el incumplimiento. En caso de que menos del 50 % de las explotaciones de la ADS resultara con inspección favorable, la ADS perderá el derecho a percibir el total de la subvención concedida, sin perjuicio de que pudiera iniciarse un expediente para revocar el reconocimiento como Agrupación de Defensa Sanitaria. Del mismo modo la ADS perderá el derecho a percibir el total de la subvención concedida, en el caso de que en más del 10 % de las explotaciones se detectasen incumplimientos de programa sanitario relativos a las actuaciones en materia de lucha, control y/o erradicación



de enfermedades legalmente establecidos. Los porcentajes de ganaderos y ganaderas a que se refiere este párrafo se calcularán sin tener en cuenta las bajas de ganaderos y ganaderas que, por incumplimiento de programa sanitario, haya tramitado la ADS antes de la finalización del periodo de justificación.

Artículo 13. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las subvenciones previstas en esta orden serán compatibles con cualesquiera otras que, para la misma finalidad y objeto, pudieran implantar otras Administraciones públicas u otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
2. No obstante, tal y como establece el artículo 26.15 del Reglamento (UE) n.º 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, "Las ayudas y cualesquiera otros pagos recibidos por el beneficiario, incluidos los pagos en virtud de otras medidas nacionales o de la Unión o pólizas de seguros o fondos mutuales para los mismos costes subvencionables contemplados en los apartados 8, 9 y 10, se limitarán al 100 % de los costes subvencionables".
3. Las beneficiarias están obligadas a comunicar a la Dirección General competente en materia de ganadería la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Artículo 14. Medidas de identificación, información y publicidad.

Se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Portal electrónico de Transparencia de la Junta de Extremadura, las bases reguladoras y la convocatoria y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura el extracto de la convocatoria.

Asimismo el órgano administrativo concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

**Artículo 15. Financiación.**

Las diferentes convocatorias anuales indicarán la fuente de financiación de las subvenciones y las disponibilidades presupuestarias iniciales sobre las que se podrán conceder las subvenciones.

No obstante lo anterior, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, estas cantidades podrán incrementarse hasta un 20% de la cuantía asignada a la convocatoria como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido aprobados antes de resolver la concesión de las ayudas, todo ello de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa.

Con la entrada en vigor de la presente orden queda sin efecto el régimen de ayudas contenido en la Orden de 27 de marzo del 2020, modificada por Orden de 23 de marzo de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Autorización.

Se faculta a la Secretaría General de la Consejería competente en materia de ganadería para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas actos y resoluciones resulten necesarias para aplicación y ejecución de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de marzo de 2024.

La Consejera,
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

• • •



CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ORDEN de 12 de marzo de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la redacción y tramitación de Planes Generales Municipales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024050042)

La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene asumidas competencias en Urbanismo y Ordenación del Territorio, en virtud de lo dispuesto en los apartados 1.31 y 1.32 del artículo 9 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía.

Igualmente corresponde al municipio el ejercicio de competencias en materia urbanística, según se determina en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que, concretamente en su artículo 25.2, establece que:

El Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

[...]

El urbanismo es, por tanto, un campo en el que concurren competencias asumidas como propias tanto por la Administración Autonómica como por la Municipal.

Por ello, resulta obligado buscar vías de colaboración que permitan optimizar el funcionamiento de los servicios públicos y el debido aprovechamiento de los recursos asociados. Numerosas son las determinaciones que a tal efecto recoge la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (publicada en DOE n.º 250, de 27 de diciembre) entre los que podemos destacar el artículo 4º "Coordinación de competencias y cooperación", la disposición adicional 8ª "Apoyo técnico para la redacción de instrumentos de ordenación urbanística", y la disposición adicional 9ª "Apoyo y asistencia a los municipios".

La necesidad de definir una línea de subvenciones a los ayuntamientos, para que puedan disponer de los medios necesarios para dotarse de un Plan General Municipal adecuado a sus necesidades y actualizado al marco legal vigente, no es sino una consecuencia de lo previsto en dichos artículos.

Ese es el objeto de las presentes bases reguladoras, que derogan la anterior Orden de 20 de julio de 2021 por la que se establecieron las bases reguladoras de la concesión de subven-



ciones para la tramitación de instrumentos de planeamiento general a los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 143, de 27 de julio de 2021, durante ejercicios pasados y que si bien mantiene la vinculación de la Junta de Extremadura con las Entidades Locales respecto a garantizar la asistencia técnica y asesoramiento en la redacción de los instrumentos de ordenación urbanística, mediante mecanismos de colaboración adecuados, tal y como establece la Ley 11/ 2018, establece una regulación diferente respecto a las fases subvencionables que ahora se vinculan a la aprobación definitiva del Plan General Municipal a diferencia de la anterior que establecía hitos de ejecución según las distintas fases de tramitación administrativa del Plan General Municipal.

Con esta nueva regulación se pretende incrementar la cuantía de las ayudas con respecto a la convocatoria anterior y que sean más ajustadas a los precios del mercado.

Se conserva y se incrementa la cuantía máxima a conceder para la realización de Estudios de inundabilidad con un máximo de 6.000'00€ por Municipio, cuya redacción sea necesaria como consecuencia de las determinaciones originadas por los Informes Sectoriales emitidos durante la tramitación del Plan General Municipal.

La Ley 3/2022, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, en su artículo 40, de Instrumentos de Ordenación Urbanística, recoge que el Plan General Municipal planificará las actuaciones más adecuadas para combatir la despoblación del término municipal que ordena, proyectando la implantación y regulando pormenorizadamente usos o actividades urbanísticas que aborden el reto demográfico. Además, la Estrategia ante el reto demográfico, aprobada por Decreto 32/2022, cuenta con 286 medidas, entre las que se encuentra: "196. Trasladar e implementar el reto demográfico y territorial en las políticas de urbanismo y ordenación del territorio para promover la adecuada y eficiente prestación de dotaciones y servicios públicos, el aprovechamiento de los recursos locales de manera sostenible, el desarrollo de actividades económicas generadora de empleo y la creación de sinergias y cooperación entre los ámbitos rural y urbano, cuyo objetivo deberá estar presente en el proceso de elaboración y desarrollo de los Planes Generales Municipales".

En su elaboración se han tenido en cuenta los principios de buena regulación previstos en el 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esto es, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

- Así, en cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, las presentes bases reguladoras están justificadas por razones de interés general, identificando claramente los fines perseguidos y tratándose del instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los mismos.



- Por otro lado, cumplen con el principio de proporcionalidad, ya que contienen la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir.
- Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, las bases reguladoras se establecen de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable, integrado y claro.
- En aplicación del cumplimiento del principio de transparencia toda la documentación de inicio de la tramitación de las subvenciones será accesible a través del Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura.
- Finalmente se ha cumplido con el principio de eficiencia, ya que las presentes bases reguladoras han evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando la gestión de los recursos públicos.

De igual manera, debemos señalar que esta norma se integra, con carácter general, en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como en los mandatos de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Destacar, de la normativa autonómica, la importancia de lo previsto en sus artículo 3.º "Principios generales", artículo 5.º "Disposiciones generales", artículo 6.º "De la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura", artículo 21.º "De transversalidad de género", artículo 22.º "Desarrollo del principio de interseccionalidad", artículo 27.º "Lenguaje no sexista", artículo 28.º "De estadísticas e investigaciones con perspectiva de género", artículo 29.º "Representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados" y artículo 31.º "Ayudas y subvenciones". En este mismo sentido, el artículo 7.º de la Ley 8/2011 establece qué funciones corresponden a las entidades locales en materia de igualdad y, respecto a los planes territoriales de ámbito local, el artículo 8.º determina que:

Las entidades locales podrán establecer planes territoriales de carácter integral que tengan por objeto hacer efectiva la igualdad de género en su territorio.

Mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio) se atribuyen a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, las competencias de urbanismo y ordenación del territorio. En el Decreto 77/2023, de 21 de julio (DOE n.º 145, de 28 de julio) se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyendo el ejercicio de las funciones en materia de ordenación territorial y urbanística a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, que se integra en la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de los trabajos de asistencia técnica para la redacción y tramitación de Planes Generales Municipales, redactados atendiendo al régimen previsto en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (en adelante LOTUS).

Igualmente se podrán solicitar ayudas para la redacción de Estudios de Inundabilidad, siempre que su redacción sea requerida como consecuencia de las determinaciones originadas por Informes Sectoriales emanados durante la tramitación del Plan General Municipal.

2. A los efectos de la presente orden y de las normas que la desarrollen se entenderá por "Plan General Municipal" (en adelante PGM) al instrumento de planeamiento que tiene como objeto establecer la ordenación estructural y la ordenación detallada del municipio, conforme a las determinaciones dispuestas en el artículo 44 y siguientes de la LOTUS.

Artículo 2. Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Podrán beneficiarse estas ayudas aquellos Ayuntamientos que no dispongan de un PGM vigente adecuado a las disposiciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, LOTUS.
2. Sólo podrán optar a las mismas los Ayuntamientos de aquellos municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuya población sea igual o inferior a 20.000 habitantes, según los datos actualizados por el Instituto Nacional de Estadística disponibles en el momento de la publicación de la correspondiente convocatoria.
3. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria aquellos en los que concurra algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la LSCAEX. Por ello, de conformidad con el artículo 12.7 de la citada ley, los municipios interesados deberán justificar no estar incurso en las prohibiciones para optar a la condición de beneficiario mediante la presentación de la declaración responsable incluida en el anexo II de esta orden.

**Artículo 3. Solicitudes, plazo y documentación.**

1. Las solicitudes se formalizarán según el modelo que figura en el anexo I de la presente orden y, una vez cumplimentadas en todos sus extremos, serán suscritas por el Alcalde-Presidente o Alcaldesa-Presidenta e irán dirigidas a la Dirección General con competencias en materia de urbanismo.
2. La presentación de solicitudes se realizará de forma electrónica a través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPA-CAP). Este mismo medio deberá ser utilizado para la realización de cualquier trámite del procedimiento.
3. La resolución de convocatoria establecerá el plazo de presentación de solicitudes, que deberá comprender como mínimo 3 meses contados desde el día siguiente a la publicación de misma en el Diario Oficial de Extremadura, o hasta agotarse el crédito presupuestario. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria a los efectos de presentación de solicitudes no podrá exceder de un año ni alcanzar el siguiente ejercicio presupuestario.
4. Las solicitudes se presentarán debidamente cumplimentadas, acompañadas de los siguientes documentos, en original o copia auténtica, por el funcionariado habilitado o mediante actuación administrativa automatizada:
 - a) Certificación expedida por quien ejerza la titularidad de la Secretaría Municipal en la que conste los acuerdos del órgano municipal competente aprobando:
 - i. La solicitud de subvención.
 - ii. La redacción del instrumento de planeamiento objeto de solicitud de subvención.
 - b) Si los trabajos de redacción del PGM se hubieran iniciado con anterioridad a la solicitud de la subvención, memoria explicativa del grado de desarrollo de los trabajos que deberá incluir el presupuesto de adjudicación del mismo.
 - c) Para la solicitud de ayudas para la Redacción de Estudios de Inundabilidad habrá que entregar:
 - i. Copia del informe del Organismo de Cuenca correspondiente en que se muestre su necesidad.
 - ii. Presupuesto de ejecución de los trabajos.



- d) Copia del NIF del Ayuntamiento.
 - e) Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de la entidad beneficiaria, recogidas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante LSCAEX), según el modelo establecido en el anexo II.
 - f) Declaración responsable de estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica, según el modelo establecido en el anexo III.
5. En virtud de lo previsto en el artículo 23.3 de la LSCAEX y en el artículo 53.1.d) de la de la LPACAP, cuando alguno de los documentos requeridos ya se encontrase en poder de cualquier Administración Pública, el Ayuntamiento solicitante estará exento de presentarlo, siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
6. Una vez recibida la solicitud, si esta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPACAP.
7. La presentación de las solicitudes supondrá la aceptación íntegra de las bases reguladoras.

Artículo 4. Procedimiento de convocatoria y de concesión de la subvención.

1. Mediante convocatoria pública aprobada por resolución de la Secretaria General de la Consejería con competencias en materia de urbanismo, que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Extremadura, junto al extracto previsto en el artículo 16.q) de la LSCAEX, se iniciará, conforme se vayan solicitando por las entidades interesadas, el procedimiento de concesión de las subvenciones realizadas al amparo de la presente orden.

La resolución de convocatoria determinará la fecha de inicio, el periodo de vigencia, el límite de los créditos asignados para este tipo de subvención, las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas totales previstas inicialmente que podrán aumentarse posteriormente en función de las disponibilidades presupuestarias.

2. El procedimiento para la concesión de las subvenciones es el de concesión directa mediante convocatoria abierta, conforme a los artículos 22.2 y 29 de la LSCAEX. Se recurre a esta



figura ante la imposibilidad de establecer a priori criterios objetivos de valoración que permitan establecer una adecuada concurrencia competitiva entre el universo de posibles beneficiarios. Por el contrario, fijar criterios de forma externa y ajena a las consideraciones municipales, sería origen a buen seguro de arbitrariedades e ineficiencias indeseables.

3. Las solicitudes se atenderán por orden de llegada, otorgándose las subvenciones a aquellos ayuntamientos que cumplan con los requisitos previstos en la presente orden hasta agotar el crédito presupuestario. Alcanzado dicho hito, y de no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el periodo de presentación de solicitudes mediante Anuncio de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de Urbanismo, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones y se determinará la inadmisión a trámite de las solicitudes presentadas con posterioridad.
4. La resolución de concesión de la subvención establecerá la cuantía concedida, así como cuantas condiciones particulares se estimen convenientes de cara a garantizar el posterior desarrollo y control de los trabajos.

Artículo 5. Cuantía y límite de las ayudas.

1. Las ayudas concedidas tendrán como destino cubrir hasta el 50% del importe de los trabajos de redacción y asistencia a la tramitación de PGM hasta la publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE) de su Aprobación Definitiva por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

En todo caso, se deberán respetar igualmente los siguientes límites:

- a) 50.000'00 €, cuando el municipio objeto del PGM incluya únicamente Núcleos de Base del Sistema Territorial.
- b) 75.000'00 €, cuando en el municipio objeto del PGM incluya algún Núcleo de Relevancia Territorial.

La consideración de los distintos núcleos urbanos como "de Base" o "de Relevancia" se hará atendiendo a lo previsto en el apartado 2.º del artículo 5 "Definiciones legales" de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, LOTUS.

De disponerse de presupuesto de adjudicación de los trabajos, la Resolución de concesión ajustará la cuantía concedida al mismo atendiendo a los criterios recogidos en los apartados anteriores. Si no se dispusiera de presupuesto, la cuantía concedida alcanzará el máximo anteriormente señalado.



2. Cuando las ayudas se destinen a la realización de Estudios de Inundabilidad, cubrirán igualmente hasta el 50% del importe de los trabajos de redacción de los mismos, no superando en ningún caso 2.000'00 € por cauce a considerar, con un máximo de 6.000'00€ por Municipio.
3. El IVA de la actividad subvencionada podrá formar parte del coste subvencionable, siempre que sea soportado efectivamente por el beneficiario y no sea compensable o recuperable, según lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, Ley General de subvenciones. A tal efecto, en su caso, el beneficiario deberá hacer la oportuna declaración. La no presentación de la declaración, en el trámite de justificación de la subvención, equivaldrá a una declaración negativa en el sentido de que el IVA no es recuperable o compensable por el Ayuntamiento.

Artículo 6. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento, y plazo para la notificación de la resolución.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General con competencias en materia de urbanismo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo requerir a la entidad solicitante cualquier otro documento, informe o datos complementarios, para resolver sobre la solicitud presentada.
2. Puesto que se trata de una convocatoria abierta mediante concesión directa, y atendiendo a lo previsto en el artículo 22.3 de la LSCAEX, no se constituirá Comisión de Valoración.
3. El personal técnico de la Dirección General con competencias en materia de Urbanismo comprobará el cumplimiento de los requisitos y condiciones de participación.
4. Previa propuesta realizada por el órgano instructor, el procedimiento será resuelto y notificado por quien ostente la titularidad de la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de urbanismo en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

La resolución de concesión que, en su caso, se dicte, determinará la cuantía de la subvención concedida, los plazos y forma de abono establecidos, así como las condiciones de obligado cumplimiento por la entidad beneficiaria, junto con las disposiciones de la presente orden y de la convocatoria. La falta de notificación de la resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver legitima a los ayuntamientos interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme al artículo 22.5 de la LSCAEX.



5. Contra la resolución del procedimiento, que no pondrá fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería con competencias en materia de Urbanismo, en los términos previstos en el artículo 101 de la citada ley y en los preceptos 121 y 122 de la de la LPACAP.

Artículo 7. Plazo de ejecución de los trabajos, formas de abono y justificación de las ayudas.

1. El Ayuntamiento beneficiario dispondrá de un plazo máximo de 4 años, a contar desde la comunicación de la resolución de concesión de la subvención para la realización de la totalidad de las tareas precisas para la redacción y tramitación del Plan General Municipal completo (Ordenación Estructural y Ordenación Detallada) hasta la publicación en DOE de su Aprobación Definitiva por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
2. Para la redacción de Estudios de Inundabilidad se dispondrá de un plazo máximo de seis meses.
3. El abono de la subvención para la realización y tramitación del PGM se realizará de manera fraccionada:
 - a) El primer pago se realizará con la notificación de la concesión de la subvención y se corresponderá con el 50% del importe total de la ayuda concedida.
 - b) El segundo pago, correspondiente al 50% restante del importe total, se realizará tras la publicación de la Aprobación Definitiva del PGM por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (en adelante CUOTEX) en el DOE y una vez se haya aportado la documentación prevista en los apartados siguientes.

Si la total ejecución de los trabajos se completara con anterioridad a los cuatro años que, como máximo, prevé esta orden, se podrá proceder al pago de la ayuda correspondiente previa tramitación del oportuno expediente presupuestario.

4. El abono de la subvención concedida para la redacción de Estudios de Inundabilidad se realizará en un único pago, que se corresponderá con el 100% del importe total de la ayuda concedida y se realizará con la resolución de concesión de la subvención.
5. Las justificaciones de gastos y pagos se efectuarán mediante presentación de Certificación emitida por quien ostente la titularidad de la Secretaría/Intervención del Ayuntamiento beneficiario, en la que se haga constar la acción realizada y su coste, así como que se refiere



exclusivamente a las actividades previstas en el artículo 5 de la presente orden, efectivamente realizados, pagados y acreditados mediante facturas y documentos contables de valor probatorio equivalente.

6. En cualquier caso, la Junta de Extremadura quedará eximida del abono de cualquier cantidad que no haya sido justificada por el Ayuntamiento en la forma antes señalada.
7. Cuando la subvención se conceda para la Redacción y Asistencia a la Tramitación de un PGM, deberá entregarse a la Dirección General con competencias en materia de Urbanismo copia en soporte digital firmado de todos los documentos técnicos generados por el Equipo Redactor sobre los que recaigan las diferentes aprobaciones (tanto en formato *pdf como en geopackage, siguiendo el modelo de datos definido por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio que está publicado en SITEX), así como Memoria detallada de los procesos de participación pública llevados a cabo desagregados por sexo y en porcentaje sobre su población. La documentación entregada pasará a ser propiedad de la Administración Autonómica, que quedará autorizada para realizar cuantas tareas de archivo, edición y difusión estime convenientes.
8. Cuando la subvención se conceda para la Redacción de un Estudio de Inundabilidad, deberá entregarse igualmente copia en soporte digital firmado de todos los documentos técnicos generados por el Equipo Redactor.
9. En el caso de subvenciones concedidas para la Redacción y Asistencia a la Tramitación de un Plan General Municipal, las justificaciones necesarias para el abono del segundo pago deberán presentarse, antes de pasados tres meses desde que se haya cumplido el objeto de la subvención. El abono del segundo pago no se realizará hasta que dicha justificación se haya presentado.
10. En las subvenciones concedidas para la Redacción de Estudios de Inundabilidad las justificaciones de gastos y pagos se deberán entregar junto con la documentación técnica.

Artículo 8. Medidas de garantía.

Los ayuntamientos beneficiarios quedarán exentos de la obligación de constituir garantía por las aportaciones económicas que reciban de manera anticipada, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional cuarta, apartado b), de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y conforme al artículo 21.1 a) de la LSCAEX.

Artículo 9. Modificación de la Resolución de Concesión. Prórrogas.

1. En caso de que, resuelto el proceso de Contratación del Equipo Redactor encargado de la realización de los trabajos de redacción y asistencia a la tramitación del PGM, quedara de



manifiesto la necesidad de reajustar a la baja la cuantía concedida a fin de no sobrepasar el límite de cofinanciación establecido en el artículo 5 de las presentes bases, la baja realizada se repercutirá en el 2º pago de la subvención.

2. En el caso de los Estudios de Inundabilidad, dado que el importe total de la subvención se libera de manera anticipada, será necesario proceder al reintegro del importe abonado en exceso.
3. Antes de la finalización del plazo máximo de ejecución previsto para la realización de los trabajos de redacción y asistencia a la tramitación del PGM, el Ayuntamiento podrá solicitar una única prórroga para su cumplimiento, por plazo máximo de un año. Dicha prórroga solo se podrá conceder cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - a) En caso de tramitación conjunta del Plan General Municipal de Ordenación Estructural y de Ordenación Detallada, el documento deberá haber sido Aprobado Provisionalmente en sede municipal y remitido a la CUOTEX, interesando su Aprobación Definitiva.
 - b) En caso de que el Plan General Municipal de Ordenación Estructural y el de Ordenación Detallada se estén tramitando de manera independiente, el Plan General Municipal de Ordenación Estructural deberá tener su Aprobación Definitiva por la CUOTEX publicada en DOE.

La prórroga deberá solicitarse, en todo caso, con anterioridad al día 1 de abril del año de vencimiento del plazo inicial para la previa tramitación del oportuno expediente presupuestario.

El vencimiento de este nuevo plazo sin que se hayan ejecutado en su totalidad los trabajos objeto de la subvención se entenderá como incumplimiento de las condiciones de ejecución de la Subvención.

4. Para la realización de los Estudios de Inundabilidad no se contempla la posibilidad de solicitar prórroga, debiendo realizarse los mismos siempre en el plazo inicialmente establecido.

Artículo 10. Límites y compatibilidad de las ayudas.

1. Podrán optar a estar ayudas aquellos Ayuntamientos que, no disponiendo de un PGM adecuado a la LOTUS, ya hayan iniciado los trabajos tendentes a su redacción y tramitación, siempre que el PGM no haya recibido la Aprobación Provisional por el Pleno del Ayuntamiento con anterioridad a la Resolución de Convocatoria de las Ayudas. Los gastos en los que se haya incurrido se entenderán amparados por la subvención, respetando en todo caso las cuantías y límites establecidos en el artículo 5.



2. Las subvenciones reguladas en esta orden serán compatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste del gasto subvencionado.
3. El Ayuntamiento solicitante deberá declarar las ayudas públicas que haya obtenido o solicitado para la misma actividad, tanto al iniciarse el procedimiento como en cualquier momento posterior en que ello se produzca.

Artículo 11. Incumplimiento, extinción, resolución de la subvención. Graduación de las resoluciones de incumplimiento.

1. En los supuestos de incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto la entidad beneficiaria en la presente orden, en la convocatoria, en la resolución de concesión o por las causas expresamente establecidas en los artículos 43 y siguientes de la LSCAEX, procederá la pérdida del derecho a la subvención o el reintegro de las cantidades percibidas, junto con los intereses de demora correspondientes calculados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Todo ello sin perjuicio de que los beneficiarios procedan a la devolución voluntaria de las cantidades y, así, evitar continuar devengando intereses de demora.
2. Son causas de extinción de la subvención: el cumplimiento total de su objeto, la resolución por incumplimiento, o la renuncia a la misma por la entidad beneficiaria.
3. El objeto de la subvención se entenderá cumplido cuando se haya realizado, de acuerdo con los términos de la misma, la totalidad de su objeto.
4. En el supuesto de que el Ayuntamiento beneficiario incumpliera cualquiera de las obligaciones previstas en la presente orden (cláusulas, destino de los fondos, o plazos de ejecución) la Consejería con competencias en materia de Urbanismo, mediante la oportuna resolución de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la subvención, estableciendo la obligación de devolución de los fondos aportados aplicando los siguientes criterios basados en el principio de proporcionalidad:
 - a) Si el incumplimiento se debiera a la inobservancia de las cláusulas o del destino de los fondos se deberán restituir la totalidad de los importes.
 - b) Si se cumpliera el objeto de la subvención, pero no se aportará versión digital en PLANEA del Plan General Municipal definitivamente aprobado, se perderá el derecho al 20% del 2.º segundo de los pagos previstos.



- c) Si se incumpliera el plazo fijado para la publicación en DOE de la Aprobación Definitiva del Plan General Municipal completo, pero el Plan General Municipal de Ordenación Estructural sí hubiera sido ya aprobado, se perderá únicamente el derecho al cobro del segundo pago.
5. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio, por acuerdo de la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Urbanismo, y se seguirá conforme al artículo 47 y siguientes de la LSCAEX.
6. Conforme al artículo 44 de la LSCAEX citada, las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 48 de la citada ley, la liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro.
7. La resolución que, en su caso, recaiga en el procedimiento de pérdida de derecho al cobro y reintegro pondrá fin a la vía administrativa.
8. Una vez sea firme la resolución por la que se acuerda la pérdida del derecho a la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas junto con la liquidación de los intereses de demora, procederá la gestión de la recaudación, en período voluntario, de la deuda por el órgano gestor. Finalizado el período voluntario sin haberse realizado por el beneficiario el ingreso del 100% de las cantidades adeudadas, se dará traslado a la Consejería con competencias en materias de hacienda, a efectos de recaudación de la deuda en período ejecutivo.

Artículo 12. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Los Ayuntamientos beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las obligaciones previstas en la presente orden, en la resolución de concesión y las establecidas en el artículo de la LSCAEX.
- a) Cumplir el objetivo o realizar la actividad que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería con competencias en materia de Urbanismo, así como a cualesquiera otras de comprobación y



control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 8.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la LSCAEX.

2. Además de las indicadas en apartado anterior, los ayuntamientos beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Dotarse de la Asistencia Técnica necesaria para la tramitación del Plan General Municipal de dicha localidad.
- b) Realizar el abono correspondiente al gasto asignado según se establezca en la Resolución de concesión de la subvención.
- c) Colaborar, en el ámbito de sus competencias, con el Equipo Redactor del Plan General Municipal, así como, en su caso, con la Oficinas Técnicas de Urbanismo y Ordenación Territorial Sostenible (en adelante OTUDTS) en la que se encuentre integrado el municipio, mostrando la máxima diligencia a fin de facilitar el cumplimiento de los plazos de ejecución establecidos en la Resolución. A estos efectos se establece la obligación de celebración de reuniones de coordinación semestrales en las que participará un/a representante del ayuntamiento, asistido por el/la técnico municipal si el municipio dispone de dicho personal público, el equipo redactor, una persona que represente a la OTUDTS y otra del equipo de coordinación de las oficinas técnicas de la DGUOT.



- d) Promover e incentivar la participación ciudadana durante la redacción y tramitación del instrumento de planeamiento objeto de la subvención, para lo que se realizarán actuaciones que faciliten la implicación de mujeres y hombres.

Una participación ciudadana cuyo valor ya es recogido en la propia LOTUS y a tenor de lo expresado en "La Guía para planificar Ciudades y Pueblos Inteligentes y Sostenibles", que ofrezca "la posibilidad de que la voz de las mujeres sea tenida en cuenta ya que, en términos generales, éstas suelen estar infrarrepresentadas en ámbito del planeamiento; no solo como ciudadanas, sino también como integrantes de los equipos técnicos y como responsables políticas".

Artículo 13. Deber de colaboración.

1. Conforme al artículo 52 de la LSCAEX, los Ayuntamiento beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o justificación, estarán obligados a prestar colaboración a la Administración Pública y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura.
2. La negativa al cumplimiento de esta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos para la Revocación y el Reintegro, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 14. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Conforme se establece en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las ayudas y subvenciones han de regir los principios de publicidad y transparencia. Por ello, las subvenciones que se concedan, conforme a los artículos 17 y 20 de la LSCAEX, se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, se anotará en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, y conforme al artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirán para su publicación en la página web de la Intervención General del Estado y a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, deberá publicarse en el Portal electrónico de Transparencia de la Junta de Extremadura.

En todo lo relacionado con la publicidad de estas ayudas y subvenciones se estará a lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 27, de lenguaje e imagen no sexista de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

**Artículo 15. Normativa aplicable.**

Las subvenciones a que se refiere esta orden se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la LSCAEX y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 mencionada; por la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura y demás normativa autonómica que le resulta aplicable; así como por la LRJAP.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A la publicación de la presente orden se deroga la Orden de 20 de julio de 2021 por la que se establecieron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la tramitación de instrumentos de planeamiento general a los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 143, de 27 de julio de 2021. Igualmente, quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a quien ejerza la titularidad de la Secretaría General con competencias en materia de urbanismo, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, al tratarse de una disposición administrativa de carácter general, no cabrá recurso en vía administrativa. Contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de la posible interposición de cualquier otro recurso que las personas interesadas consideren oportuno.

Mérida, 12 de marzo de 2024.

El Consejero,
MANUEL MARTÍN CASTIZO



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REDACCIÓN Y TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO GENERAL A LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

DATOS DEL SOLICITANTE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE:

NIF: Email:

ALCALDE-PRESIDENTE/ALCALDESA-PRESIDENTA:

H M

DNI:

DIRECCIÓN CÓDIGO

POSTAL:

ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE SOLICITADA

- Redacción y asistencia a la tramitación de un Plan General Municipal completo, hasta la publicación en DOE de su Aprobación Definitiva.
- Redacción de Estudios de Inundabilidad.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA, original o copia auténtica de:

- Modelo de solicitud.
- Certificación expedida por la persona titular de la Secretaría Municipal en la que constan los acuerdos del órgano municipal aprobando la solicitud de la subvención y la redacción del instrumento de planeamiento objeto de la misma.
- Memoria indicativa de la situación del planeamiento de rango general del municipio, tanto del vigente como del que se haya redactado con anterioridad, se esté o no tramitando.
- Declaración de las ayudas públicas solicitadas u obtenidas para la ejecución de la actividad, a efectos de justificar lo previsto en el Art. 10.3 de la presente Orden.
- Copia de las facturas referidas a aquellos trabajos realizados con anterioridad a la convocatoria de la subvención referidas a trabajos cubiertos por la misma.
- NIF del Ayuntamiento.
- Declaración responsable en la que se haga constar que no se hallan incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del Art. 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, que impiden obtener la condición de beneficiario, según el modelo establecido en el Anexo II.
- Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica de la Comunidad Autónoma, según el modelo establecido en el Anexo III.
- Otra documentación.....

El NIF del Ayuntamiento, sólo deberán presentarse por la persona interesada cuando se haya denegado la autorización a la Administración para que los obtenga de oficio.

Caso de no entregarse alguno de los documentos antes señalados en aplicación de lo previsto en el Art. 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Art. 53.1 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, deberá marcarse como presentado, indicándose junto al mismo la fecha y órgano o dependencia en el que fueron presentados o, en su caso, emitidos.



CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.

Protección de datos: Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Dirección: Av/ Luís Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).
- Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es-Teléfono:924002131.
- Datos de contacto de la persona delegada de protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales: Gestión de datos para la tramitación de los premios.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable a la persona responsable del tratamiento. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.

Personas destinatarias a las que se comunicarán sus datos:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la persona interesada, salvo las excepciones previstas en el Art. 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado/a retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos la persona interesada podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o la nueva persona responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-carácter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

En....., a..... de... .. de 2024.

Firma y sello de la entidad solicitante.

Fdo. D/Dña: _____



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ENCONTRARSE INCURSO EN PROHIBICIÓN ALGUNA PARA PERCIBIR SUBVENCIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE	
D./D ^a	
H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	
Con D.N.I.: _____, en calidad de	
Y en representación del municipio	
N.I.F.:	

DECLARA:

Que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en las prohibiciones del Art. 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En....., a..... de... de 2024

Firma y sello de la entidad solicitante.

Fdo. D/Dña: _____



ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTAR AL CORRIENTE CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y NO TENER DEUDAS CON LA HACIENDA AUTONÓMICA PARA PERCIBIR SUBVENCIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA.

DATOS DE LA ENTIDAD LOCAL SOLICITANTE
D./D ^a
H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>
Con D.N.I.: _____, en calidad de
Y en representación del municipio
N.I.F.:

DECLARA:

Que la entidad a la que representa se encuentra al corriente con las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y no tiene deudas con la Hacienda Autónoma conforme a lo previsto en el Art. 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley de Medidas de Mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía para la prestación útil de los servicios públicos.

En....., a..... de... .. de 2024

Firma y sello de la entidad solicitante.

Fdo. D/Dña: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y AGENDA URBANA.

• • •



**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2024, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos en los procesos selectivos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, convocados por Órdenes de 23 de diciembre de 2022, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario de los Cuerpos Administrativo/a, Auxiliar y Subalterno/a de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición. (2024061084)

Convocados por Órdenes de 23 de diciembre de 2022 (DOE n.º 247, de 28 de diciembre), procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario de los Cuerpos Administrativo/a, Auxiliar y Subalterno/a de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición, de conformidad con lo dispuesto en su base cuarta mediante Resolución de 14 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Función Pública, se declararon aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos (DOE n.º 241, de 19 de diciembre).

Transcurrido el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución en el Diario Oficial de Extremadura para la subsanación de los defectos que hubieran motivado la exclusión o la presentación de reclamación justificando su derecho a ser incluidos/as en la relación de admitidos, en cumplimiento de la citada base, esta Dirección General de Función Pública,

RESUELVE:

Primero. Elevar a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en los procesos selectivos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario de los Cuerpos Administrativo/a, Auxiliar y Subalterno/a de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición, con la inclusión en las mismas de las personas aspirantes provisionalmente excluidas que han subsanado errores u omisiones y con las exclusiones definitivas que se derivan del periodo de subsanación de defectos y reclamaciones.



Las reclamaciones presentadas por las personas aspirantes para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión a la lista provisional de admitidos y excluidos se entenderán contestadas con la publicación de esta resolución por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos. Esta publicación servirá de notificación a las personas interesadas.

Segundo. Las listas definitivas que comprenden la relación de personas aspirantes que han subsanado errores u omisiones y la relación de aspirantes definitivamente excluidos permanecerán expuestas al público en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura, pudiendo asimismo consultarse en las siguientes direcciones de internet:

<https://procesoselectivo.juntaex.es/portalseleccionjunta/>

<https://www.juntaex.es/temas/trabajo-y-empleo/empleo-publico/buscador-de-empleo-publico>

Tercero. De conformidad con lo establecido en la base cuarta de la orden de convocatoria el ejercicio se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en el anexo a esta resolución.

Las personas aspirantes deberán ir provistos de su DNI, pasaporte o permiso de conducción y bolígrafo azul o negro.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 19 de marzo de 2024.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública

PD, Resolución de 10 de agosto de 2023
(DOE n.º 156, de 14 de agosto),
El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

**ANEXO**

CUERPO ADMINISTRATIVO/A

Especialidad: Administrativo/a.

Fecha: Sábado, 4 de mayo de 2024.

Lugar: Facultad de Económicas y Empresariales. Avda. de Elvas s/n. Badajoz.

Hora: 10:00.

Especialidad: Analista de Laboratorio.

Fecha: Sábado, 11 de mayo de 2024.

Lugar: Centro Universitario de Mérida. C/ Santa Teresa Jornet n.º 38.

Hora: 10:00.

CUERPO AUXILIAR

Especialidad: Administración General.

Fecha: Sábado, 18 de mayo de 2024.

Lugar:

— Facultad de Económicas y Empresariales. Avda. de Elvas s/n. Badajoz.

— Escuela de Ingenierías Industriales. Avda. de Elvas s/n. Badajoz

— Facultad de Ciencias. Avda. de Elvas s/n. Badajoz.

— Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud. Avda. de Elvas s/n. Badajoz.

Hora: 10:00.

Especialidad: Auxiliar de Informática.

Fecha: Sábado, 11 de mayo de 2024.

Lugar: Centro Universitario de Mérida. C/ Santa Teresa Jornet n.º 38.

Hora: 10:00.

**CUERPO SUBALTERNO/A**

Especialidad: Subalterno/a.

Fecha: Sábado, 1 de junio de 2024.

Lugar: Centro Universitario de Mérida. C/ Santa Teresa Jornet n.º 38.

Hora: 10:00.

Especialidad: Subalterno/a-Conductor/a.

Fecha: Sábado, 13 de abril de 2024.

Lugar: Centro Universitario de Mérida. C/ Santa Teresa Jornet n.º 38.

Hora: 10:00.

NOTA: Con suficiente antelación se publicarán en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura la distribución de aspirantes por aulas y, en su caso, lugar.

Asimismo, esta información se podrá consultar en la dirección de internet:

<https://www.juntaex.es> (buscador de empleo público).



RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2024, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declara aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso selectivo de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, convocado por Orden de 23 de diciembre de 2022, para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno/a, Especialidad Subalterno/a de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición. (2024061086)

Convocado por Orden de 23 de diciembre de 2022 (DOE n.º 247, de 28 de diciembre), proceso selectivo para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno/a, Especialidad Subalterno/a de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición, de conformidad con lo dispuesto en su base cuarta mediante Resolución de 14 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Función Pública, se declararon aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos (DOE n.º 241, de 19 de diciembre).

Transcurrido el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución en el Diario Oficial de Extremadura para la subsanación de los defectos que hubieran motivado la exclusión o la presentación de reclamación justificando su derecho a ser incluidos/as en la relación de admitido, en cumplimiento de la citada base, esta Dirección General de Función Pública,

RESUELVE:

Primero. Elevar a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos en el proceso selectivo de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Subalterno/a, Especialidad Subalterno/a de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición, con la inclusión en las mismas de las personas aspirantes provisionalmente excluidas que han subsanado errores u omisiones y con las exclusiones definitivas que se derivan del periodo de subsanación de defectos y reclamaciones.

Las reclamaciones presentadas por las personas aspirantes para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión a la lista provisional de admitidos y excluidos se entenderán contestadas con la publicación de esta resolución por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos. Esta publicación servirá de notificación a las personas interesadas.

Segundo. Las listas definitivas que comprenden la relación de aspirantes que han subsanado errores u omisiones y la relación de aspirantes definitivamente excluidos permanecerán ex-



puestas al público en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura, pudiendo asimismo consultarse en las siguientes direcciones de internet:

<https://procesoselectivo.juntaex.es/portalseleccionjunta/>

<https://www.juntaex.es/temas/trabajo-y-empleo/empleo-publico/buscador-de-empleo-publico>

Tercero. De conformidad con lo establecido en la base cuarta de la orden de convocatoria el ejercicio se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en el anexo a esta resolución.

Las personas aspirantes deberán ir provistos de su DNI, pasaporte o permiso de conducción y bolígrafo azul o negro.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 19 de marzo de 2024.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública

PD, Resolución de 10 de agosto de 2023
(DOE n.º 156, de 14 de agosto),
El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

**ANEXO**

Especialidad: Subalterno/a.

Fecha: Domingo, 28 de abril de 2024.

Lugar: Escuela de Administración Pública de Extremadura. Avenida de la Libertad s/n. Mérida.

Hora: 10:00.

NOTA: Con suficiente antelación se publicarán en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura la distribución de aspirantes por aulas y, en su caso, lugar.

Asimismo, esta información se podrá consultar en la dirección de internet:

<https://www.juntaex.es> (buscador de empleo público).





RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2024, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos en los procesos selectivos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, convocados por Órdenes de 23 de diciembre de 2022, para el acceso a plazas vacantes de los Grupos II, III, IV y V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición. (2024061087)

Convocados por Órdenes de 23 de diciembre de 2022 (DOE n.º 247, de 28 de diciembre), procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes de personal laboral de los Grupos II, III, IV y V de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición, de conformidad con lo dispuesto en su base cuarta mediante Resolución de 10 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Función Pública, se declararon aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos (DOE n.º 219, de 15 de noviembre).

Transcurrido el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución en el Diario Oficial de Extremadura para la subsanación de los defectos que hubieran motivado la exclusión o la presentación de reclamación justificando su derecho a ser incluidos/as en la relación de admitido, en cumplimiento de la citada base, esta Dirección General de Función Pública,

RESUELVE:

Primero. Elevar a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en los procesos selectivos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para el acceso a plazas vacantes de los Grupos II, III, IV y V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición, con la inclusión en las mismas de las personas aspirantes provisionalmente excluidos que han subsanado errores u omisiones y con las exclusiones definitivas que se derivan del periodo de subsanación de defectos y reclamaciones.

Las reclamaciones presentadas por las personas aspirantes para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión a la lista provisional de admitidos y excluidos se entenderán contestadas con la publicación de esta resolución por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos. Esta publicación servirá de notificación a los interesados.

Segundo. Las listas definitivas que comprenden la relación de personas aspirantes que han subsanado errores u omisiones y la relación de aspirantes definitivamente excluidos permanecerán expuestas al público en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura, pudiendo asimismo consultarse en las siguientes direcciones de internet:

<https://procesoselectivo.juntaex.es/portalseleccionjunta/>



<https://www.juntaex.es/temas/trabajo-y-empleo/empleo-publico/buscador-de-empleo-publico>

Tercero. De conformidad con lo establecido en la base cuarta de la orden de convocatoria el ejercicio se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en el anexo a esta resolución.

Las personas aspirantes deberán ir provistos de su DNI, pasaporte o permiso de conducción y bolígrafo azul o negro.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 19 de marzo de 2024.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública

PD, Resolución de 10 de agosto de 2023
(DOE n.º 156, de 14 de agosto),
El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

**ANEXO****GRUPO II**

Categoría Profesional / Especialidad: ATS/DUE.

Fecha: Sábado, 18 de mayo de 2024.

Lugar: Centro Universitario de Mérida. C/ Santa Teresa Jornet n.º 38.

Hora: 10:00.

Categoría Profesional / Especialidad: Fisioterapeuta.

Fecha: Domingo, 28 de abril de 2024.

Lugar: Centro Universitario de Mérida. C/ Santa Teresa Jornet n.º 38.

Hora: 10:00.

Categoría Profesional / Especialidad: Trabajo Social.

Fecha: Domingo, 19 de mayo de 2024.

Lugar: Centro Universitario de Mérida. C/ Santa Teresa Jornet n.º 38.

Hora: 10:00.

GRUPO III

Categoría Profesional / Especialidad: Analista, Laboratorio Agrario.

Fecha: Miércoles, 8 de mayo de 2024.

Lugar: Escuela de Administración Pública de Extremadura. Avenida de la Libertad s/n. Mérida.

Hora: 10:00.

Categoría Profesional / Especialidad: Ayudante Técnico/a, Laboratorio.

Fecha: Miércoles, 8 de mayo de 2024.

Lugar: Escuela de Administración Pública de Extremadura. Avenida de la Libertad s/n. Mérida.

Hora: 16:00.



Categoría Profesional / Especialidad: Controlador/a Pecuario/a.

Fecha: Domingo, 12 de mayo de 2024.

Lugar: Centro Universitario de Mérida. C/ Santa Teresa Jornet n.º 38.

Hora: 10:00.

Categoría Profesional / Especialidad: Encargado/a.

Fecha: Sábado, 27 de abril de 2024.

Lugar: Centro Universitario de Mérida. C/ Santa Teresa Jornet n.º 38.

Hora: 10:00.

Categoría Profesional / Especialidad: Técnico/a en Educación Infantil.

Fecha: Domingo, 19 de mayo de 2024.

Lugar:

— Facultad de Económicas y Empresariales. Avda. de Elvas s/n. Badajoz.

— Escuela de Ingenierías Industriales. Avda. de Elvas s/n. Badajoz.

Hora: 10:00.

GRUPO IV

Categoría Profesional / Especialidad: ATE-Cuidador/a

Fecha: Sábado, 1 de junio de 2024.

Lugar: Facultad de Económicas y Empresariales. Avda. de Elvas s/n. Badajoz.

Hora: 10:00.

Categoría Profesional / Especialidad: Auxiliar de Biblioteca.

Fecha: Sábado, 27 de abril de 2024.

Lugar: Centro Universitario de Mérida. C/ Santa Teresa Jornet n.º 38.

Hora: 10:00.



Categoría Profesional / Especialidad: Auxiliar de Enfermería.

Fecha: Sábado, 25 de mayo de 2024.

Lugar:

— Facultad de Económicas y Empresariales. Avda. de Elvas s/n. Badajoz.

— Escuela de Ingenierías Industriales. Avda. de Elvas s/n. Badajoz

— Facultad de Ciencias. Avda. de Elvas s/n. Badajoz

Hora: 10:00.

Categoría Profesional / Especialidad: Cocinero/a.

Fecha: Sábado, 4 de mayo de 2024.

Lugar: Centro Universitario de Mérida. C/ Santa Teresa Jornet n.º 38.

Hora: 10:00.

Categoría Profesional / Especialidad: Encargado/a de Almacén.

Fecha: Domingo, 28 de abril de 2024.

Lugar: Centro Universitario de Mérida. C/ Santa Teresa Jornet n.º 38.

Hora: 10:00.

Categoría Profesional / Especialidad: Mecánico/a-Inspector/a.

Fecha: Sábado, 6 de abril de 2024.

Lugar: Centro Universitario de Mérida. C/ Santa Teresa Jornet n.º 38.

Hora: 10:00.

Categoría Profesional / Especialidad: Monitor/a Ocupacional.

Fecha: Sábado, 18 de mayo de 2024.

Lugar: Centro Universitario de Mérida. C/ Santa Teresa Jornet n.º 38.

Hora: 10:00.



Categoría Profesional / Especialidad: Oficial 1.^a, Mantenimiento.

Fecha: Sábado, 25 de mayo de 2024.

Lugar: Centro Universitario de Mérida. C/ Santa Teresa Jornet n.º 38.

Hora: 10:00.

Categoría Profesional / Especialidad: Oficial 2.^a, Conductor/a.

Fecha: Sábado, 27 de abril de 2024.

Lugar: Centro Universitario de Mérida. C/ Santa Teresa Jornet n.º 38.

Hora: 10:00.

Categoría Profesional / Especialidad: Oficial 2.^a, Mantenimiento.

Fecha: Domingo, 26 de mayo de 2024.

Lugar: Centro Universitario de Mérida. C/ Santa Teresa Jornet n.º 38.

Hora: 10:00.

Categoría Profesional / Especialidad: Oficial de Conservación de Carreteras.

Fecha: Martes, 7 de mayo de 2024.

Lugar: Escuela de Administración Pública de Extremadura. Avenida de la Libertad s/n. Mérida.

Hora: 16:00.

Categoría Profesional / Especialidad: Operador/a Demanda/Respuesta.

Fecha: Domingo, 2 de junio de 2024.

Lugar: Centro Universitario de Mérida. C/ Santa Teresa Jornet n.º 38.

Hora: 10:00.

Categoría Profesional / Especialidad: Vigilante de Museos, Archivos y Bibliotecas.

Fecha: Domingo, 28 de abril de 2024.



Lugar: Centro Universitario de Mérida. C/ Santa Teresa Jornet n.º 38.

Hora: 10:00.

GRUPO V

Categoría Profesional / Especialidad: Ayudante de Cocina.

Fecha: Domingo, 21 de abril de 2024.

Lugar: Facultad de Económicas y Empresariales. Avda. Elvas s/n. Badajoz.

Hora: 10:00.

Categoría Profesional / Especialidad: Camarero/a-Limpiador/a.

Fecha: Sábado, 11 de mayo de 2024.

Lugar:

— Facultad de Económicas y Empresariales. Avda. de Elvas s/n. Badajoz.

— Escuela de Ingenierías Industriales. Avda. de Elvas s/n. Badajoz.

— Facultad de Ciencias. Avda. de Elvas s/n. Badajoz.

— Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud. Avda. de Elvas s/n. Badajoz.

Hora: 10:00.

Categoría Profesional / Especialidad: Controlador/a Pecuario/a.

Fecha: Domingo, 12 de mayo de 2024.

Lugar: Centro Universitario de Mérida. C/ Santa Teresa Jornet n.º 38.

Hora: 10:00.

Categoría Profesional / Especialidad: Ordenanza.

Fecha: Sábado, 25 de mayo de 2024.

Lugar:

— Escuela Politécnica. Avda. de la Universidad s/n. Cáceres.



— Facultad de Filosofía y Letras. Avda. de la Universidad s/n. Cáceres.

Hora: 10:00.

Categoría Profesional / Especialidad: Peón/a Especializado/a, Agrícola.

Fecha: Domingo, 26 de mayo de 2024.

Lugar: Centro Universitario de Mérida. C/ Santa Teresa Jornet n.º 38.

Hora: 10:00.

Categoría Profesional / Especialidad: Peón/a Especializado/a, Escogedor/a de Corcho.

Fecha: Martes, 21 de mayo de 2024.

Lugar: Escuela de Administración Pública de Extremadura. Avenida de la Libertad s/n. Mérida.

Hora: 17:00.

Categoría Profesional / Especialidad: Peón/a Especializado/a, General.

Fecha: Domingo, 12 de mayo de 2024.

Lugar: Centro Universitario de Mérida. C/ Santa Teresa Jornet n.º 38.

Hora: 10:00.

Categoría Profesional / Especialidad: Vigilante de Presa.

Fecha: Sábado, 25 de mayo de 2024.

Lugar: Centro Universitario de Mérida. C/ Santa Teresa Jornet n.º 38.

Hora: 10:00.

NOTA: Con suficiente antelación se publicarán en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura la distribución de aspirantes por aulas y, en su caso, lugar.

Asimismo, esta información se podrá consultar en la dirección de internet:

<https://www.juntaex.es> (buscador de empleo público).



RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2024, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos en los procesos selectivos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, convocados por Órdenes de 23 de diciembre de 2022, para el acceso a plazas vacantes a tiempo parcial en determinadas Categorías/Especialidades de los Grupos III, IV y V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición. (2024061088)

Convocados por Ordenes de 23 de diciembre de 2022 (DOE n.º 247, de 28 de diciembre), procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes a tiempo parcial en determinadas Categorías/Especialidades de los Grupos III, IV y V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición, de conformidad con lo dispuesto en su base cuarta mediante Resolución de 10 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Función Pública, se declararon aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos (DOE n.º 219, de 15 de noviembre).

Transcurrido el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución en el Diario Oficial de Extremadura para la subsanación de los defectos que hubieran motivado la exclusión o la presentación de reclamación justificando su derecho a ser incluidos/as en la relación de admitido, en cumplimiento de la citada base, esta Dirección General de Función Pública,

RESUELVE:

Primero. Elevar a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en los procesos selectivos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para el acceso a plazas vacantes a tiempo parcial en determinadas Categorías/Especialidades de los Grupos III, IV y V de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición, con la inclusión en las mismas de las personas aspirantes provisionalmente excluidas que han subsanado errores u omisiones y con las exclusiones definitivas que se derivan del periodo de subsanación de defectos y reclamaciones.

Las reclamaciones presentadas por las personas aspirantes para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión a la lista provisional de admitidos y excluidos se entenderán contestadas con la publicación de esta resolución por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos. Esta publicación servirá de notificación a los interesados.

Segundo. Las listas definitivas que comprenden la relación de personas aspirantes que han subsanado errores u omisiones y la relación de personas aspirantes definitivamente excluidas



permanecerán expuestas al público en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura, pudiendo asimismo consultarse en las siguientes direcciones de internet:

<https://procesoselectivo.juntaex.es/portalseleccionjunta/>

<https://www.juntaex.es/temas/trabajo-y-empleo/empleo-publico/buscador-de-empleo-publico>

Tercero. De conformidad con lo establecido en la base cuarta de la orden de convocatoria el ejercicio se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en el anexo a esta resolución.

Las personas aspirantes deberán ir provistos de su DNI, pasaporte o permiso de conducción y bolígrafo azul o negro.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 19 de marzo de 2024.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública

PD, Resolución de 10 de agosto de 2023
(DOE n.º 156, de 14 de agosto),
El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

**ANEXO****GRUPO III**

Categoría Profesional / Especialidad: Intérprete de Lenguaje de Signos.

Fecha: Domingo, 19 de mayo de 2024.

Lugar: Centro Universitario de Mérida. C/ Santa Teresa Jornet n.º 38.

Hora: 10:00.

GRUPO IV

Categoría Profesional / Especialidad: ATE-Cuidador/a.

Fecha: Domingo, 2 de junio de 2024.

Lugar: Facultad de Económicas y Empresariales. Avda. de Elvas s/n. Badajoz.

Hora: 10:00.

Categoría Profesional / Especialidad: Cocinero/a.

Fecha: Domingo, 5 de mayo de 2024.

Lugar: Centro Universitario de Mérida. C/ Santa Teresa Jornet n.º 38.

Hora: 10:00.

GRUPO V

Categoría Profesional / Especialidad: Ayudante de Cocina.

Fecha: Sábado, 20 de abril de 2024.

Lugar: Centro Universitario de Mérida. C/ Santa Teresa Jornet n.º 38.

Hora: 10:00.

NOTA: Con suficiente antelación se publicarán en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura la distribución de aspirantes por aulas y, en su caso, lugar.

Asimismo, esta información se podrá consultar en la dirección de internet:

<https://www.juntaex.es> (buscador de empleo público).



RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2024, de la Dirección General de Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de admitidos y excluidos en los procesos selectivos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, convocados por Órdenes de 23 de diciembre de 2022, para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas vacantes del Grupo V, Categoría Profesional de Camarero/a-Limpiador/a y Ordenanza de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición. (2024061089)

Convocados por Ordenes de 23 de diciembre de 2022 (DOE n.º 247, de 28 de diciembre), procesos selectivos para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas vacantes del Grupos V, Categoría Profesional de Camarero/a-Limpiador/a y Ordenanza de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición, de conformidad con lo dispuesto en su base cuarta mediante Resolución de 10 de noviembre de 2023, de la Dirección General de Función Pública, se declararon aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos (DOE n.º 219, de 15 de noviembre).

Transcurrido el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución en el Diario Oficial de Extremadura para la subsanación de los defectos que hubieran motivado la exclusión o la presentación de reclamación justificando su derecho a ser incluidos/as en la relación de admitido, en cumplimiento de la citada base, esta Dirección General de Función Pública,

RESUELVE:

Primero. Elevar a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en los procesos selectivos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para el acceso de personas con discapacidad intelectual a plazas vacantes del Grupos V, Categoría Profesional de Camarero/a-Limpiador/a y Ordenanza de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el procedimiento de concurso-oposición, con la inclusión en las mismas de las personas aspirantes provisionalmente excluidas que han subsanado errores u omisiones y con las exclusiones definitivas que se derivan del periodo de subsanación de defectos y reclamaciones.

Las reclamaciones presentadas por los aspirantes para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión a la lista provisional de admitidos y excluidos se entenderán contestadas con la publicación de esta resolución por la que se aprueban las listas definitivas de admitidos y excluidos. Esta publicación servirá de notificación a los interesados.



Segundo. Las listas definitivas que comprenden la relación de aspirantes que han subsanado errores u omisiones y la relación de aspirantes definitivamente excluidos permanecerán expuestas al público en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura, pudiendo asimismo consultarse en las siguientes direcciones de internet:

<https://procesoselectivo.juntaex.es/portalseleccionjunta/>

<https://www.juntaex.es/temas/trabajo-y-empleo/empleo-publico/buscador-de-empleo-publico>

Tercero. De conformidad con lo establecido en la base cuarta de la orden de convocatoria el ejercicio se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en el anexo a esta resolución.

Las personas aspirantes deberán ir provistos de su DNI, pasaporte o permiso de conducción y bolígrafo azul o negro.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 19 de marzo de 2024.

La Consejera de Hacienda y
Administración Pública

PD, Resolución de 10 de agosto de 2023
(DOE n.º 156, de 14 de agosto),
El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

**ANEXO**

Categoría Profesional / Especialidad: Camarero/a-Limpiador/a.

Fecha: Sábado, 4 de mayo de 2024.

Lugar: Escuela de Administración Pública de Extremadura. Avenida de la Libertad s/n. Mérida.

Hora: 10:00.

Categoría Profesional / Especialidad: Ordenanza.

Fecha: Sábado, 27 de abril de 2024.

Lugar: Escuela de Administración Pública de Extremadura. Avenida de la Libertad s/n. Mérida.

Hora: 10:00.

NOTA: Con suficiente antelación se publicarán en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Junta de Extremadura la distribución de aspirantes por aulas y, en su caso, lugar.

Asimismo, esta información se podrá consultar en la dirección de internet:

<https://www.juntaex.es> (buscador de empleo público).

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y la entidad TABISA Servicios y Obras, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural del EFA Casagrande de Valdivia. (2024061013)

Habiéndose firmado el día 7 de marzo de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y la entidad TABISA Servicios y Obras, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural del EFA Casagrande de Valdivia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de marzo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y TABISA SERVICIOS Y OBRAS, SL, PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO EN APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL Y DE GRADO SUPERIOR EN GESTIÓN FORESTAL Y DEL MEDIO NATURAL DEL EFA CASAGRANDE DE VALDIVIA

Mérida, 7 de marzo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Tabisa Servicios y Obras, SL, con CIF ***4198** y domicilio en calle Travesía Padre Gilete, 13, código postal 10950 Brozas, Cáceres, con teléfono de contacto *****, correo electrónico ***** y Don Jesús Romero Fresneda, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 3 estudiantes, de los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (AGA2-5) y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural(AGA3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Tabisa Servicios y Obras, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el EFA Casagrande de Valdivia, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (AGA2-5) y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural(AGA3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.



- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52ª, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de Tabisa Servicios y Obras, SL,
D. JESÚS ROMERO FRESNEDA



RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y José Manuel García Ovejero, para el ciclo formativo de Grado Medio en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación del IES Pérez Comendador de Plasencia. (2024061014)

Habiéndose firmado el día 11 de marzo de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y José Manuel García Ovejero, para el ciclo formativo de Grado Medio en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación del IES Pérez Comendador de Plasencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de marzo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y GARCÍA OVEJERO, JOSÉ MANUEL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN OBRAS DE INTERIOR, DECORACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL IES PÉREZ COMENDADOR DE PLASENCIA

Mérida, 11 de marzo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, Don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa García Ovejero, José Manuel, con CIF ***8460** y domicilio en calle Los Barrueco,S 3, código postal 10600 Plasencia, Cáceres, con teléfono de contacto *****, correo electrónico ***** y Don José Manuel Garcia Ovejero, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado b del artículo 97.3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la ordenación del Sistema de Formación Profesional indica que Las Administraciones Públicas educativas:
 - b) Promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación (EOC2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa García Ovejero, José Manuel.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Pérez Comendador de Plasencia, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación (EOC2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52ª, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de García Ovejero, José Manuel,
D. JOSÉ MANUEL GARCÍA OVEJERO



RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional e Ignacio Segador Garrido, para el ciclo formativo de Grado Superior en Acondicionamiento Físico del IES Puerta de la Serena de Villanueva de la Serena. (2024061015)

Habiéndose firmado el día 11 de marzo de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional e Ignacio Segador Garrido, para el ciclo formativo de Grado Superior en Acondicionamiento Físico del IES Puerta de la Serena de Villanueva de la Serena, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de marzo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL E IGNACIO SEGADOR GARRIDO, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ACONDICIONAMIENTO FÍSICO DEL IES PUERTA DE LA SERENA DE VILLANUEVA DE LA SERENA

Mérida, 11 de marzo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Ignacio Segador Garrido, con CIF ***3033** y domicilio en avenida de la Constitución n.º 2, código postal 10100 Miajadas, Cáceres, con teléfono de contacto *****, correo electrónico ***** y Don Ignacio Segador Garrido, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 3 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Acondicionamiento físico (AFD3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Ignacio Segador Garrido.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Puerta de la Serena de Villanueva de la Serena, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52ª, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

Octava. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.



Novena. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Décima. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Undécima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Acondicionamiento físico (AFD3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Decimotercera. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimocuarta. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimoquinta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimosexta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimoséptima. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimooctava. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimonovena. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Vigésima. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésimo primera. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo segunda. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación, Ciencia y Formación Profesional
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,
DOE núm. 156, de 14 de agosto),
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de
Ignacio Segador Garrido,
D. IGNACIO SEGADOR GARRIDO



RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Javier Enrique Ramírez Arellano, para el ciclo formativo de Grado Medio en Sistemas Microinformáticos y Redes del IES Bartolomé J. Gallardo de Campanario. (2024061016)

Habiéndose firmado el día 11 de marzo de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Javier Enrique Ramírez Arellano, para el ciclo formativo de Grado Medio en Sistemas Microinformáticos y Redes del IES Bartolomé J. Gallardo de Campanario, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de marzo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y JAVIER ENRIQUE RAMÍREZ ARELLANO DELGADO, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO MEDIO EN SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES DEL IES BARTOLOMÉ J. GALLARDO DE CAMPANARIO

Mérida, 11 de marzo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Javier Enrique Ramírez Arellano Delgado, con CIF ***6068** y domicilio en Parque Constitución, 14, código postal 06700 Villanueva de la Serena, Badajoz, con teléfono de contacto *****, correo electrónico ***** y Don Javier Enrique Ramírez Arellano Delgado, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Medio en Sistemas microinformáticos y redes (IFC2-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Javier Enrique Ramírez Arellano Delgado.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Bartolomé J. Gallardo de Campanario, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52ª, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

Octava. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.



Novena. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Décima. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Undécima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Medio en Sistemas microinformáticos y redes (IFC2-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.



- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Decimotercera. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimocuarta. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.



- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimoquinta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimosexta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimoséptima. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio.

Decimoctava. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio.

Decimonovena. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Vigésima. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésimo primera. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo segunda. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de
Javier Enrique Ramírez Arellano Delgado,
D. JAVIER ENRIQUE RAMÍREZ ARELLANO
DELGADO



RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Catelsa Cáceres, SA, para el ciclo formativo de Grado Superior en Mecatrónica Industrial del IES Sáenz de Buruaga de Mérida. (2024061017)

Habiéndose firmado el día 11 de marzo de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Catelsa Cáceres, SA, para el ciclo formativo de Grado Superior en Mecatrónica Industrial del IES Sáenz de Buruaga de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de marzo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y CATELSA CÁCERES, SA, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN MECATRÓNICA INDUSTRIAL DEL IES SÁENZ DE BURUAGA DE MÉRIDA

Mérida, 11 de marzo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Catelsa Cáceres, SA, con CIF ****0058** y domicilio en P.I. las Capellanías, c/ Molineros, código postal 10005 Cáceres, Cáceres, con teléfono de contacto *****, correo electrónico ***** y Don Jorge Gutiérrez Rosado, como representante del mismo.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Mecatrónica industrial (IMA3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a Catelsa Cáceres, SA.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Sáenz de Buruaga de Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. Según lo establecido en el apartado 4. b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52ª, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

Octava. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.



Novena. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Décima. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Undécima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Mecatrónica industrial (IMA3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Decimotercera. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimocuarta. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.



- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimoquinta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimosexta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimoséptima. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimooctava. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimonovena. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Vigésima. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésimo primera. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo segunda. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación, Ciencia y Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,
DOE núm. 156, de 14 de agosto),
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de
Catelsa Cáceres, SA,
D. JORGE GUTIÉRREZ ROSADO



RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y la Universidad Católica de Ávila para el desarrollo de las prácticas académicas externas del alumno de Máster universitario en Profesorado de Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Grado en Educación Infantil y Grado en Educación Primaria. (2024061018)

Habiéndose firmado el día 4 de marzo de 2024, la Adenda al Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y la Universidad Católica de Ávila para el desarrollo de las prácticas académicas externas del alumno de Máster universitario en Profesorado de Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Grado en Educación Infantil y Grado en Educación Primaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de marzo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



PRIMERA ADENDA AL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE ÁVILA PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS
ACADÉMICAS EXTERNAS DEL ALUMNADO DE MÁSTER UNIVERSITARIO
EN PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, BACHILLERATO,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, GRADO EN
EDUCACIÓN INFANTIL Y GRADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA

Mérida, 4 de marzo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Eugenio Pozo Pitel, Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firmas (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

De otra parte, la Excm. Dña. María del Rosario Sáez Yuguero con DNI ***3918**, Rectora Magnífica de la Universidad Católica "Santa Teresa de Jesús" de Ávila, (en adelante UCAV), con domicilio social en c/ Canteros, s/n., Ávila, 05005, con CIF ***0033**.

Las partes, según intervienen, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria y la representación suficiente para formalizar la presente Adenda y al efecto,

EXPONEN:

Primero. Que con fecha 14 de octubre de 2021, las partes, en aquella fecha la Consejería de Educación y Empleo, firmaron Convenio para el desarrollo de las prácticas académicas externas del alumnado de máster universitario en profesorado de educación secundaria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas, grado en Educación Infantil y grado en educación primaria.

No obstante, al tiempo de suscribir la presente adenda, la competencia la ostenta la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de conformidad con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140 de 21 de julio) y el Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (DOE Extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre).



Segundo. Que es interés de las partes modificar el alcance del Convenio con ocasión de la entrada en vigor el día 1 de enero de 2024 de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre añadida por el apartado treinta y cuatro del artículo único del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.

Tercero. Que la Disposición Adicional Quincuagésima Segunda, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, determina la inclusión en el sistema de Seguridad Social de estudiantes que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, estableciendo las reglas a que debe ajustarse el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social.

En concreto, conforme se establece en la citada disposición que en el caso de las prácticas formativas remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la entidad u organismo que financie el programa de formación, que asumirá a estos efectos la condición de empresario; y en el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el Convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Asimismo, se dispone que, tanto en el caso de las prácticas formativas remuneradas como en el de las no remuneradas la entidad que asuma la condición de empresa a efecto de las obligaciones con la Seguridad Social, adquiere la condición de sujeto obligado y responsable del ingreso de la totalidad de las cuotas.

Cuarto. La cláusula décima del citado Convenio establece que "el presente Convenio solo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante acuerdo de modificación de este, suscrito por representantes debidamente autorizados de ambas partes".

Por todo lo expuesto, las partes pretenden dar cumplimiento a la normativa vigente para lo que suscriben al efecto el presente documento de Adenda de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Novación modificativa del Convenio.

Las Partes acuerdan la modificación y sustitución de la Cláusula 2ª.1), cuyo redactado tiene desde esta fecha el tenor literal siguiente:



“Segunda. Contenido de la colaboración”.

1) Colaboración.

Para potenciar la coordinación entre la docencia universitaria y las prácticas externas de grado/máster en los centros sostenidos con fondos públicos, la Universidad Católica de Ávila y la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional promoverán la reflexión conjunta y el intercambio de recursos y experiencias. Ambas instituciones potenciarán la realización de acciones de formación conjunta para los docentes de las titulaciones de grado o máster, y las personas encargadas de las tutorías en los centros de formación en prácticas.

El desarrollo de estas prácticas externas no supondrá compromiso de aportación económica alguna para la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

La Universidad Católica de Ávila se encargará de dar de alta y baja al estudiante en prácticas en el Régimen General de la Seguridad Social y de efectuar el pago de las cuotas correspondientes según lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Social en redacción dada por el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, y/o demás normativa que resulte de aplicación en cada momento, el coste, la gestión y cualquier otra obligación derivada del cumplimiento de la inclusión en el sistema de Seguridad Social del alumnado en prácticas”.

La Universidad Católica de Ávila suscribirá pólizas de seguro (de responsabilidad civil y de accidentes) en favor de los estudiantes en prácticas realizadas al amparo del presente Convenio.

La Universidad Católica de Ávila podrá recabar de los centros educativos la información necesaria para contabilizar los días efectivos del alumnado en prácticas.

Asimismo, la Universidad Católica de Ávila y la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional potenciarán una colaboración estable entre los centros de formación en prácticas y los departamentos de dicha Universidad, en el desarrollo de planes y programas educativos”.

Segunda. Alcance de la Adenda.

A excepción en lo relativo a las obligaciones en materia de Seguridad Social, que se adecuará según lo dispuesto en el punto anterior. Lo no modificado expresamente mediante el presente documento quedan plenamente válidos y subsistentes los términos y cláusulas del Convenio, y se considerará parte integrante del mismo.

Tercera.

Se mantienen vigentes las previsiones contenidas en el Convenio en los en lo que no resulte expresamente modificado por la presente Adenda.

**Cuarto. Eficacia.**

La presente Adenda se perfecciona y deviene eficaz desde el día siguiente de su firma por las partes y extenderá sus efectos hasta la vigencia del Convenio.

De conformidad con cuanto antecedente, y en ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben la presente Adenda al Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y la Universidad Católica de Ávila para el desarrollo de las prácticas académicas externas del alumnado de Máster Universitario en profesorado de Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Grado en Educación Infantil y Grado en Educación Primaria.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, ambas partes firman la presente Adenda, entendiéndose que el día de su formalización es aquel en que el mismo sea suscrito por el último de los firmantes.

El Secretario General de la Consejería de
Educación, Ciencia y Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,
DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

Por la Universidad Católica de
Ávila Rectora Magnífica,
MARÍA DEL ROSARIO SÁEZ YUGUERO



RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Primera Adenda de modificación al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de las prácticas externas de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en Psicología. (2024061019)

Habiéndose firmado el día 11 de marzo de 2024, la Primera Adenda de modificación al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura para el desarrollo de las prácticas externas de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado en Psicología, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de marzo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



PRIMERA ADENDA DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN
PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD DE
EXTREMADURA PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS DE
LAS ENSEÑANZAS OFICIALES DE GRADO EN PSICOLOGÍA

Mérida, 11 de marzo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

De otra parte, el Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, D. Pedro María Fernández Salguero, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, efectuado por el Decreto 166/2022, de 30 de diciembre, publicado en el Diario Oficial de Extremadura (13 de enero de 2023), actuando en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 93.h) del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Las partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir la presente adenda y, a tal fin,

EXPONEN

- I. Con fecha 3 de diciembre de 2020, (DOE de 18 de diciembre del mismo año) se suscribió el Convenio entre la Universidad de Extremadura y Consejería de Educación y Empleo para la realización de prácticas académicas externas de las enseñanzas universitarias oficiales de grado en psicología.
- II. La cláusula décima del citado Convenio establece que la modificación del contenido requerirá acuerdo unánime de las partes.

De conformidad con lo expuesto y reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes,



ACUERDAN

Primero. Objeto de la adenda.

El objeto de la presente adenda es la modificación del mismo.

Segundo. Modificación de la cláusula segunda.

La cláusula Segunda, sobre el contenido de la colaboración del Convenio, en su punto 1, sobre colaboración, formación e intercambio, establece lo siguiente:

“El desarrollo de estas prácticas externas no supondrá compromiso de aportación económica alguna para la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional”.

En relación con las obligaciones derivadas de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, introducida en virtud del artículo único.34 del Real Decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, y en aplicación de la cláusula segunda del Convenio y de la disposición adicional quincuagésima segunda apartado 4 letra b) de la Ley General de la Seguridad Social, se procede a modificar dicha cláusula segunda al objeto de establecer que el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la Universidad de Extremadura y no a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

La Universidad de Extremadura se encargará de dar de alta y baja al estudiante en prácticas en el Régimen General de la Seguridad Social y de efectuar el pago de las cuotas correspondientes según lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Social en redacción dada por el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, y/o demás normativa que resulte de aplicación en cada momento, el coste, la gestión y cualquier otra obligación derivada del cumplimiento de la inclusión en el sistema de Seguridad Social del alumnado en prácticas”.

El día 1 de enero de 2024 entró en vigor la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Ley de 2/2023 de 16 de marzo.

Tercera. Inclusión de una cláusula duodécima sobre la protección de datos de carácter personal.

Duodécima. Protección de datos de carácter personal.

De conformidad con lo establecido la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del



Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 94/46/CE; los datos personales de contacto que puedan ser facilitados entre ambas partes serán tratados, en calidad de responsable del tratamiento, por la Universidad de Extremadura y en calidad de encargado del tratamiento a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

Una vez que finalice el presente acuerdo, el encargado devolverá al responsable o en su caso, destruirá, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez acabada la prestación.

La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión del Convenio suscrito en el cuerpo del presente escrito. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

El encargado y todo su personal guardarán la confidencialidad y mantendrán el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que hayan tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el mismo.

El encargado mantendrá las medidas de seguridad que garanticen la protección de los datos y con carácter periódico (y también siempre que haya cambios relevantes en su infraestructura de software y hardware) realizará una evaluación de riesgos en materia de seguridad de la información, de la que se derivarán la implantación de mecanismos adecuados a los riesgos detectados tal y como se describe en el artículo 32 del RGPD y en el Esquema Nacional de Seguridad.

“El encargado no comunicará los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable.

“El encargado notificará al responsable, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante consignada en el artículo 33.3. del RGPD.

“El encargado designará, si procede, un delegado de protección de datos y comunicará su identidad y datos de contacto al responsable”.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad, dirigiendo su solicitud por escrito a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, en la siguiente dirección: Edificio III Milenio, Avenida Valhondo s/n, Servicio de Innovación, Formación del Profesorado



y Emprendimiento, 06800 Mérida, y/o a la Universidad de Extremadura, en la siguiente dirección: Plaza de los Caldereros s/n., Facultad de Formación del Profesorado, 10003, Cáceres.

De conformidad con cuanto antecedente, y en ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben la presente adenda al Convenio anteriormente indicado.

El Secretario General de la Consejería
de Educación, Ciencia y Formación
Profesional,
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

Por la Universidad de
Extremadura El Rector Magnífico,
PEDRO M.^a FERNÁNDEZ SALGUERO





RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Primera Adenda al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el desarrollo de las prácticas académicas de las titulaciones de Grado y Posgrado. (2024061034)

Habiéndose firmado el día 11 de marzo de 2024, la Primera Adenda al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y la Universidad Nacional de Educación a Distancia para el desarrollo de las prácticas académicas de las titulaciones de Grado y Posgrado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de marzo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



PRIMERA ADENDA AL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS
ACADÉMICAS DE LAS TITULACIONES DE GRADO Y POSGRADO

Mérida, 11 de marzo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

De otra parte, Dña. Nancy Anne Konvalinka, en calidad de Vicerrectora de Coordinación Académica y Calidad de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, cargo para el que fue nombrado por Resolución rectoral de 21 de diciembre de 2018, en nombre y representación de la misma, por virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución del Rectorado de 16 de octubre de 2020 (BOE de 5 de noviembre).

Las partes, según intervienen, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria y la representación suficiente para formalizar la presente Adenda y al efecto,

EXPONEN:

Primero. Que con fecha 24 de septiembre de 2021, las partes en aquella fecha la consejería de Educación y Empleo, firmaron Convenio para el desarrollo de las prácticas académicas de las titulaciones de grado y posgrado.

No obstante, al tiempo de suscribir la presente Adenda, la competencia la ostenta la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de conformidad con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio).

Segundo. Que es interés de las partes modificar el alcance del Convenio con ocasión de la entrada en vigor el día 1 de enero de 2024 de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre añadida por el apartado treinta y cuatro del artículo único del Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones.



Tercero. Que la Disposición Adicional Quincuagésima Segunda, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, determina la inclusión en el sistema de Seguridad Social de estudiantes que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, estableciendo las reglas a que debe ajustarse el cumplimiento de las obligaciones a la Seguridad Social.

En concreto, conforme se establece en la citada disposición que en el caso de las prácticas formativas remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la entidad u organismo que financie el programa de formación, que asumirá a estos efectos la condición de empresario; y en el caso de las prácticas formativas no remuneradas, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá a la empresa, institución o entidad en la que se desarrollen aquellos, salvo que en el Convenio o acuerdo de cooperación que, en su caso, se suscriba para su realización se disponga que tales obligaciones corresponderán al centro de formación responsable de la oferta formativa. Asimismo, se dispone que, tanto en el caso de las prácticas formativas remuneradas como en el de las no remuneradas la entidad que asuma la condición de empresa a efecto de las obligaciones con la Seguridad Social, adquiere la condición de sujeto obligado y responsable del ingreso de la totalidad de las cuotas.

Cuarto. La cláusula décima del citado Convenio establece que "el presente Convenio solo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante acuerdo de modificación del mismo, suscrito por representantes debidamente autorizados de ambas partes".

Por todo lo expuesto, las partes pretenden dar cumplimiento a la normativa vigente para lo que suscriben al efecto el presente documento de Adenda de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. Novación modificativa del Convenio

Las Partes acuerdan la modificación y sustitución de la Cláusula 2ª.1), cuyo redactado tiene desde esta fecha el tenor literal siguiente:

"Segunda. Contenido de la colaboración".

1) Colaboración.

Para potenciar la coordinación entre la docencia universitaria y las prácticas externas de grado/máster en los centros sostenidos con fondos públicos, la Universidad Nacional de Educación a Distancia y la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional promoverán la reflexión conjunta y el intercambio de recursos y experiencias. Ambas insti-



tuciones potenciarán la realización de acciones de formación conjunta para los docentes de las titulaciones de grado o posgrado y las personas encargadas de las tutorías en los centros de formación en prácticas.

El desarrollo de estas prácticas externas no supondrá compromiso de aportación económica alguna para la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia se encargará de dar de alta y baja al estudiante en prácticas en el Régimen General de la Seguridad Social y de efectuar el pago de las cuotas correspondientes según lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de la Social en redacción dada por el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, y/o demás normativa que resulte de aplicación en cada momento, el coste, la gestión y cualquier otra obligación derivada del cumplimiento de la inclusión en el sistema de Seguridad Social del alumnado en prácticas”.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia suscribirá pólizas de seguro (de responsabilidad civil y de accidentes) en favor de los estudiantes en prácticas realizadas al amparo del presente Convenio.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia podrá recabar de los centros educativos la información necesaria para contabilizar los días efectivos del alumnado en prácticas.

Asimismo, la Universidad Nacional de Educación a Distancia y la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional potenciarán una colaboración estable entre los centros de formación en prácticas y los departamentos de dicha Universidad, en el desarrollo de planes y programas educativos”.

Segunda. Alcance de la Adenda.

A excepción en lo relativo a las obligaciones en materia de Seguridad Social, que se adecuará según lo dispuesto en el punto anterior. Lo no modificado expresamente mediante el presente documento quedan plenamente válidos y subsistentes los términos y cláusulas del Convenio, y se considerará parte integrante del mismo.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, ambas partes firman la presente Adenda, entendiéndose que el día de su formalización es aquel en que el mismo sea suscrito por el último de los firmantes.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional,
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,
DOE núm. 156, de 14 de agosto),
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

Por la UNED Universidad Nacional de Educación a Distancia,
La Vicerrectora de Coordinación Académica y Calidad,
PD, mediante Resolución del Rectorado de 16 de octubre de 2020
BOE de 5 de noviembre,
NANCY ANNE KONVALINKA



RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura (España) y la Région Académique Grand Est (Francia) para el desarrollo de relaciones y de intercambios de ambas regiones en el ámbito de la Educación. (2024061035)

Habiéndose firmado el día 14 de marzo de 2024, el Convenio entre la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura (España) y la Région Académique Grand Est (Francia) para el desarrollo de relaciones y de intercambios de ambas regiones en el ámbito de la Educación, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de marzo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA (ESPAÑA) Y LA RÉGION ACADÉMIQUE
GRAND EST (FRANCIA) PARA EL DESARROLLO DE RELACIONES Y DE
INTERCAMBIOS DE AMBAS REGIONES EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN

Mérida, 14 de marzo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Mercedes Vaquera Mosquero, Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, en representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Decreto de la Presidenta 23/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), y en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por el Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre).

Y, de otra parte, Sr. Richard Laganier, Rector de la Région académica Grand Est y de la Academia de Nancy-Metz, nombrado en virtud del Decreto del Consejo de los Ministros del 13 julio 2022.

Ambas partes, en aplicación del marco nacional entre el Gobierno de la República francesa y el Gobierno del Reino de España acerca de los dispositivos educativos, lingüísticos y culturales en los centros escolares de los dos estados, firmado en Madrid el 16 de mayo 2005, del Tratado de Barcelona del 19 de enero de 2023, en particular su artículo 18, y al amparo del convenio-marco entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la embajada de Francia en España en materia de programas educativos, lingüísticos y de formación profesional.

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y se reconocen recíprocamente la legitimación y capacidad suficiente para suscribir las presentes bases concertadas de un protocolo para el desarrollo de relaciones y de intercambios de experiencias entre las comunidades educativas y al efecto.

AMBAS PARTES DECLARAN:

Primera. Que considerando sus fuertes vínculos históricos, culturales, sociales y económicos en el marco europeo y su deseo común de apertura hacia el sur, hacia Europa y hacia el mundo.

Segunda. Que movidos por la voluntad de compartir experiencias y competencias en el ámbito de la educación y de la apertura europea e internacional conforme con los acuerdos



bilaterales- Acuerdo marco del 16 de mayo de 2005 y Tratado de Barcelona del 19 de enero de 2023- entre los gobiernos español y francés, y considerando la voluntad de seguir fomentando vínculos privilegiados entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Academia de Nancy-Metz, establecidos en virtud del convenio-marco entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Servicio de Cooperación y de Acción Cultural de la embajada de Francia en España en materia de programas educativos, lingüísticos y de formación profesional del 31 de mayo de 2021.

Tercera. Que la educación y la apertura hacia Europa y el mundo, así como el impulso al aprendizaje de dos lenguas extranjeras dentro de las directrices marcadas por el Consejo de Europa para el sexenio 2021-2027 ocupan un lugar privilegiado entre los objetivos que se han fijado ambas instituciones en las que son competentes.

Cuarta. Que el refuerzo de los lazos de cooperación educativa entre la Consejería de Educación y la región académique Grand Est permitirá el desarrollo mutuo de conocimientos y competencias en lo que se refiere al aprendizaje de la enseñanza de los idiomas en Educación Secundaria y Bachillerato.

Quinta. Que para el desarrollo y la intensificación de los intercambios y de las acciones de cooperación entre la Junta de Extremadura y la región académique Grand Est se hace necesario formalizar esta cooperación en el ámbito de la Educación entre las autoridades educativas firmantes.

Por ello, en virtud de lo anterior, ambas partes acuerdan:

Primero. Objeto del Convenio.

El desarrollo de relaciones y de intercambios de ambas regiones en el ámbito de la educación en materia de programas educativos interculturales, lingüísticos, basados en las estrategias de la internacionalización y de la formación profesional.

Segundo. Compromisos.

Ambas partes se comprometen a:

- Fomentar la colaboración entre sus respectivas instituciones y desarrollar la creación de proyectos de cooperación para el intercambio de información y experiencias sobre cuestiones educativas de interés común. En este sentido, podrían desarrollarse proyectos pedagógicos y culturales bilaterales y multilaterales.
- Promover y desarrollar la enseñanza y aprendizaje de los idiomas y culturas respectivas, facilitando recíprocamente programas de intercambios y visitas de grupos de alumnado,



de profesorado, así como de responsables de la Administración educativa. En este sentido, se promoverá el contacto entre centros educativos y la realización de intercambios de estudiantes, (PicassoMob).

- Facilitar la presencia de estudiantes en el otro país para la realización de prácticas o estancia en el ámbito de los Programas Europeos.
- Impulsar la toma de contacto entre los centros que desarrollan el programa de doble titulación Bachiller- Baccalauréat (Programa Bachibac) para intercambio de documentos, materiales, experiencias y buenas prácticas para el desarrollo del currículo mixto en ambos países.
- Establecer y favorecer los intercambios del profesorado de ambas regiones en la modalidad "puesto por puesto" que permitan una inmersión lingüística, pedagógica y cultural.
- Ampliar el conocimiento lingüístico del profesorado y su práctica en el aprendizaje de contenidos y lenguas extranjeras (AICLE) mediante la realización de programas bilaterales o multilaterales de formación del profesorado y de cursos en el extranjero, en el marco de los programas educativos europeos.
- Favorecer el uso de las nuevas tecnologías, la creación de espacios colaborativos, de aprovechamiento de recursos didácticos y de redes e-twinning.

Tercero.

El presente Convenio no comporta obligación económica alguna por las partes firmantes.

Cuarto. Comisión mixta de seguimiento.

Se crea una Comisión de seguimiento, de carácter paritario, formada por dos representantes de cada una de las instituciones firmantes elegidos por las mismas.

La Presidencia de dicha Comisión se desarrollará rotatoriamente por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura los años pares y por la Región académique Grand Est los años impares y la Secretaría se desempeñará por la parte que no ejerza la Presidencia. La Comisión de seguimiento velará por el cumplimiento de lo pactado en este Convenio, realizará el seguimiento y evaluación del mismo y resolverá cuantas dudas surjan en su interpretación y ejecución. La Comisión establecerá su régimen de funcionamiento y se reunirá al menos una vez al año para la revisión y valoración del Convenio.

Quinto. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigor desde el siguiente a su firma y tendrá una duración máxima de cuatro años pudiéndose prorrogar por otros cuatro años adicionales sucesivos por



mutuo acuerdo de ambas partes a la luz del informe que emita la Comisión de Seguimiento, mediante la suscripción de una adenda, acordándose por escrito un mes antes de que expire.

Sexto. Modificación del Convenio.

El presente Convenio de colaboración podrá ser modificado por acuerdo de ambas partes manifestado por escrito, justificando los motivos que aconsejan dicha modificación que, en todo caso, deberá ser informada por el Servicio Jurídico de ambas partes.

Séptimo. Rescisión del Convenio.

El Convenio podrá resolverse por denuncia de una de las partes formulada por escrito con un preaviso de tres meses. Serán causas de resolución del presente Convenio:

- a) por transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) por decisión judicial declaratoria de la nulidad de convenio.
- e) por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en el convenio o en otras leyes.

Todo ello, sin perjuicio de la finalización de las actuaciones que estuvieran en curso, de acuerdo con lo que se determine en la Comisión de seguimiento, siempre que no proceda causa de resolución anticipada por incumplimiento.

Octavo. Naturaleza y régimen jurídico del Convenio.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por su clausulado, además de, en lo no previsto en el mismo y de manera subsidiaria, por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1.c). Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4.2 del citado Texto Refundido, se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.



Cualquier controversia derivada de la interpretación o de la aplicación del presente convenio se resolverá mediante consulta y negociación en el seno de la comisión técnica de seguimiento.

De no existir acuerdo en la cuestión dirimida que se suscite en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio que no haya podido ser dirimida por la citada comisión se resolverá de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, para lo cual ambas partes se somete a los Juzgados y Tribunales de España.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, por duplicado, redactado en lengua francesa y en lengua española, cuyos textos dan fe del mismo contenido en Mérida, el 14 de marzo de 2024.

Por la Consejería de Educación, Ciencia
y Formación Profesional de la Junta de
Extremadura,

MARÍA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO

Por la Région Académique Grand Est,
SR. RICHARD LAGANIER



CONVENTION DE PARTENARIAT ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA (ESPAÑA) ET LA RÉGION ACADÉMIQUE
GRAND EST (FRANCE) POUR LE DÉVELOPPEMENT DE RELATIONS ET
D'ÉCHANGES DANS LE DOMAINE DE L'ÉDUCATION

Présents D'une part,

Madame María Mercedes Vaquera Mosquero, Conseillère de l'Éducation, des Sciences et de la Formation Professionnelle du Gouvernement de la Communauté Autonome d'Estrémadure, en vertu du décret présidentiel 23/2023 du 20 juillet (DOE num. 140, du 21 juillet), et dans l'exercice des compétences conférées par le Décret présidentiel 237/2023 du 12 septembre, portant sur la structure organique et la distribution des compétences de la Consejería de l'Éducation, des Sciences et de la Formation Professionnelle (DOE num. 3, du 16 septembre).

Et d'autre part,

Monsieur Richard Laganier, recteur de la région académique Grand Est et de l'académie de Nancy-Metz, nommé par décret du conseil des ministres du 13 juillet 2022.

Les parties déclarent:

1. Que considérant les forts liens historiques, culturels, sociaux et économiques dans le cadre de la communauté européenne et leur désir partagé d'une ouverture sur l'Europe et sur le monde,
2. Que mues par la volonté de partager leurs expériences et compétences dans le domaine de l'éducation et de l'ouverture européenne et internationale, conformément aux accords bilatéraux, et en particulier l'accord-cadre du 16 mai 2005 et le traité de Barcelone du 19 janvier 2023 entre les gouvernements espagnol et français et considérant la volonté des parties de poursuivre le partenariat qu'elles ont établi en vertu de la convention- cadre signée le 31 mai 2021 entre la Consejería de Educación y Empleo de la Communauté autonome d'Estrémadure et le Service de Coopération et d'Action Culturelle de l'ambassade de France en Espagne en matière de programmes éducatifs, linguistiques et de formation professionnelle,
3. Que l'éducation et l'ouverture vers l'Europe et le monde, de même que l'encouragement à l'apprentissage de deux langues étrangères dans le cadre des directives données par le Conseil de l'Europe pour une période de six ans (2021-2027) constituent un objectif privilégié parmi ceux fixés par les deux parties et pour lesquels elles se déclarent compétentes.
4. Que le renforcement des liens de coopération éducative entre la Consejería de Educación de la Communauté autonome d'Estrémadure et la région académique Grand Est permettra



le développement mutuel de connaissances et de compétences, plus particulièrement en ce qui concerne l'apprentissage de l'enseignement des langues dans le secondaire.

5. Que pour le développement et l'approfondissement des échanges et des actions de coopération entre la communauté autonome d'Estrémadure et la région académique Grand Est, il est nécessaire de formaliser cette coopération dans le domaine de l'éducation entre les autorités éducatives concernées.

A cette fin, les parties conviennent :

1. Objet de la convention:

Le développement des relations et des échanges entre la communauté autonome d'Estrémadure et la région académique Grand Est dans le domaine de l'éducation en matière de programmes éducatifs, interculturels et linguistiques, basés sur des stratégies d'internationalisation et de formation professionnelle.

2. Engagements.

Les deux parties s'engagent à

- Encourager la collaboration entre leurs institutions respectives et développer la création de projets de
- Coopération pour l'échange d'informations et d'expériences sur des problématiques éducatives et d'intérêt commun. Dans cette perspective, des projets pédagogiques et culturels bilatéraux et multilatéraux pourront être mis en place.
- Promouvoir et développer l'enseignement et l'apprentissage des langues et de leurs cultures respectives, en facilitant réciproquement les programmes d'échanges et de visites de groupes d'élèves et de professeurs ainsi que de personnels d'encadrement. Dans cette perspective, seront fortement encouragés les contacts et partenariats entre établissements et la réalisation d'échanges d'élèves (dispositif Picasso Mob).
- Faciliter la présence d'élèves de l'autre pays pour la mise en place de stages ou pour des séjours dans le cadre des programmes européens.
- Impulser et soutenir la prise de contacts entre les centres qui ont mis en place le programme de double certification Bachiller-Baccalauréat (dispositif Bachibac) afin de procéder à des échanges de documents, de matériels, d'expériences et de bonnes pratiques pour le développement du parcours mixte dans les deux pays.



Encourager les échanges " poste pour poste " de professeurs de la communauté d'Estrémadure et de la région académique Grand Est qui permettent une immersion linguistique, pédagogique et culturelle.

- Développer les connaissances linguistiques des professeurs ainsi que leurs pratiques dans l'apprentissage de l'enseignement de matières par l'intégration d'une langue étrangère (ÉMILE) moyennant la mise en place de programmes bilatéraux ou multilatéraux de formation des professeurs et de cours à l'étranger, dans le cadre des programmes éducatifs européens.
- Favoriser l'usage des nouvelles technologies, la création d'espaces collaboratifs, l'exploitation de ressources didactiques et le réseau e-twinning

3. Le présent Accord n'entraîne aucune obligation financière pour les parties signataires.

4. Suivi de la convention:

Une commission de suivi, composée de quatre membres, est créée.

Chacune des parties désigne deux représentants qui siègent au sein de cette commission.

La présidence de la commission de suivi est assurée alternativement par la Communauté autonome d'Estrémadure les années paires et par la région académique Grand Est les années impaires. La fonction de secrétaire de la commission est assurée par la partie qui n'exerce pas la présidence.

La commission de suivi veille au respect des engagements pris dans le cadre de la présente convention. Elle assure le suivi et l'évaluation des actions mises en œuvre. Elle s'efforce de résoudre toutes les difficultés qui peuvent naître de l'interprétation ou de l'exécution de la présente convention. La commission de suivi se réunit au moins une fois par an.

5. Durée de la convention:

La présente convention de partenariat entre en vigueur à partir de la date de la signature. Elle est conclue pour une durée de quatre années scolaires. Sur la base du rapport établi par la commission de suivi, les parties peuvent décider de renouveler la présente convention de partenariat pour une même période de quatre années scolaires. Ce renouvellement doit faire l'objet d'un accord exprès qui doit intervenir au moins un mois avant le terme de la présente convention.

**6. Modification de la convention:**

La présente convention de partenariat peut être complétée ou modifiée par un avenant conclu entre les deux parties. Cet avenant devra justifier les raisons de la modification et sera préalablement examiné par les services juridiques des deux parties.

7. Dénonciation de la convention:

La présente convention peut être dénoncée, à tout moment, par écrit, par l'une ou l'autre des parties, sous réserve du respect d'un préavis de trois mois et de l'achèvement des actions en cours.

Les motifs suivants constitueront des motifs de résiliation du présent Contrat :

- a) Par la finalisation du délai de vigueur de l'accord sans avoir établi la prolongation de celui-ci.
- b) Par accord unanime de tous les signataires.
- c) Par le non-respect des obligations et des engagements de la part d'un des signataires.
- d) Par décision judiciaire déclarant la nullité de l'accord.
- e) Pour toutes autres causes différentes des précédentes prévues dans l'accord ou dans d'autres lois.

Tout ce qui précède, sans préjudice de l'aboutissement des actions qui pourraient être en cours, conformément à ce qui est déterminé par la Commission de suivi, à condition qu'il n'y ait pas de cause de dénonciation anticipée pour cause d'inexécution.

8. Nature et régime juridique de la convention:

Le présent accord est de nature administrative et est régi par l'ensemble de ses clauses, ainsi que, pour tout ce qui n'est pas prévu et de manière subsidiaire, par les dispositions du chapitre VI du titre préliminaire de la loi 40/2015, du 1er octobre, du Régime Juridique du Secteur Public, étant exclu de l'application du Texte Révisé de la Loi sur les Contrats du secteur public, approuvé par le décret royal législatif 3/2011, du 14 octobre 2011 du 14 novembre, conformément aux dispositions de son article 4.1.c). Tout ce qui précède sans préjudice du fait que, conformément à l'article 4.2 du Texte Révisé ci-dessus mentionné, les principes de cette loi s'appliquent pour résoudre les doutes et lacunes qui pourraient se présenter.

Toute controverse découlant de l'interprétation ou de l'application du présent accord sera résolue par voie de concertation et de négociation au sein de la commission technique de suivi.



S'il n'y a pas d'accord sur la question réglée qui se pose concernant l'application, l'interprétation et les effets du présent accord et qui n'a pas pu être réglée par la commission susmentionnée, elle sera résolue conformément à la loi 29/1998 du 13 juillet. réglementation de la Juridiction Contentieuse-Administrative, pour laquelle les deux parties se soumettent aux Cours et Tribunaux d'Espagne.

Les deux parties étant d'accord, la présente convention de partenariat est signée en double exemplaire, en langue française et en langue espagnole, les deux textes faisant également foi.

A Nancy, le 2024.

Por la Consejería de Educación, Ciencia
y Formación Profesional de la Junta de
Extremadura,

MARÍA MERCEDES VAQUERA MOSQUERO

Por la Région Académique Grand Est,
SR. RICHARD LAGANIER



RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Rena, para los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural del EFA Casagrande de Valdivia. (2024061036)

Habiéndose firmado el día 12 de marzo de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y el Ayuntamiento de Rena, para los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural del EFA Casagrande de Valdivia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 15 de marzo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y AYUNTAMIENTO DE RENA, PARA LOS CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO EN APROVECHAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL Y DE GRADO SUPERIOR EN GESTIÓN FORESTAL Y DEL MEDIO NATURAL DEL EFA CASAGRANDE DE VALDIVIA

Mérida, 12 de marzo de 2024.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Mercedes Vaquera Mosquero, Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, en representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Decreto de la Presidenta 23/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), y en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, el Ayuntamiento de Rena, con CIF ***1110** y domicilio en Pl. De España, 1, código postal 06715 Rena, Badajoz, con teléfono de contacto *****, correo electrónico ***** y Doña Desiré Vázquez Becerra, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educati-



vo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 8 estudiantes, de los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (AGA2-5) y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural(AGA3-2), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes al Ayuntamiento de Rena.



También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el EFA Casagrande de Valdivia, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.



Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual de los ciclos formativos de Grado Medio en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural (AGA2-5) y de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural(AGA3-2), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.



- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.



- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52ª, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,

D.ª MARÍA MERCEDES VAQUERA
MOSQUERO

La Alcaldesa-Presidenta del
Ayuntamiento de Rena,

DÑA. VÁZQUEZ BECERRA DESIRÉ

• • •

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición, cuyo promotor es el Ayuntamiento de Villar del Rey, en el término municipal de Villar del Rey (Badajoz). (2023064381)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 26 de enero de 2023 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una instalación destinada al almacenamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición promovido por el Ayuntamiento de Villar del Rey en el término municipal de Villar del Rey (Badajoz) con NIF P06015500F.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.6. del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

Tercero. La actividad se ubica en el polígono 24, parcela 30 del término municipal de Villar del Rey (Badajoz). Dentro de esta parcela rústica se ha realizado una reparcelación para el polígono industrial de Villar del Rey, se pretenden usar para la actividad objeto las parcelas 10 y 11 de dicha reparcelación. cuyas coordenadas UTM: HUSO 29 son X= 684.997,34 y Y= 4.332.950,64. Los datos de superficie son,480,04 m².

Cuarto. El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 6 de junio de 2023 en su sede electrónica y en el Diario Oficial de Extremadura (DOE número 113, de 14 de junio de 2023), poniendo a disposición del público, durante un plazo de 20 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido, en el artículo 16.4, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la



Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se le solicita al Ayuntamiento de Villar del Rey, mediante escrito con fecha de salida en el registro único de la Junta de Extremadura de 22 de marzo de 2023, que emita informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada, a todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Se recibe informe de fecha 5 de mayo de 2023.

Sexto. La ubicación cuenta con Informe de impacto ambiental favorable de fecha 5 de septiembre de 2023, para el proyecto de planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición (IA23/0088), cuyo promotor es el Ayuntamiento de Villar del Rey en Villar del Rey. Este informe indica que no son previsibles efectos significativos, con respecto a la ubicación de las instalaciones.

Séptimo. Una vez evaluada la solicitud de autorización ambiental unificada para la actividad referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa la implantación y desarrollo de la actividad pretendida, previamente al trámite de audiencia a los interesados.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.6. del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios, por tanto, debe contar con AAU para ejercer la actividad.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.



Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que la autorización ambiental unificada deberá incluir un condicionado que permita evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la afección al medio ambiente y a la salud de las personas en relación con los aspectos objeto de la autorización, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada al Ayuntamiento de Villar del Rey para el proyecto de instalación de planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición, a ubicar en el término municipal de Villar del Rey (Badajoz), que incluya los antecedentes de hecho del expediente administrativo, las prescripciones ambientales relativas a las materias reguladas en el artículo 14.1. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento:

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU23/003

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión mediante almacenamiento de los siguientes residuos no peligrosos:

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 01 01	Hormigón	Residuo de hormigón de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	1.472	R1201, R1301
17 01 02	Ladrillos	Residuo de ladrillos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		R1201, R1301
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	Residuo de cerámicos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		R1201, R1301



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	Origen	DESTINO	CANTIDAD TRATADA ANUAL (t)	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Mezcla de residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		R1201, R1301
17 05 04	Tierras y piedras	Mezcla de residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		R1201, R1301
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de construcción mezclados	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		R1201, R1301
17 02 01	Madera	Residuos de madera de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	176,82	R1201, R1301
17 02 03	Plástico	Residuos de plástico de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	66,24	R1201, R1301
17 04 01	Cobre, bronce y latón	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	110,40	R1201, R1301
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de metales de la construcción	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado		R1201, R1301
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Residuos de construcción y demolición	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado	1,56	R1201, R1301
19 12 01	Papel y cartón	Residuos de papel y cartón de la construcción	Embalajes	Entrega a gestor autorizado	12,24	R1201, R1301

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.



2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante la operación de valorización R12, relativa a, "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; más concretamente la valorización R1201 Clasificación de residuos, del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. y R13 relativa a "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo), del anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, concretamente R1301 "Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida".

En concreto el tratamiento que se realiza en esta planta consiste en una separación y clasificación de los residuos mezclados según naturaleza de los mismos, para posteriormente ser almacenado en la planta, a la espera de ser enviado a gestor autorizado.

3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado anterior.
4. La vigencia de esta autorización queda condicionada a la aceptación (contrato) por parte de un gestor autorizado para la valorización de residuos de construcción y demolición en instalaciones autorizadas.

El Ayuntamiento de Villar del Rey, aporta contrato de aceptación de residuos de construcción y demolición por parte de Ferran Movimientos de Tierra, SL, con autorización ambiental unificada AAU12/210.

5. La estimación de tratamiento de la instalación de RCD será de aproximadamente 1.840 toneladas anuales. El titular, que es el propio Ayuntamiento, dispone de bascula municipal cercana para el control de entrada y salida de residuos.
6. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada mayoritariamente por una superficie hormigonada de recepción de residuos y almacenamiento de 230 m², una zona de contenedores también hormigonada, y una zona de almacenamiento de residuos peligrosos. Las superficies se distribuyen según la tabla siguiente:

ZONA	SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO
Área de recepción de residuos, triaje y almacenamiento (seleccionados y mezclados)	230 m ²	460 m ³
Hormigón (17 01 01)	40 m ²	80 m ³ (238 t)
Ladrillos (17 01 02)	40 m ²	80 m ³ (238 t)



ZONA	SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO	CAPACIDAD MÁXIMA DE ALMACENAMIENTO
Tejas y material cerámico (17 01 03)	40 m ²	80 m ³ (238 t)
Mezcla (17 01 07)	25 m ²	50 m ³ (238 t)
Tierras y piedras (17 05 04)	25 m ²	50 m ³ (170 t)
Residuos mezclados (17 09 04)	60 m ²	120 m ³ (350 t)
Zona de contenedores	31 m ²	31,15 m ³
Maderas (17 02 01)	8,05 m ²	8 m ³
Plástico (17 02 03)	2,1 m ²	3,15 m ³
Cobre, bronce y latón (17 04 01)	2,55 m ²	2,55 m ³
Metales mezclados (17 04 07)	8,05 m ²	8 m ³
Lodos de drenaje (17 05 06)	2,1 m ²	3,15 m ³
Papel y Cartón (19 12 01)	2,1 m ²	3,15 m ³
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	25 m ²	3,15 m ³

7. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y gestión coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo -h-

El procedimiento de admisión de residuos deberá contemplar, al menos:

- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
- b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
- c) Inspección visual de los residuos recogidos.

8. El titular de la instalación deberá constituir una fianza, para el total de las instalaciones que engloba la presente resolución en función del artículo 16 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura, calculada en base a las directrices establecidas Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos, por valor de 9.472 € (nueve mil cuatrocientos setenta y dos euros).



El concepto de la fianza será: "Para responder de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La cuantía de la fianza podrá actualizarse conforme al artículo 16.3 y 16.5 del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La fianza podrá constituirse de cualquiera de las formas que permite el artículo 8 de la Orden de 1 de julio de 1994, por el que se desarrolla el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se regula el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
10. En el caso de que excepcionalmente, junto con los residuos autorizados a gestionar conforme al apartado a.1, se recogiese residuos peligrosos no autorizado a recoger, este deberá envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

Deberá habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arquetas de recogida estanca o medidas de eficacia similar; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	Cantidad aprox. anual (kg)
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de las instalaciones	Gestor Autorizado	20 01 21*	200



RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	Cantidad aprox. anual (kg)
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	Mantenimiento de las instalaciones	Gestor Autorizado	15 02 02*	80
Mezcla de residuos municipales	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	Gestor Autorizado	20 03 01	800
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Material de oficina	Gestor Autorizado	08 03 18	80
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Material de oficina	Gestor Autorizado	20 01 35*	Esporádico
Aguas aceitosas procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	Separador de hidrocarburos	Gestor Autorizado	13 05 07*	100
Pilas	Material de oficina	Gestor Autorizado	16 06 04	50

2. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

- a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
- b) Se almacenarán sobre solera impermeable.
- c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
- d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos

sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

f) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

3. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

5. Si hubiera grupo electrógeno se ubicará en superficie impermeable y cubierta, y dispondrá de un sistema de recogida de posibles vertidos que eviten la contaminación del suelo y las aguas subterráneas.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo industrial no consta de focos de emisión confinados de contaminantes a la atmósfera, siendo estos focos difusos, y quedan detallados en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	TIPO DE FOCO	GRUPO	CÓDIGO	PROCESO ASOCIADO
1. Emisión de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de RCD en el área de recepción de RCD por clasificar	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de RCD recepcionados
2. Emisión de polvo en la carga, descarga de residuos en el área de almacenamiento de residuos	Difuso y sistemático	-(2)	09 10 09 52	Almacenamiento, carga y descarga de residuos en las zonas de almacenamiento
3. Emisión de polvo en la resuspensión de material pulverulento en carreteras no pavimentadas	Difuso y sistemático	-	07 09 02 00	Trasporte de los residuos dentro de las instalaciones



2. Para los focos del 1 al 3 se adoptarán las siguientes medidas correctoras:

- a) Se dotará la instalación y a los equipos de difusores de agua suficientes para que se cree una atmósfera que no permita el paso de partículas sólidas a las parcelas colindantes.
- b) El transporte del material en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el levantamiento de polvo.
- c) La maquinaria no superará los 30 km/h con el fin de minimizar la puesta en suspensión de partículas en la atmósfera.
- d) En caso necesario, se extenderá y compactará material granular sobre la zona de tránsito.
- e) No se realizarán acopios con alturas que superen la altura del cerramiento exterior de la instalación. La altura máxima de los acopios será de 2 metros. El cerramiento será de obra civil o de algún material que no deje pasar el polvo a su través. Este tendrá una altura de 3 metros formada por bloques de hormigón más 1,3 metros de malla en la parte superior para evitar el arrastre de materiales por el viento a parcelas colindantes.
- f) Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento o con medidas para protegerlos del viento y con una separación suficiente de los límites de la instalación.
- g) En el caso de los residuos no peligrosos que puedan generar problemas de olores, estos, deberán ser almacenados en condiciones herméticas (contenedores o depósitos cerrados que no dejen pasar el aire ni otros fluidos). Además, en caso de que derivasen problemas asociados a la generación de olores la Dirección General de Sostenibilidad podrá requerir al titular de la instalación la realización de muestreos y análisis de concentración de olor mediante olfatometría dinámica, u otra técnica que cuente con análogo reconocimiento técnico; así como la implementación de medidas correctoras para evitar molestias por olores debidas al funcionamiento de la planta.
- h) Las emisiones de estos focos no provocarán en ningún caso la superación de los valores límites de contaminantes establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

De esta forma nunca se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

CONTAMINANTE	VALOR LIMITE DE INMISIÓN
Partículas PM ₁₀	50 mg/Nm ³ (valor medio diario)



i) Podrán requerirse otras medidas adicionales, como por ejemplo poner cubiertas en las citadas zonas, como medidas correctoras, en caso de no ser suficientes las medidas propuestas para evitar el polvo y los volados a las parcelas colindantes. Estas medidas podrán imponerse en otras zonas de la instalación en caso de observarse emisión de polvo en las mismas.

- d - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. La actividad de almacenamiento de residuos que se autoriza no generará vertidos líquidos residuales.

El saneamiento de salida de la playa de descarga, clasificación y almacenamiento dispondrá de una cuneta perimetral impermeable que se canalizará a un separador de hidrocarburos precedido de un desarenador. Posteriormente será dirigido a la red de saneamiento municipal.

Después del separador de hidrocarburos se instalará una arqueta toma de muestras para el control de las aguas.

2. La red de evacuación de aguas fecales y residuales con su correspondiente conexión serán conducidas a la red de saneamiento municipal.

3. Se deberá disponer de la autorización municipal de vertidos.

4. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable, cuyo diseño asegure la retención y recogida de fugas de fluidos.

5. No está permitido ningún vertido al dominio público hidráulico. En caso contrario deberá contar con la pertinente autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica competente.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles aproximados de emisión de ruidos previstos. La actividad se desarrollará en horario diurno.

FUENTE SONORA	NIVEL DE EMISIÓN, DB(A)
Retropala cargadora	105dB(A)
Camión	80 dB(A)



2. Deberá en todo momento cumplir con los niveles sonoros máximos permitidos según lo indicado en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones. Para ello deberá establecer las medidas de atenuación adecuadas en caso de ser necesarias.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
4. Se podrán requerir medidas correctoras adicionales para evitar la generación de ruidos a parcelas colindantes en caso de provocar molestias a las mismas.

- f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El horario de funcionamiento será diurno.
2. Las instalaciones disponen de un proyector de 100 w de potencia.
3. El uso de la iluminación exterior de la instalación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
4. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
5. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
6. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valori-



zación o eliminación. En concreto deberá entregar documento que acredite la vigencia de la resolución favorable del gestor autorizado de recogida de RCDs para su posterior valorización.

b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, así como el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003. Deberá aportar medición de ruidos.

c) Licencia de obra.

d) Documento acreditativo de la constitución de la fianza citada en el apartado -a.8-

3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe g, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

- h - Vigilancia y seguimiento

Residuos gestionados (repcionados y almacenados)

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.

b) Código de identificación de los residuos (código LER).

c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.

d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.

e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.

2. Esta documentación estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá



mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.

- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de superarse los valores límite de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado anterior.
 - Paradas temporales y cierre:
3. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAU, previa audiencia al titular de la AAI, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables. Podrá reanudar la actividad de acuerdo con las condiciones de la autorización, previa presentación de una comunicación a la DGS.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contamina-



dos para una economía circular; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente.

5. El desmantelamiento, y el derribo en caso de realizarse, deberá llevarse a cabo de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
6. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

- j - Otras medidas

1. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería, las competencias en estas materias. En cualquier caso, las instalaciones existentes deberán estar legalizadas para la actividad que se utilizan y la autorización de obra deberá ceñirse a lo establecido en las correspondientes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.
2. Las afecciones, si las hubiera, sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, montes de utilidad pública, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con los permisos de ocupación y autorizaciones pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad.
3. Deberá cumplir con la legislación vigente en materia de protección contra incendios.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- k - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio, la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad.
4. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
8. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 12 de diciembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en una planta de gestión de residuos de construcción y demolición mediante almacenamiento.

En estas instalaciones se realiza la gestión de los residuos de construcción y demolición (RCDs) mediante almacenamiento para posteriormente proceder al envío de los mismos a gestor autorizado.

- Categoría Ley 16/2015: Categoría 9.7 del anexo II, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos inertes mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".
- Actividad: Almacenamiento de residuos de construcción y demolición. En estas instalaciones se realiza el almacenamiento y traslado de los residuos de construcción y demolición a gestor autorizado final para su valoración.
- Residuos que pretende gestionar:

Residuo	Código LER
Hormigón	17 01 01
Ladrillos	17 01 02
Tejas y materiales cerámicos	17 01 03
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	17 01 07
Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03*	17 05 04
Madera	17 02 01
Plástico	17 02 03
Cobre, bronce, latón	17 04 01
Metales mezclados	17 04 07
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	17 09 04
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el 17 05 05	17 05 06
Papel y cartón	20 01 01



- Ubicación: La actividad se ubicará en la localidad de Villar del Rey, concretamente en la parcela 30 del polígono 24. Dentro de esta parcela rústica se ha realizado una reparcelación para el polígono industrial de Villar del Rey, se pretenden usar para la actividad objeto las parcelas 10 y 11 de dicha reparcelación. cuyas coordenadas UTM: HUSO 29 son X= 684.997,34 y Y= 4.332.950,64. Los datos de superficie son,480,04 m².
- Infraestructuras, instalaciones:
 - Playa de descarga y almacenamiento hormigonada con cuneta perimetral.
 - Zona cubierta para residuos peligrosos.
 - Zona de tránsito.
 - Zona de contenedores.
 - Cerramiento perimetral.
- Maquinaria y equipos.
 - Contenedores.
 - Pala cargadora y herramientas.
 - Separador de grasas y arenero.



ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Instalación de almacenamiento de residuos de construcción y demolición", cuyo promotor es el Ayuntamiento de Villar del Rey, en el término municipal de Villar del Rey. IA23/0088.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Instalación de almacenamiento de residuos de construcción y demolición", a ejecutar en el término municipal de Villar del Rey, es encuadrable en el Grupo 9) "Otros proyectos" epígrafe e) "Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t". del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El promotor del proyecto es el Ayuntamiento de Villar del Rey con CIF P-0611500-F y con domicilio social en c/ Emilio Rivero, n.º 62, Villar del Rey (Badajoz).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

La actuación planteada en el proyecto de referencia consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de una instalación para el almacenamiento de residuos de construcción y demolición. El objetivo de la actividad es la clasificación y el almacenamiento de RCDs para posteriormente ser enviados a gestor autorizado con el objetivo de obtener árido reciclado.



La superficie solicitada para la actuación está ubicada en el polígono industrial de Villar del Rey, ubicado en el polígono 24, parcela 30 del término municipal de Villar del Rey (Badajoz). Dentro de esta parcela rústica se ha realizado una reparcelación para el polígono industrial de Villar del Rey, y se pretenden usar para la actividad objeto las parcelas 10 y 11 de dicha reparcelación.

Dicha parcela se encuentra a unos 589 m de distancia de la localidad de Villar del rey, al noroeste, se accede desde la carretera EX-325.

La superficie catastral de la parcela sobre la que se asentará la actuación es de 480,04 m².

La actividad está incluida en el anexo V, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación impacto ambiental simplificada.

El proyecto consiste en la instalación de una planta de almacenamiento de residuos no peligrosos de construcción y demolición. La actividad principal de la planta consiste en el acopio de residuos de construcción y demolición, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para posteriormente ser enviadas a un gestor autorizado para ser sometido a tratamiento físico para la obtención de árido reciclado.

Descripción de la actividad.

1. Tras la entrada en la planta de los RCDs, los camiones pasan por una caseta control visual del material entrante. Previamente deberán haber sido pesados en báscula.
2. Tras esto se procederá a la descarga en la zona habilitada para ello con superficie hormigonada y recogida de posibles vertidos. Tras esto se procede a un triaje manual para recuperar otros residuos no pétreos.
3. Existirá una zona de almacenamiento específico para materiales no pétreos o peligrosos no detectados en el control visual.
4. Posteriormente se llevará a cabo la clasificación y almacenamiento del material apto para el reciclado.
5. Posteriormente se tomará registro de pesaje en la caseta de control de salida de los residuos a gestores autorizados para su valorización.

Los residuos admitidos son los siguientes:



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	Origen	DESTINO
17 01 01	Hormigón	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado
17 01 02	Ladrillos	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado
17 01 07	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado
17 05 04	Tierras y piedras	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado
17 09 04	Residuos mezclados e construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado
17 02 01	Madera	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado
17 02 03	Plástico	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado
17 04 01	Cobre, bronce, latón	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado
20 01 01	Papel y cartón	Residuos de construcción y demolición	Entrega a gestor autorizado

Descripción de las instalaciones:

La planta de almacenamiento estará conformada por dos parcelas, con una superficie total de 480,04 m² que estarán perimetralmente cercadas. Las instalaciones están compuestas básicamente de varias zonas para acopio de los diferentes RCD'S de admisión, un área de recepción y triaje y otro área de contenedores para residuos no pétreos. También contará con una zona específica cubierta para el almacenamiento de residuos peligrosos.



Además, se contará con las instalaciones necesarias de agua, electricidad, etc., y una caseta de control con equipo informático para la gestión de RCD's.

Con el fin de limitar y controlar el acceso a las instalaciones a personas, animales y retener el traspaso de polvo y los volados procedentes de los residuos, se requiere un cerramiento perimetral que dispondrá de un vallado perimetral de, al menos, 3 metros de altura de un material de contrastada eficacia para evitar el paso del polvo (bloques de hormigón), más 1,3 metros de malla en la parte superior para evitar los volados de materiales ligeros.

En la planta de almacenamiento se recepcionarán los RCD'S, acopiando y clasificándolos en las siguientes zonas:

- Zona de pesaje y recepción.
- Zona de descarga y triaje previo de residuos no pétreos y almacenamiento de residuos pétreos (230 m² de suelo hormigonado).
- Zona de contenedores para almacenamiento de otros residuos no pétreos no peligrosos sistema de recogida de posibles vertidos (6 contenedores). Capacidad máxima de cada contenedor 8 m³.
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos de 25 m² (zona hormigonada, techada y con sistema de recogida de posibles vertidos).

La zona de descarga y tratamiento de RCDs deberá disponer de cerramiento perimetral, exceptuando un punto de entrada que estará en el lado opuesto a la zona más cercana al núcleo urbano, que será de un material que evite el paso a su través del polvo y otros materiales ligeros. Este cerramiento será de, al menos, 3 metros de altura de material de hormigón o similar eficacia. Esta zona deberá disponer de suelo hormigonado y deberá disponer de una canaleta perimetral de hormigón que recogerá tanto el agua de lluvia como posibles vertidos y los encauzará a un sistema de depuración compuesto por arenero y separador de grasas, tras esto se colocará una arqueta toma de muestras previa al vertido a la red municipal de saneamiento.

En la zona de descarga se realizará la separación de materiales pétreos de otros residuos no pétreos y no peligrosos procedentes de la actividad de la construcción y demolición, como metales, plásticos madera, etc.

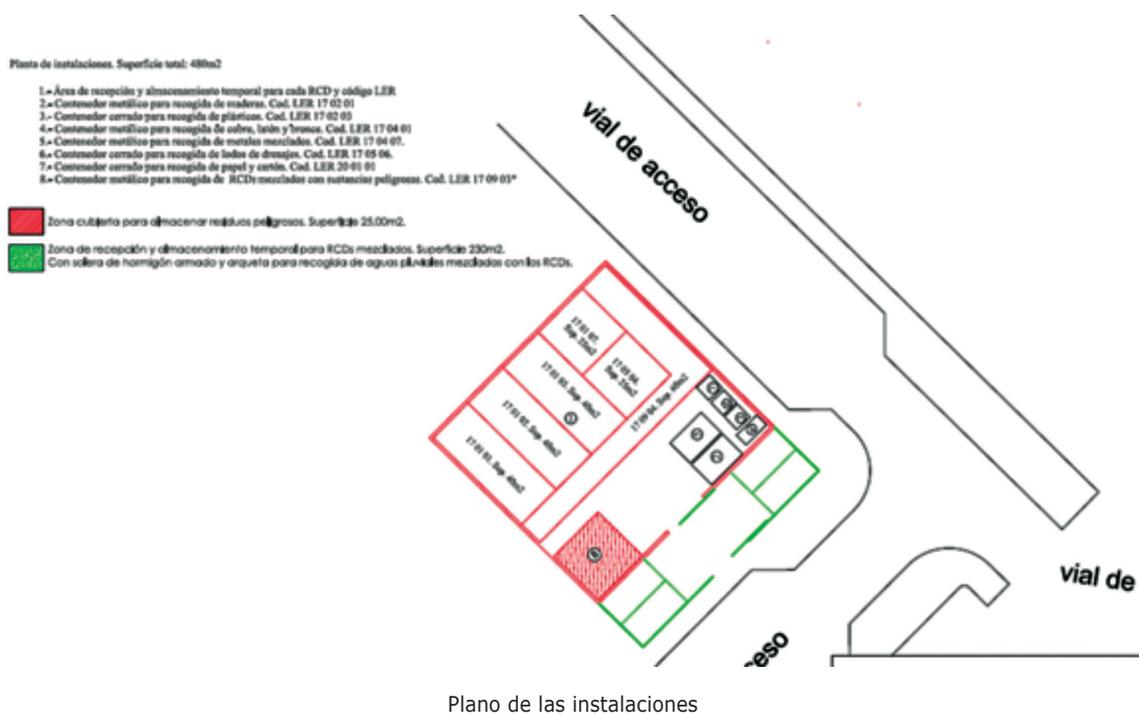
Los materiales no pétreos y no peligrosos se almacenarán en una zona anexa donde se ubicarán contenedores destinados a cada uno de estos residuos.

En el caso de encontrarse algún residuo peligroso entre los escombros, se dispondrá de una zona hormigonada, techada y con recogida estanca de posibles vertidos, para el almacenamiento de los mismos hasta la entrega a gestor autorizado.

El resto de la planta usada como zona de circulación deberá estar hormigonada, ubicándose en la entrada de la planta la caseta de control, para ubicación de la oficina con equipo informático, donde se tomará registro de los camiones que transportan los residuos de material entrante, los camiones con los RCD'S destino a la planta de tratamiento, y los camiones con otros productos resultantes, con destino a gestores autorizados para tratamiento o eliminación de los residuos almacenados.

La superficie total de almacenamiento de la planta de materiales pétreos será de 230 m², con una capacidad máxima de almacenamiento en planta de 460 m³. La cantidad anual gestionada será de aproximadamente 1.840 m³.

Por último, indicar que se dispondrá de maquinaria móvil a emplear en las labores de explotación. Concretamente será un tractor con pala cargadora. También se dispondrá de herramientas suficientes para el triaje manual de los residuos.



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 10 de febrero de 2023, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo



como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor a los requerimientos de subsanación formulados por la Dirección General de Sostenibilidad.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 27 de octubre de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Sección de Conservación y explotación de Carreteras de Badajoz	X
Servicio de infraestructuras rurales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ecologistas en Acción	
ADENEX	
SEO BIRD/LIFE	
AMUS	
Fundación Naturaleza y Hombre	
GREENPEACE	
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Informe Auxiliar del Agente del Medio Natural en el que expone los valores naturales presentes en la zona de actuación e indica algunas de las posibles afecciones.
- Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de fecha 7 de julio de 2023, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, y en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura y a la Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Au-

tónoma de Extremadura, en el que se informa favorablemente la actividad ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 ni a hábitats naturales y especies protegidas, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

- Informe de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras del Medio Natural de 3 de abril de 2023, para el proyecto de "Planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición, promovido en el término municipal de Villar del Rey, informa de una serie de afecciones que deberán ser subsanadas. Las mismas se indican a continuación:
 - Una vez estudiada la documentación presentada, se "informa" que la ubicación de la planta de almacenamiento de residuos de construcción y demolición, en el término municipal de Villar del Rey (Badajoz) y promovido por el Excmo. Ayuntamiento del Villar del Rey, "no afecta" a ninguna de las vías pecuarias clasificadas en el citado término municipal.
 - El acceso al polígono industrial donde se va a ubicar la planta de RCDS, "si afecta" a vías pecuarias, en un cruce con el Cordel de Sancha Brava, en el término municipal de Villar del Rey, desconociendo esta Sección las características de éste. Se deberá habilitar un paso a distinto nivel y con la anchura necesaria para garantizar que el tránsito se lleve a cabo sin interrupción y en condiciones de rapidez, comodidad y seguridad en cumplimiento del artículo 221.1, de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura,.
 - Según el Decreto 65/2022, de 8 de junio, que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola en las vías pecuarias, deberá solicitarse con anterioridad al inicio de las obras por el promotor de la misma, la correspondiente autorización administrativa.
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 18 de mayo de 2023, en el cual se indica, que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.
- Se recibe de la Sección de Conservación y explotación de Carreteras de Badajoz, del Servicio territorial de Badajoz, de fecha 9 de abril de 2023, en el cual se indica lo siguiente:
 - El informe sectorial de carreteras debe tener en cuenta tanto la distancia de las nuevas instalaciones a la carretera como la disposición del/os acceso/s a las instalaciones desde la carretera.



- De la documentación aportada (Autorización ambiental unificada para un centro de gestión de residuos”, redactado por el Ingeniero Técnico Agrícola, D Juan José Mayo Maya, en noviembre de 2022), no se especifica la situación de las instalaciones con respecto a la carretera de titularidad de esta Administración para así cumplir con lo señalado en el artículo 29.1 de la actualmente en vigor Ley 7/1995, de 27 de abril, de carreteras de Extremadura, situándose a una distancia superior a la establecida como límite de edificación de las carreteras de esta Comunidad Autónoma de Extremadura y que no sean de titularidad estatal, situándose dicho límite en 25 metros del borde exterior de la calzada más cercano de la carretera.
- En cuanto al acceso, no podemos emitir informe ya que en la documentación presentada no aporta datos suficientes que expliquen la actividad a desarrollar y el tráfico generado por la misma en cuanto a intensidad y tipología de los vehículos que accederán. Se les informa que, para acceder a las instalaciones y actividades previstas, y puesto que la zona de implantación se encuentra comunicada mediante un acceso situado en el pk 10+495 desde la carretera autonómica EX-325, no procede la creación de un nuevo acceso desde la carretera EX-325, sino que se deberá determinar el punto de acceso a las instalaciones de entre los ya existentes para llegar a la zona en cuestión.
- De acuerdo con lo indicado en el punto anterior, caso de pretender acceder desde la carretera EX-325 desde el acceso ya existente, y puesto que la nueva actividad supone un cambio de uso del acceso que influirá negativamente en la seguridad vial al incrementarse el tráfico tanto del acceso como de la carretera, la solución que se le dará al acceso deberá tener en cuenta el tráfico ya existente de otras actividades a las que se accede por él y el de la nueva para la que se solicita el informe.
- Así pues, le comunicamos que para poder emitir el informe sectorial será necesario que soliciten y legalicen previamente el acondicionamiento y cambio de uso del acceso elegido. Para ello deberán presentar en esta Sección de Conservación y Explotación de Carreteras de Badajoz, un Proyecto de acondicionamiento y cambio de uso del acceso firmado por técnico competente, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad de Construcciones Civiles o Ingeniero Civil. El mencionado documento deberá cumplir con la normativa técnica de carácter general que le sea aplicable y en concreto, se ajustará a las prescripciones contenidas en la Instrucción de carreteras, Norma 3.1-IC de trazado, aprobada por Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, y a la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1997 de “Accesos, vías de servicio y construcciones de instalación de servicio de carreteras”, en lo que no se oponga a la anterior.



No obstante, como trámite previo, el solicitante puede realizar una Consulta no vinculante de Viabilidad aportando una Propuesta de acceso. En dicha propuesta se deberán aportar los datos suficientes que expliquen por donde se realizará el acceso a la zona, el tráfico máximo horario y diario de vehículos ligeros y pesados que se generará en él, las dimensiones y características de los accesos existentes y su posible acondicionamiento, etc. Le informamos que para poder emitir el informe será necesario que nos aporte, como mínimo, la siguiente información:

- Justificación mediante fotocopia del plano de clasificación del suelo del documento de Planeamiento Urbano Municipal existente en el término municipal donde se sitúa el acceso.
- Fotocopia de los documentos acreditativos de la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución del acceso o del acondicionamiento del existente que se proponga.
- Especial justificación del tráfico del acceso indicando la intensidad del máximo tráfico diario y horario que deberá soportar el acceso, diferenciando entre vehículos ligeros, pesados rígidos y vehículos articulados. Para ello se deberá tener en cuenta tanto la actividad para la que se solicita el informe sectorial como el resto de actividades y usos a los que se accedería desde ese mismo acceso.
- Croquis acotado con la planta actual de la carretera en el tramo donde se sitúa el acceso, con una distancia mínima a este punto de 500 metros antes y después del mismo y con escala mínima 1:1.000. En este plano deberá figurar:
 - Señalización vertical del tramo de la carretera y las marcas viales del mismo.
 - Accesos actuales y servicios que puedan verse afectados en el tramo de carretera analizado.
 - Obras de drenaje existentes.
- Estudio de visibilidad. Determinación de las distancias de parada, decisión y cruce y comparación con la visibilidad disponible en ese tramo de carretera hacia ambos sentidos de circulación y en función de las maniobras permitidas en el acceso. Se realizará dicho estudio tanto en planta como el alzado siendo justificado con los planos correspondientes a escala mínima 1:1000 H y 1:100 V.
- Estudio elemental del drenaje y de los sistemas actuales de drenaje transversal y longitudinal de la carretera y previstos para el acceso.



- Teniendo en cuenta los datos anteriores, en la Propuesta de acceso a construir y/o acondicionar, si procede, se deberá incluir:
 - Plano de planta acotado del acceso a escala mínima 1:500, con indicación de los límites de las zonas de dominio público y servidumbre de la carretera.
 - Plano de señalización, tanto vertical como horizontal, y de balizamiento de la intersección del acceso y de cualquier otra intersección o acceso que pudiera ver afectada la señalización existente, definiendo la señalización definitiva a disponer en plano a escala mínima 1:1000.
 - Definición del afirmado del acceso.
 - Planta de drenaje a escala mínima 1:500 con indicación de las obras de drenaje existentes y las futuras a disponer, secciones, pendientes, etc.
 - Plano de delimitación, si procede, de las superficies a donar que pasarían a formar parte del dominio público viario.

Dado que el proyecto se encuentra sujeto a la obtención de la preceptiva autorización ambiental unificada por ser encuadrable en la categoría 9.6 Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios del anexo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y como resultado del trámite de participación pública promovido por la Dirección General de Sostenibilidad (artículo 16, apartados 4 y 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), no se han presentado alegaciones.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

Las acciones del proyecto que puede considerarse como causantes de impactos desde el punto de vista medioambiental son:

- Generación de emisiones (partículas).
- Gestión de los residuos.
- Posible generación de vertidos accidentales.

La instalación dispondrá de zonas hormigonadas para el almacenamiento de residuos, así como otras zonas compactadas para el tránsito de vehículos. A su vez dispondrá de un muro perimetral de un material que evite el paso de polvo a su través, de 3 metros de altura más 1,5 metros de malla en la parte superior de dicho muro. Además, se dispondrá de una cubierta en las zonas de mayor generación de polvo.

La instalación no generará por sí misma residuos significativos, sino que se dedica a su correcta gestión mediante clasificación y almacenamiento de los mismos. Los residuos separados del material valorizable serán gestionados convenientemente según su naturaleza mediante su entrega a gestor autorizado.

La instalación contará con zonas hormigonadas impermeabilizadas correspondientes a las zonas de descarga de los residuos de construcción y demolición y a las zonas de acopios y dispondrá de un sistema de recogida y depuración, de forma que el lixiviado que se colecte en caso de precipitación nunca pueda fluir hacia la zona no pavimentada y sea depurado antes de ser vertido a la red municipal de saneamiento.

Se instalarán contenedores para el almacenamiento por separado de madera, metales, plástico, vidrio, papel y cartones, además de una zona con contenedor para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos, hasta su entrega a un gestor autorizado.

La instalación posee red de abastecimiento de agua municipal y red municipal de saneamiento.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La superficie solicitada para la actuación está ubicada en el polígono 24, parcela 30 del término municipal de Villar del Rey (Badajoz). Dentro de esta parcela rústica se ha realizado una reparcelación para el polígono industrial de Villar del Rey, se pretenden usar para la actividad objeto las parcelas 10 y 11 de dicha reparcelación.

Superficie de las dos parcelas: 480,04 m². La parcela se encuentra a unos 640 m de distancia de la localidad de Villar del Rey.

La actividad no se encuentra incluida dentro de los espacios de la Red Natura 2000 ni de los espacios que forman la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.



En el entorno de la zona de estudio no se distingue mucha diversidad de ecosistemas.

La parcela se encuentra dentro de la cuenca hidrográfica del Guadiana. El cauce más cercano es el arroyo de Vallehondo discurre a unos 300 metros al sur de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Geológicamente, el relieve de la zona en concreto se caracteriza por un relieve llano o de lomas suaves, la zona de los alrededores son terrenos adhesionados y tierras de labor de secano. La zona objeto de la instalación, destaca por un suelo muy compactado formado por tierras arenosas y jabres, de escaso valor agronómico, ya que ha sido transformado y adecuado para zona de uso industrial.

En cuanto a la hidrología las aguas superficiales se reducen a las producidas por las escorrentías coincidiendo con la época de lluvias. El proyecto no modifica la topografía del terreno, con lo cual se garantiza el curso de las aguas.

El medio biológico de la zona se encuentra modificado, ya que se trata de una parcela que se encuentra dentro del polígono industrial. Se puede mencionar que en el entorno destaca lo siguiente:

La zona objeto se encuentra dentro de la región biogeográfica Mediterránea, en la provincia corológica Luso-Extremadurensis. Esta provincia la conforman los sectores Toledano-Tagano y Mariánico-Monchiquense, concretamente en el subsector Araceno-Pacense (Peinado y Rivas-Martínez, 1987). La parcela queda dentro de los pisos bioclimáticos termomediterráneo y mesomediterráneo. El ombroclima responde al tipo Subhúmedo Inferior.

Las series de vegetación más importante que destacan en la zona objeto, según la clasificación expuesta por Rivas-Martínez (1987), Pérez Chiscano (1993) y Devesa y Ruiz (1995). Serie mesomediterránea Luso-extremadurensis Silicícola de la encina (*Quercus rotundifolia*). Serie mesomediterránea Luso-extremadurensis y bética subhúmedo-húmeda del alcornoque (*Quercus suber*).

De las arbustivas cabe destacar las siguientes:

1. Jarales. Constituidos básicamente por jara pringosa (*Cistus ladanifer*), también el tomillo (*Thymus mastichina*), el romero (*Rosmarinus officinalis*).



2. Escobonales. Con claro predominio del género *Cytisus* (*C.multiflorus*, *C.scoparius*, *C.striatus*, etc.)

En cuanto a la fauna decir que no destaca la presencia de ninguna especie.

Estas áreas no se verán afectadas por la ubicación de esta actividad, ya que en ningún momento se van a producir acopios fuera de las instalaciones y además a la hora de realizar los acopios y transporte de los RCDs, se tendrán en cuenta medidas propuestas para evitar la generación de emisiones de polvo a las zonas o áreas colindantes.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

Alternativa 0.

Esta alternativa supone la no realización de la actividad y por lo tanto no ofrecer un servicio necesario para el municipio de Villar del Rey, por lo que supondría el vertido incontrolado de escombros por los alrededores del municipio y el aumento de efectos negativos para el medio ambiente de la zona.

Alternativa 1.

La construcción y puesta en marcha de esta planta responde a la demanda de un promotor que la requiere para dar dicho servicio al municipio. La instalación de este tipo de plantas de almacenamiento de residuos son necesarias para resolver la problemática existente en torno a la contaminación generada por el vertido incontrolado de estos residuos o en la medida de lo posible reducir el impacto al medio ambiente generado por el vertido incontrolada de los mismos; a la vez que se aprovecha los residuos mediante un proceso de clasificación y valorización para obtener subproductos que se pueden aprovechar.

En primer lugar, se plantea la ubicación en suelo rústico o no urbanizable de propiedad municipal, suponiendo la misma una inversión en instalaciones, mayor coste económico, accesos más restringidos y alejados del municipio y sobre todo un mayor impacto para el medio ambiente.

Alternativa 2.

Teniendo en cuenta lo descrito en el primer párrafo de la Alternativa 1, sobre la necesidad de ofrecer este servicio al municipio, se opta por la implantación de la actividad dentro de una parcela de propiedad municipal ubicada en el proyecto del polígono industrial del municipio de Villar del Rey, teniendo en cuenta para ello, el acceso, las condiciones constructivas de la parcela y sobre todo la compatibilidad de uso y el mínimo impacto sobre el medio ambiente, ya que se trata de una zona ya transformada.



Por todo esto, la alternativa 2 es la opción acertada para llevar este tipo de actividades o servicio para el municipio.

3.3. Características del potencial impacto.

INTERACCIÓN DE TODOS LOS FACTORES INDICADOS ANTERIORMENTE.

AGENTES AMBIENTALES	FASE DE EJECUCIÓN	FASE DE EXPLOTACIÓN
Población	Creación de puestos de trabajo	Creación de puesto de trabajo temporal a fijo y servicio al ciudadano
	Molestias a los vecinos	Molestias a los vecinos
Salud humana	Molestias a los vecinos de la población más cercana	Molestias a los vecinos de la población más cercana
Flora	Eliminación de individuos de especies arbóreas autóctonas del género Quercus	Dotación de una pantalla vegetal en el perímetro de la zona ocupada por la actividad dará lugar al incremento potencial de especies de flora mediante la introducción de especies arbóreas y arbustivas autóctonas.
		La ocupación permanente del suelo por parte de los elementos del proyecto (*)
Fauna	Disminución del hábitat de las especies de fauna no protegida presentes en la zona	La introducción de especies arbóreas y arbustivas autóctonas en el perímetro de la instalación permitirá crear un hábitat natural
	Podría existir cierto riesgo de atropello de pequeños mamíferos	La ocupación permanente del suelo por parte de los elementos del proyecto (*)
Biodiversidad	No se prevén impactos asociados a la biodiversidad durante la fase de ejecución del proyecto más allá de los ya descritos en los apartados de flora y fauna.	No se prevén impactos asociados a la biodiversidad durante la fase de ejecución del proyecto más allá de los ya descritos en los apartados de flora y fauna.
	Con este tipo de actividades se contribuye a que las zonas rurales estén limpias y no contaminadas con RCDs.	



Suelo	Las principales actuaciones susceptibles de producir afecciones sobre el suelo son aquellas derivadas del movimiento de tierras (nivelaciones, excavaciones, etc.).	La ocupación permanente del suelo por parte de los elementos del proyecto (*)
	Un incremento de la ocupación del suelo por la introducción de los elementos necesarios para el desarrollo de las obras.	
	Aumento del riesgo de contaminación del suelo debido a los posibles vertidos de estas instalaciones auxiliares	Esta ocupación del suelo conlleva además una reducción de la superficie de suelo para cultivos agrícolas de secano, la afección es mínima al tratarse de suelos poco productivos.
	el incremento de la generación de residuos de obras	
Aire	Emisión de gases contaminantes por la presencia de maquinaria y camiones de transporte	Aumento de la emisión de gases contaminantes debido al paso de vehículos para la descarga de RCDs.
	Aumento de la concentración de partículas en suspensión por la emisión de polvo a causa del movimiento de tierras y circulación de vehículos y maquinaria.	
	Se incrementará el nivel de ruido en el ambiente.	
Agua	Aumento del consumo de agua para la preparación del terreno y construcción	Un incremento del consumo de agua derivados del riego de la instalación para evitar emisiones de polvo y pérdida vegetal del perímetro de la instalación.
	Existe la posibilidad de que se produzcan episodios de contaminación por vertidos accidentales de productos	
Factores climáticos	No se prevén impactos asociados a ninguno de los factores climáticos principales	No se prevén impactos asociados a ninguno de los factores climáticos principales
Paisaje	Alteraciones de carácter temporal en el paisaje, ya que una vez finalizadas las obras se retirarán.	El arbolado y la vegetación del perímetro de la instalación, permitirá mejorar la calidad paisajística del conjunto de la zona de actuación
Bienes Materiales incluido el patrimonio cultural	No se prevé ningún impacto sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.	La recogida temporal de los RCDs en un lugar acondicionado, supone la no formación de vertederos incontrolados sobre estos bienes.

* Mismo impacto que afecta a tres agentes diferentes



— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a los mismos o a sus valores ambientales.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

No hay ningún cauce lo suficientemente cercano a las instalaciones objeto de estudio del presente proyecto por lo que no se afectará a la hidrología e hidrogeología de la zona.

Sobre el consumo de agua anual de agua de la industria procede de la red general del municipio.

La recogida de las aguas fecales se realiza por medio de una red horizontal de saneamiento enterrada, conectada a la red municipal de saneamiento.

Las aguas pluviales de las cubiertas de las edificaciones vierten sobre los patios exteriores y son recogidas por medio de imbornales y canalizadas por medio de una red horizontal de saneamiento enterrada hasta el punto de vertido a la red municipal de saneamiento.

Las aguas de la zona de acopio de RCDs mezclados dispondrá de una cuneta impermeabilizada sobre su solera de hormigón la cual recogerá las posibles aguas que se puedan generar de las lluvias mezcladas con los RCDs. En esta red de saneamiento se contará con un separador de grasas y arenas, para realizar un tratamiento previo a estas aguas residuales antes de llegar a la estación de aguas residuales EDAR. Se dispondrá de una arqueta de muestras ubicada entre el separador de grasas y arenas.

Los residuos generados en el proceso serán correctamente almacenados hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.

— Suelo.

Se trata de residuos formados por las tierras y materiales pétreos, no contaminados, procedentes de obras de construcción.

La zona de acopio de RCDs mezclados se realizará sobre una zona o playa hormigonada para la descarga y almacenamiento temporal de los mismos y evitar contaminación de los suelos.

— Fauna.

Dado que se trata de un polígono industrial no se prevé afección significativa sobre la fauna.

— Vegetación.

De igual manera, no se prevé afección significativa sobre la vegetación.

— Paisaje.

Al tratarse de polígono industrial, la calidad del paisaje no se verá alterada de manera significativa.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Los focos de emisión principales son las emisiones de polvo en la carga, descarga y almacenamiento de residuos de construcción y demolición, así como provocado por el tránsito de vehículos.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

A efectos de la protección del patrimonio de interés arqueológico y/o etnográfico no detectado en superficie, que pudiera aparecer durante el funcionamiento de la actividad, y evitar posibles incidencias sobre el mismo, se impondrá una medida de obligado cumplimiento en el presente informe.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones. La fase de construcción supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital.



— Sinergias.

Las sinergias han sido evaluadas en el documento ambiental presentado por el titular.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberá contar con la autorización administrativa correspondiente del Servicio de Infraestructuras del Medio Natural y con la autorización administrativa correspondiente de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras de Badajoz, conforme al punto 2 del presente informe".
- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.



- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Villar del Rey y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.

b. Medidas en la fase pre-operativa.

- Antes de comenzar los trabajos se contactará con el Agente de Medio Natural de la zona, a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al Agente de Medio Natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
- Previo al inicio de las obras se procederá al replanteo y señalización de la zona de actuación fin de evitar daños innecesarios a los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de la maquinaria a esta franja, que quedara definida por la superficie ocupada por la infraestructura que ha de permanecer finalmente en fase de explotación.



- Se ocupará el suelo justamente necesario para la ejecución de la obra. No se crearán más caminos o viales de acceso que el indicado en el plano correspondiente. Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de colores llamativos y acabados galvanizados o brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.
- No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Se controlarán las emisiones de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en la obra y se aminorarán los ruidos generados por los mismos, mediante su correspondiente revisión y la continua puesta a punto.
- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación, se limitará la velocidad de los vehículos a 30 km/h y el transporte de material se hará con las cargas cubiertas con lonas.
- Se debe perseguir la mínima afección posible a los cursos de agua con el fin de mantener la calidad del recurso, evitando el tránsito de maquinaria o vehículos sobre los mismos y el vertido de tierras o de cualquier otro tipo de materiales a los ríos y riberas.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, escombros y cualquier tipo de residuo generado por las máquinas, que serán entregados a gestor de residuos autorizado. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser entregadas a gestor autorizado. Se deberán retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una econo-



mía circular. Cuando estos supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.

c. Medidas en la fase operativa.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en el presente informe.
- Cuando los vientos reinantes dirijan el polvo hacia la población, zonas habitadas u otras instalaciones existentes, no deberá entrar en funcionamiento la instalación o, en caso de que ya se encuentre en funcionamiento, se actuará de manera que se minimice o evite la afección por polvo a estas zonas.
- Todas las actividades del proceso de tratamiento de RCDs serán realizadas sobre solera de hormigón impermeabilizada y con sistema de recogida de lixiviados.
- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones de animales silvestres.
- Los efluentes que se generan en el desarrollo de esta actividad son los siguientes:
 - Aguas residuales sanitarias procedentes de aseos y vestuarios.
 - Recogida de pluviales en áreas de procesos (hormigonadas).
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a la red municipal de saneamiento.
- Las aguas recogidas de pluviales en las áreas hormigonadas serán conducidas una arqueta arenosa, conectada a un separador de grasas. Tras esta, el efluente será dirigido a la red municipal de saneamiento previo paso por arqueta de toma de muestras. Los residuos del separador de hidrocarburos y los generados en el depósito estanco deberán entregarse a un gestor autorizado.
- En el caso de vertidos accidentales se realizarán inertizaciones con productos adecuados, y si fuera preciso se procederá a la retirada del suelo afectado y tratamiento por un gestor autorizado.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.



- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- a altura de los acopios no superará la altura del cerramiento, no pudiendo ser superior a 3 metros.
- El incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la instalación no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Se efectuarán riegos periódicos de los caminos que soporten el tráfico rodado y de los acopios de material durante la fase de funcionamiento. La frecuencia de riego será de un mínimo de tres veces al día, una al comenzar, una a media jornada y otra al finalizar las tareas diarias, cuando las condiciones climáticas sean desfavorables se aumentará la frecuencia de riego. En los puntos de carga y vertido se efectuará así mismo el riego de los materiales para evitar la emisión de las partículas a la atmósfera. En el caso de avería del sistema de supresión de polvo no se podrá trabajar en la planta, ya que éste deberá funcionar simultáneamente para evitar las emisiones de polvo a la atmósfera. Una vez se subsane la avería se podrán reiniciar los trabajos.
- Los camiones que transcurran por el camino de acceso a la parcela de ubicación del proyecto dispondrán de limitación de velocidad con placas indicativas no superando los 30 km/h.
- Se instalarán lonas en los camiones ya que transportarán material generador de polvo, de forma que se garantice su circulación sin que se produzcan emisiones difusas o pérdida alguna de material.
- Para evitar el polvo que genera el tránsito se asfaltarán los viales de circulación del interior de la planta.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria y equipos se realizarán en instalaciones autorizadas para ello, independientes a la actuación propuesta.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviem-

bre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

- Se deberá evitar la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos. En caso de iluminación exterior se usará preferentemente iluminación en puntos bajos, dirigidos hacia el suelo (apantallado), utilizando luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. Se ajustarán los niveles de iluminación a las necesidades reales de luz. La iluminación exterior se dirigirá hacia abajo y se procurará utilizar bombillas de bajo consumo, con objeto de minimizar la posible contaminación lumínica derivada y las molestias a la fauna silvestre del entorno. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.
- Por parte del personal responsable de la explotación de las instalaciones se efectuarán inspecciones y limpiezas de los diferentes restos de residuos que puedan aparecer en zonas que no correspondan a su ubicación prevista. Estas limpiezas se extenderán a zonas exteriores, con el objeto, entre otros, de no propiciar puntuales vertidos ilegales, evitando además que la suciedad originada en la instalación pueda dispersarse por la vía pública o tierras circundantes.
- Las instalaciones dispondrán de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las mismas.
- Para minimizar la visibilidad que, desde las distintas vías de circulación próximas a las instalaciones, se instalara una pantalla vegetal que reduzca el impacto visual de la instalación. Para que la pantalla pueda cumplir satisfactoriamente su función deberá tener la suficiente densidad. Esta pantalla vegetal deberá instalarse desde el comienzo de la actividad y estará compuesta por especies autóctonas de rápido crecimiento. Los ejemplares se plantarán con un marco suficientemente denso y presentarán un porte original que permita que la pantalla vegetal alcance rápidamente las dimensiones adecuadas. Se aplicarán los cuidados necesarios (riegos, abonados, laboreo, etc.) y se realizarán cuantos trabajos adicionales convengan (reposición de marras, apostados, podas, etc.) para asegurar la funcionalidad de la pantalla vegetal. Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de las instalaciones y se realizarán las reposiciones de marras con el fin de mantener esta pantalla vegetal.



- Para todas las medidas en fase operativa relativas a emisiones a la atmósfera, residuos, vertidos, contaminación lumínica y contaminación acústica, se atenderá a lo establecido en el condicionado de la autorización ambiental unificada.

d. Medidas de integración paisajística.

- Se realizarán plantaciones en aquellas zonas donde la densidad de arbolado es menor, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas a fin de minimizar el impacto paisajístico.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de la plantación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- La instalación tendrá una pantalla vegetal perimetral que la oculte. Estará formada por dos filas de pies de especies autóctonas de matorral separados 1 m. Se realizarán las labores necesarias para que la pantalla haga su función adecuadamente durante toda la vida de la explotación (reposición de pies secos, riego, podas, tratamientos fitosanitarios, desbroces, etc.).
- Cualquier posible reforestación y/o restauración del terreno mediante plantaciones, así como cualquier actuación de ajardinamiento deberá realizarse con especies autóctonas, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. A continuación, se describen al objeto de conocerlas: https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-de-especies/especies-exoticasinvasoras/ce_eei_flora.aspx

e. Plan de restauración.

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- Una vez finalizada la actividad se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente, devolviéndole su uso anterior. Se procederá a la restitución del suelo vegetal, el acondicionamiento topográfico y la rehabilitación de todos los terrenos afectados

por la actividad. Asimismo, se procederá a la retirada de los materiales y equipos instalados (cerramientos, soleras, contenedores, etc.), así como de los residuos que se hayan generado o se encuentren almacenados una vez tratados, que se entregarán a gestor autorizado según su tipología. No deberá quedar en la zona de actuación ningún hueco ni montoneras de material.

f. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- El cerramiento de la instalación: se estará a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, de acuerdo al artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales, se deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica competente conforme a las disposiciones vigentes. El promotor, una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, debería remitir a la Comisaría de Aguas de este organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas.
- Las afecciones, si las hubiera, sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, montes de utilidad pública, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes deberán contar con los permisos de ocupación y autorizaciones pertinentes, garantizándose su adecuado funcionamiento y estado durante toda la duración de la actividad. Se deberá mantener una distancia de seguridad suficiente con los cauces, los caminos y las infraestructuras existentes.
- Como medida preventiva frente a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución del proyecto se hallasen restos u objetos con valor arqueológico y/o etnológico, el promotor y/o la dirección facultativa paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas y Patrimonio Cultural, conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.



5. Programa de vigilancia ambiental.

El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del informe de impacto ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de vigilancia ambiental.

El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras, estará en contacto con los técnicos de la Dirección General de Sostenibilidad y los Agentes del Medio Natural y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.

El Programa de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:

- Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la actividad.
- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, etc.).
- Registro de los datos y medidas tomados durante las revisiones periódicas de la red de vigilancia y seguimiento.
- Registro de las labores de mantenimiento y limpieza de las instalaciones, incluyendo de la gestión de los residuos generados.
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a gestor autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.



6. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, el Servicio de Prevención Ambiental propone que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "instalación de almacenamiento de residuos de construcción y demolición" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el informe de impacto ambiental.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 5 de septiembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

ANEXO III

PLANOS



Plano en planta de la instalación



Plano en planta de la instalación



CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2024, de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, por la que se publica la modificación de la composición de la Comisión de Valoración de la convocatoria para la incorporación de empresas al Programa de colaboración con los municipios y entidades locales menores de menos de dos mil habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la utilización de los escenarios móviles de la Junta de Extremadura (Programa I), y la concesión de ayudas a la programación de los escenarios móviles para el año 2024. (2024061061)

En el apartado segundo de la Resolución de 5 de diciembre de 2023 (DOE n.º 3, de 4 de enero de 2024), por la que se realiza la convocatoria para la incorporación de empresas al programa de colaboración con los municipios y entidades locales menores de menos de dos mil habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante la utilización de los escenarios móviles de la Junta de Extremadura (Programa I), y la concesión de ayudas a la programación de los escenarios móviles para el año 2024, establece la composición de la Comisión de Valoración para la selección de las empresas que deban incorporarse al Programa I, así como las solicitudes de subvención que presenten las entidades locales que reúnan los requisitos para ser beneficiarias.

Por Resolución de 7 de febrero de 2024, se hizo pública la composición de la precitada Comisión de Valoración constando como Presidente, en atención a su condición de Secretario General de Cultura, D. Francisco José Palomino Guerra (DOE n.º 33, de 16 de febrero).

Por Resolución de la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, de 18 de enero de 2024, se aceptó la solicitud de abstención presentada por D. Francisco Palomino Guerra respecto de aquellos expedientes que pudieran estar tramitándose o se vayan a tramitar en un futuro, en la Secretaría General de Cultura, relacionados con las materias propias de su competencia y en los que pudiera producirse un conflicto de intereses, conforme al artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, designando a la persona titular de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural como sustituta del Secretario General de Cultura.

En virtud de lo anterior corresponde a esta Dirección General presidir la precitada Comisión y designar a sus miembros y, en consecuencia,

RESUELVO:

Publicar la composición de los miembros de la Comisión de Valoración.



Presidenta:

Adela Rueda Márquez de la Plata. Directora General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

Vicepresidente:

Antonio Manuel Marín Cumplido. Director del Centro de las Artes Escénicas y de la Música de Extremadura.

Vocales:

Emilio A. Benito Alvarado. Jefe de Servicio de Promoción Cultural.

Ana Aznar Castro (Profesional Técnico).

María Jesús Blanco Lara (Profesional Técnico).

Juan Carlos Corchero Ramajo (Profesional Técnico).

Secretario:

Eduardo Cabalgante Perera. Empleado público que presta sus servicios en la Secretaría General de Cultura.

Secretaria suplente:

Benita Rivera Blázquez. Empleada pública que presta sus servicios en la Secretaría General de Cultura.

Mérida, 15 de marzo de 2024.

La Directora General de Bibliotecas,
Archivos y Patrimonio Cultural,
ADELA MONTAÑA RUEDA MÁRQUEZ
DE LA PLATA

• • •



**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 12 de marzo de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Modificado al proyecto de ejecución modificación LAAT SC 66 kV Almendralejo Mérida entre los apoyos n.º 122 y n.º 126, en el término municipal de Mérida". Expte.: 06/AT-1788/18356. (2024080395)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Modificado al proyecto de ejecución modificación LAAT SC 66 kV Almendralejo Mérida entre los apoyos n.º 122 y n.º 126, en el término municipal de Mérida.
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en avda. de la Borbolla, 5, 41001 Sevilla.
3. Expediente: 06/AT-1788/18356.
4. Finalidad del proyecto: Modificar su gálibo por afección de FFCC en construcción a su paso por la nueva plataforma logística de Mérida (Badajoz).
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Tensión nominal: 66 kV.
 - Categoría: Segunda.
 - Inicio: Apoyo n.º 122.
 - Fin: Apoyo n.º 126.
 - Longitud del tramo objeto de proyecto: 975,9 metros.



Número de circuitos: 1.

Tipo de conductor: 279-AL3 D-280.

Número de conductores por fase: 1.

Número de apoyos nuevos a instalar: 3.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 12 de marzo de 2024. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera. JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.



ANUNCIO de 16 de marzo de 2024 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, del proyecto de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, así como la valorización de residuos no peligrosos, promovido por José Antonio Rodríguez Vivas, en el término municipal de Malpartida de Plasencia. (2024080425)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos, así como la valorización de residuos no peligrosos, promovido por José Antonio Rodríguez Vivas, en el término municipal de Malpartida de la Plasencia, podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, avenida Valhondo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

Es órgano competente para el otorgamiento de la AAU la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:



- Categoría Ley 16/2015:

Grupo 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

Grupo 9.6. del anexo II, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

- Ubicación:

La actividad proyectada se sitúa en nave situada en el polígono 29, parcela 65, de Malpartida de Plasencia (Cáceres). Referencia Catastral: 10119A029000650000FO. Coordenadas UTM: X: 753.348, Y: 4.429.138. Huso 29. ETRS89.

- Actividad:

El proyecto consiste en la instalación de una planta de almacenamiento de residuos no peligrosos y peligrosos para su entrega posterior a otro gestor autorizado. Alguno de los residuos no peligrosos (papel y cartón y algunos plásticos) reciben un tratamiento de trituración y compactación antes de su entrega a otro gestor.

- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

Las instalaciones están conformadas por una nave industrial ya construida, cuya distribución de superficies es la siguiente:

Planta baja.

Oficina 8 m².

Vestuario 8 m².

Aseo 5 m².

Nave 1.020 m².

Almacén trasero 70 m².

Planta primera.

Almacén 49 m².

Oficina 12 m².

Superficie Total 1.284.



La instalación contará con la siguiente maquinaria y equipos, para la valorización de residuos no peligrosos:

- Prensa y cinta.
- Trituradora de papel.
- Báscula de pesaje.
- 2 carretillas elevadoras.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autónoma, de las Entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Mérida, 16 de marzo de 2024. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

• • •





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2024, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de la fase de consulta, audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la ejecución de diversas acciones de refuerzo de la conectividad en polígonos industriales y centros logísticos y otras áreas de alta concentración empresarial en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se aprueba la primera convocatoria. (2024061093)

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24.1 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el procedimiento de aprobación de las bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones financiadas con fondos europeos se tramitará por la vía de urgencia, efectuándose conjuntamente los trámites de consulta, audiencia e información pública.

En su virtud, en cumplimiento de las citadas normas,

RESUELVO:

Acordar la apertura del trámite de consulta, audiencia e información pública por un plazo de siete días naturales, contados desde la publicación del proyecto de decreto en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura. El sometimiento al trámite abreviado viene justificado por el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por tanto, se pone a disposición de los interesados el proyecto normativo con el fin de que puedan formularse las proposiciones, sugerencias o recomendaciones que se estimen oportunas, las cuales podrán presentarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través del siguiente correo electrónico dgdr.eetd@juntaex.es



El horario y lugar de exposición del proyecto de decreto será, durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Dirección General de Digitalización Regional, Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, Paseo de Roma, s/n., Módulo A, tercera planta de Mérida (Badajoz).

Así mismo, el borrador estará a disposición de la ciudadanía en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-eetd>

Mérida, 21 de marzo de 2024. El Secretario General, JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN.

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la apertura de un trámite de audiencia e información pública en relación con el procedimiento de revisión de oficio realizado en cumplimiento del fallo de la sentencia firme n.º 141/2023, dictada por el Juzgado Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 155/2022, promovido por D.ª Susana Agudo Garzón. (2024061060)

Mediante el Acuerdo del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, con fecha 11 de julio de 2023, se determinó la incoación de un procedimiento de revisión de oficio en cumplimiento del fallo de la sentencia firme n.º 141/2023, dictada por el Juzgado Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 155/2022, interpuesto por D.ª Susana Agudo Garzón contra la presunta existencia de un acto nulo de pleno derecho consistente en el trato discriminatorio sufrido por la demandante con ocasión de una oferta de nombramiento realizada por el Servicio Extremeño de Salud, el 12 de enero de 2015, en la categoría de Enfermero/a y para Unidades de Especiales Características de esta categoría, y en la que se acordó el pase de la misma a la situación de "suspense" o "no disponible" para todos los tipos de nombramientos.

Una vez transcurridos más de seis meses desde la adopción del citado Acuerdo de 11 de julio de 2023, del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, y habida cuenta de que la revisión de oficio consiste en un largo proceso de enorme complejidad tanto desde el punto de vista técnico como por la existencia de complicados trámites preceptivos y el gran volumen y documentación que debe ser objeto de análisis y estudio para su correcta resolución, se ha producido la caducidad del procedimiento de revisión de oficio iniciado mediante el citado Acuerdo de 11 de julio de 2023, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE n.º 236, de 2 octubre), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Por este motivo, la Consejera de Salud y Servicios Sociales ha procedido a dictar la Resolución de 19 de febrero de 2024, en la que se ha determinado declarar la caducidad del procedimiento de revisión de oficio incoado mediante el Acuerdo de 11 de julio de 2023, así como también ha determinado acordar la incoación de un nuevo procedimiento de revisión de oficio, para continuar así con el cumplimiento del fallo de la citada sentencia firme n.º 141/2023.

Por todo lo antes expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 83, 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de



las Administraciones Públicas, así como en el artículo 94 y siguientes de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Recursos Humanos,

RESUELVE:

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia y de información pública por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier interesado, que así lo considere, pueda examinar el expediente administrativo relativo al citado procedimiento de revisión de oficio mediante comparecencia personal en los Servicios Centrales del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, y pueda formular las alegaciones, sugerencias o reclamaciones que considere oportunas por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la LPACAP.

Segundo. La hora y lugar de examen del expediente para aquellos interesados que quieran consultarlo será, durante el plazo señalado, de 10:00 horas a 14:00 horas, en la Subdirección de Gestión de Personal Estatutario Temporal (perteneciente a la actual Dirección General de Recursos Humanos), y que se encuentra ubicada en las dependencias de los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud, en la avenida de las Américas, n.º 2, 06800, Mérida (Badajoz), o solicitar una copia a través de la siguiente dirección de correo electrónico: bol-satrabajosscc@salud-juntaex.es.

Tercero. Asimismo, se informa a los interesados de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 letra d) de la LPACAP, se ha suspendido el plazo para resolver el presente procedimiento de revisión de oficio durante el tiempo de emisión de las consultas que se realizarán a la Abogacía General de la Junta de Extremadura y a la Comisión Jurídica de Extremadura, según lo dispuesto en el artículo 106 de la LPACAP y en los artículos 23.1.j) y 58.1.C) c.2, del Decreto 1/2022, de 12 de enero (DOE n.º 11, de 13 de enero), por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura.

Mérida, 18 de marzo de 2024. El Director General de Recursos Humanos, JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA LUZ

ANUNCIO de 13 de marzo de 2024 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 21 de las Normas Subsidiarias. (2024080428)

Aprobada inicialmente la modificación puntual número 21 de las Normas Subsidiarias de Arroyo de la Luz, consistente en la modificación que tiene como objeto que los usos compatibles establecidos en las vigentes Normas Subsidiarias Municipales, sean considerados como usos alternativos, según la clasificación de la nueva ley en la totalidad del suelo urbano.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se acuerda su publicación en el DOE así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento, durante un periodo de quince días naturales,

[<http://arroyodelaluz.sedeelectronica.es>].

Arroyo de la Luz, 13 de marzo de 2024. El Alcalde, CARLOS CARO DOMÍNGUEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es